

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
VI SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS  
PLAN 1993**



**“EFICACIA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA  
CONSTRUCCIÓN VIAL DEL TRAMO UNO INTERCONEXIÓN NEJAPA  
BOULEVARD CONSTITUCIÓN, CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE  
LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA  
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:**

**ALEXANDER ANTONIO CORTEZ GRANDE  
OSCAR EDUARDO ESCOBAR VINUEZA  
SANTOS MAURICIO COTO PINEDA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LICENCIADO HENRY ALEXANDER MEJÍA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2004**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA**

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION  
LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

**DIRECTOR DE SEMINARIO**  
LIC. HENRY ALEXANDER MEJIA

**DEDICATORIA: Con Fe, Gratitude y Amor.**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por haber iluminado mi mente, dándome capacidad, fortaleza y salud para culminar mi carrera.

**A MIS PADRES:** PABLO ANTONIO CORTEZ Y ROSALIA GRANDE DE CORTEZ, por su amor, comprensión y sacrificio que siempre me brindaron en todo momento, tanto espiritual como económico.

**A MI ESPOSA:** ANA CRISTINA ALFARO DE CORTEZ Por su amor cariño comprensión y apoyo moral que siempre me brindo para obtener este triunfo.

**A MIS HIJOS:** Por su amor y comprensión sea para Ellos este triunfo con amor.

**A MIS HERMANOS:** Por el apoyo moral que me proporcionaron para la realización y feliz termino de mi carrera.

**A MI DIRECTOR DE SEMINARIO.** Lic. HENRY ALEXANDER MEJIA, por su tiempo y dedicación para poder llevar a feliz término nuestro trabajo de graduación.

**A MIS COMPAÑEROS FAMILIARES Y AMIGOS:** Por su amistad, compañerismo y solidaridad.

**ALEXANDER CORTEZ.**

## **AGRADECIMIENTO.**

**A DIOS NUESTRO CREADOR:** por darme siempre la fortaleza y guiarme en los momentos difíciles de mi carrera, y conducirme hasta la culminación.

**A MIS PADRES:** EDUARDO EUGENIO ESCOBAR y ALEJANDRA DEL CARMEN VINUEZA, por sus consejos, orientación y ayuda económica para poder culminar mi carrera.

**A MIS HERMANOS:** NESTOR, DINORA Y GLADIS, por su apoyo moral y espiritual durante el transcurso de mi carrera para llevarla a feliz término.

**A MI ESPOSA:** GRISELDA MARISOL COREA por estar siempre con migo y apoyarme en los buenos y malos momentos que enfrente en el transcurso de mi carrera.

**A MI DIRECTOR DE SEMINARIO.** Lic. HENRY ALEXANDER MEJIA, por su tiempo y dedicación para poder llevar a feliz término nuestro trabajo de graduación.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS.** Por su amistad y compañerismo en el desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

**EDUARDO ESCOBAR**

**ACTO QUE DEDICO:**

**A DIOS TODO PODEROSO Y A LA VIRGEN MARIA:**

Por haberme iluminado, guiado y fortalecido en la culminación de mi carrera y aun en aquellos momentos más difíciles de mi vida.

**A MIS PADRES:**

JORGE GILBERTO COTO RIVERA y LUCIANA MARINA PINEDA DE COTO, con mucho amor respeto y admiración, por brindarme su sabia orientación, su incondicional sacrificio y por que a ellos debo lo que soy.

**A MI ESPOSA:**

JUANITA MEJÍA DIAZ DE COTO, con mucho “Amor” y cariño, por haberme apoyado y brindado su comprensión en mi formación profesional.

**A TODOS MIS HERMANOS:**

En especial a Eduardo coto Pineda, con fraternal agradecimiento, por haber estado siempre con migo y brindado su apoyo moral y económico.

**A MIS SUEGROS Y AMIGOS:**

Con fraternal agradecimiento, por haber estado siempre con migo y brindado su apoyo moral.

**A MI DIRECTOR DE SEMINARIO.** Lic. HENRY ALEXANDER MEJIA, por su tiempo y dedicación para poder llevar a feliz término nuestro trabajo de graduación.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:**

Por su amistad compañerismo y solidaridad.

**MAURICIO COTO**

## INDICE

### CAPITULO 1

#### **EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AMBIENTAL Y DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

1

#### **1.1. EVOLUCION HISTORICA GENERAL.**

1

#### **1.1.1. PRECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO.**

1

1.1.1.1. CONSIDERACIÓN NORMATIVA DEL AIRE, AGUA, MAR Y  
COSTAS COMO ELEMENTOS COMUNES.

1

1.1.1.2. ACTIVIDADES CON INCIDENCIA EN EL MEDIO Y LAS  
ESFERAS DE LOS INTERESES PROTEGIDOS.

1

1.1.1.3. MECANISMOS JURÍDICOS DE REACCIÓN A LAS  
ACTIVIDADES LESIVAS.

4

1.1.1.3.1. LA ACCIÓN NEGATORIA DE LA SERVIDUMBRE.

5

1.1.1.3.2. INTERDICTOS.

5

1.1.1.3.3. OTRAS ACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

5

#### **1.1.2. EN EL DERECHO HISTÓRICO ESPAÑOL.**

7

1.1.2.1. EN FUERO JUZGO (AÑO 1222)

7

1.1.2.2. EN EL FUERO REAL (AÑO 1250)

8

1.1.2.3. EN LAS PARTIDAS (AÑO 1,290 FINALES DEL SIGLO XIII

9

1.1.2.4. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA (AÑO 1,356)

9

#### **1.1.3. DEL SIGLO XV AL SIGLO XVIII.**

10

1.1.3.1. LA REGULACIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES.

10

1.1.3.1.1. LEGISLACIÓN DE CONSERVACIONES Y AUMENTO DE  
MONTES Y PLANTÍAS.

10

1.1.3.1.2. LEGISLACIÓN DE LA CAZA Y PESCA.

12

1.1.3.2.	REGULACIÓN LIMITADORA DE ACTIVIDADES LESIVAS Y CONFORMADORAS DEL MEDIO URBANO.	12
<b>1.1.4.</b>	<b>PRECEDENTES EN EL SIGLO XIX.</b>	<b>14</b>
1.1.4.1.	REGULACIÓN REFERENTE A LOS RECURSOS NATURALES.	14
1.1.4.1.1.	LEGISLACIÓN DE MONTES DURANTE EL SIGLO XIX.	14
1.1.4.1.2.	LEGISLACIÓN DE AGUAS DURANTE EL SIGLO XIX.	15
1.1.4.1.3.	LEGISLACIÓN CAZA Y PESCA DURANTE EL SIGLO XIX.	15
1.1.4.2.	LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES LESIVAS DURANTE EL SIGLO XIX.	16
<b>1.1.5.</b>	<b>SURGIMIENTO CON CARÁCTER MODERNO GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DURANTE EL SIGLO XX.</b>	<b>17</b>
1.1.5.1.	PREVIO A LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), (1900-1972)	18
1.1.5.1.1.	PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS.	19
1.1.5.1.1.1	NORMATIVA ESPECÍFICA DE PROTECCIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN.	19
1.1.5.1.1.2	LA INCORPORACIÓN DE LA PREOCUPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.	21
1.1.5.2.	DESPUÉS DE LA CREACIÓN DE LA (ONU), (1972 HASTA NUESTROS DÍAS.)	21
1.1.5.2.1	EL PERIODO PRECONSTITUCIONAL Y POST CONSTITUCIONAL,( 1972-1978)	21
<b>1.2.</b>	<b>EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL AMBITO NACIONAL.</b>	<b>23</b>
1.2.1.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	

	EN ÉL SALVADOR.	23
1.2.1.1.	AMBIENTE NATURAL.	23
1.2.1.1.1.	FISIOGRAFÍA.	23
1.2.1.1.2.	EI CLIMA.	24
1.2.1.1.3.	AMBIENTES TERRESTRES.	24
1.2.1.1.4.	SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAUNA.	28
1.2.1.1.5.	AREAS NATURALES PROTEGIDAS.	29
1.2.1.1.6.	AMBIENTES ACUÁTICOS CONTINENTALES.	29
1.2.1.1.7.	AMBIENTES MARINOS.	30
1.2.1.2.	EL AMBIENTE HUMANIZADO.	31
1.2.1.2.1.	POBLACIÓN.	32
1.2.1.2.2.	DESCRIPCION DE LOS PROCESOS HISTORICOS DE TRANSFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL DETERIORO AMBIENTAL.	32
<b>1.2.2.</b>	<b>EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL AMBITO NACIONAL.</b>	<b>35</b>
1.2.3.1	ÉPOCA DE LA COLONIA.	35
1.2.3.2.	ÉPOCA POST-INDEPENDENCIA.	37
1.2.3.3.	SIGLO XX.	37
<b>1.3.</b>	<b>EVOLUCION HISTORICA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.</b>	<b>43</b>
<b>1.3.1.</b>	<b>EN EL ÁMBITO GENERAL.</b>	<b>43</b>
1.3.1.1.	EN EL DERECHO COMPARADO.	46
1.3.1.1.1.	ESTADOS UNIDOS, 1970.	46
1.3.1.1.2.	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. 1972.	47
1.3.1.1.3.	CANADÁ. 1973.	48
1.3.1.1.4.	ESPAÑA. 1986.	48
1.3.1.1.5.	CENTRO AMÉRICA.1992.	50



<b>1.3.2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO NACIONAL.</b>	<b>51</b>
1.3.2.1. 1992. CON LA CREACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MEDIO AMBIENTE.	51
1.3.2.2. CON LA CREACIÓN DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE 1998.	55

## **CAPITULO 2**

### **MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL Y DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

<b>2.1. DERECHO AMBIENTAL.</b>	<b>57</b>
<b>2.1.1. CONCEPTO.</b>	<b>57</b>
2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL.	58
2.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL.	61
2.1.4. PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO AMBIENTAL.	62
<b>2.2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.</b>	<b>68</b>
<b>2.2.1. CONCEPTO.</b>	<b>68</b>
<b>2.2.2. TIPOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.</b>	<b>70</b>
2.2.2.1 ESTUDIOS GLOBALES DE VALORACIÓN DE IMPACTOS. CONSTA DE LAS SIGUIENTES ETAPAS.	70
2.2.2.2 ESTUDIOS PARCIALES DE VALORACIÓN DE IMPACTOS.	70
<b>2.2.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.</b>	<b>71</b>
2.2.3.1 VENTAJAS.	71
2.2.3.1.1. ENTRE LAS FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTAN.	72
2.2.3.2. DESVENTAJAS.	72

<b>2.3.</b>	<b>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL.</b>	<b>73</b>
<b>2.4.</b>	<b>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.</b>	<b>74</b>
2.4.1.	DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO HUMANO O DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO.	74
2.4.2.	DECLARACIÓN DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.	75
2.4.3.	CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.	75
2.4.4.	CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE AREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL.	76
2.4.5.	CONVENIO REGIONAL SOBRE CAMBIOS CLIMÁTICOS.	78
2.4.6.	CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES.	79
2.4.7.	TRATADO DE KYOTO.	79
2.4.8.	CUMBRE DE JOHANNESBURGO.	81
2.4.9.	CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA.	85
<b>2.5.</b>	<b>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACION SECUNDARIA.</b>	<b>86</b>
2.5.1.	LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE	

LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.	86
2.5.2. LEY DEL MEDIO AMBIENTE.	88
2.5.3. EL CODIGO MUNICIPAL.	88
2.5.4. CODIGO PENAL.	89
2.5.5. LEY FORESTAL.	90
2.5.6. LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE.	91
2.5.7. PROYECTO DE LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.	91
<b>2.6. ORDENANZAS.</b>	<b>92</b>
2.6.1. ORDENANZA MUNICIPAL DE DELIMITACION DEL AREA DEL MUNICIPIO Y DECLARARLA PROHIBIDA PARA REALIZAR LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, COMPLEJOS INDUSTRIALES, CARRETERAS, Y COMPLEJOS COMERCIALES DECRETADA POR ÉL CONSEJO MUNICIPAL DE NEJAPA.	92
2.6.2. ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DECRETADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE NEJAPA.	93
2.6.3. INFORME DE LA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA CONSTRUCCION DE LAS CONEXIONES NEJAPA-APOPA – TRONCAL DEL NORTE-BOULEVARD CONSTITUCION.	94

### **CAPITULO 3**

#### **PROCEDIMIENTO DE LA EVALUCION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE OBRAS VIALES.**

##### **3.1. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

	<b>AMBIENTAL EN EL AMBITO DE LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SU REGLAMENTO.</b>	100
3.1.1.	ENTREGA Y RECEPCION DEL FORMULARIO AMBIENTAL.	103
3.1.2.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ÉL FORMULARIO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (MARN)	104
3.1.3.	TERMINOS DE REFERENCIA.	107
3.1.4.	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL TITULAR DEL PROYECTO; CONSTRUCTORA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CONASA.).	108
3.1.5.	PRESENTACION AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU RESPECTIVO PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL , POR PARTE DEL TITULAR (CONASA Y M&S)	109
3.1.6.	EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR ÉL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	110
3.1.6.1.	ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	111
3.1.6.2.	REMISION AL INTERESADO DE OBSERVACIONES SOBRE ÉL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	113
3.1.6.3.	CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	113
3.1.6.3.1.	NORMAS QUE RIGEN LA CONSULTA PÚBLICA.	114
3.1.6.3.2.	EL ANUNCIO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ESTUDIO DE	

	IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ESCRITO EN EL AMBITO NACIONAL.	115
3.1.6.3.3.	PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA.	115
3.1.6.3.4.	LA PONDERACIÓN DE OPINIONES Y OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA CONSULTA PÚBLICA.	116
3.1.7	DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.	116
3.1.8	RENDIMIENTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.	117
3.1.9	EMISIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL.	117
3.1.10	EJECUCION DEL PROYECTO.	118
3.1.11	AUDITORIA DEL PROYECTO.	119
3.1.12	AUDITORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.	120
3.1.12.1.	FACTORES DE LA AUDITORIA AMBIENTAL	120
3.1.12.2.	VENTAJAS DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES	120
3.1.12.3.	EFICACIA DE LA AUDITORIA AMBIENTAL	121

#### **CAPITULO 4**

#### **FACTORES QUE INCIDEN EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL TRAMO DE LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN.**

4.1.	EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN.	122
4.1.1.	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.	122

4.1.2.	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN).	125
4.1.3.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. (MOP)	127
4.1.4.	PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMAMOS (PDDHH)	128
4.1.5.	OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS)	129
4.1.6.	FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (F.G.R.)	131
<b>4.2.</b>	<b>EFICACIA DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN.</b>	<b>133</b>
4.2.1.	UNIDA ECOLÓGICA SALVADOREÑA (UNES)	135
4.2.2.	CENTRO SALVADOREÑO DE TECNOLOGÍA APROPIADA(CESTA)	136
<b>CAPITULO 5</b>		
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b>		<b>138</b>
5.1.	CONCLUSIONES.	138
5.2.	RECOMENDACIONES.	140
5.3.	BIBLIOGRAFÍA.	143
5.4.	GLOSARIO	149

## INTRODUCCION

Nuestro trabajo de investigación sobre el tema **“EFICACIA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN, CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SU RGLAMENTO Y LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS”** la cual presentamos previo a obtener nuestro titulo académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El propósito de esta es determinar la aplicación y cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, en la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental en el proyecto de la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, para comprobar si se han cumplido al pie de la letra dichas normas jurídicas.

Este trabajo nos ha permitido conocer los impactos negativos ocasionados en dicha construcción al medio ambiente.

Para el cumplimiento de nuestras metas trazadas en la investigación fue necesario un esquema de logros de objetivos, y para este efecto se elaboró un objetivo general y siete objetivos específicos los cuales se detallan: Objetivo General, “Determinar la eficacia de la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, con respecto al cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños” y como objetivos específicos “ Establecer el origen y desarrollo histórico de la Evaluación de Impacto Ambiental con relación a la construcción de obras viales; Establecer la doctrina aplicable a la Evaluación de

Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución; Analizar el cumplimiento o violación del marco jurídico aplicable a la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución; Determinar la efectividad de los tratados internacionales ratificados por El Salvador, con respecto al cumplimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental; Analizar la eficacia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como institución encargada de otorgar el permiso ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución; Analizar las causas que generan violación a la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, en la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental; Identificar el cumplimiento de todas las medidas ambientales de prevención, atenuación, compensación y mitigación establecidas en el programa de manejo ambiental que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental.

Para lograr estos objetivos se elaboró una hipótesis general la cual expresa que “La Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, vulnera el procedimiento establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, generando consecuencias negativas al medio ambiente” también se plantearon cuatro hipótesis específicas en el siguiente orden “ La deficiente aplicación de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, que regula la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, provoca desprotección al medio ambiente; La ineficiente función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución,



provoca daños al medio ambiente; La Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, cambia la vocación o uso del suelo, convirtiendo las zonas aledañas urbanizables generando daños al medio ambiente; Con la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, las agua lluvias ocasiona escorrentías en la zona lo que genera reducción en las fuentes de agua.

Por otra parte se desarrollo una estrategia metodológica en dos campos de investigación documental o bibliográfica y emperica, el primero se obtuvo de libros, revistas, tesis, diccionarios, periódicos, leyes, reglamentos, tratados y convenios internacionales, resoluciones administrativas, ordenanzas, contrato; el segundo mediante entrevistas dirigidas a personas consideradas informantes claves como lo son: La dirección de gestión ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; La unidad de gestión ambiental del Ministerio de Obras Publicas; La oficina de planificación del área metropolitana de San Salvador; Unidad del medio ambiente de la Alcaldía de Nejapa; Centro Salvadoreño de tecnología apropiada; Unidad para la defensa del medio ambiente y la salud de la Fiscalía General de la Republica; y Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos.

Tomando en cuenta el problema ambiental y considerándolo de gran importancia, nuestro equipo de investigación desarrolló en cinco capítulos el contenido de esta investigación

Capitulo 1, consiste en la “Evolución Histórica del derecho ambiental y de la Evaluación de Impacto Ambiental” en el que se desarrolla una descripción general de cómo el Derecho Ambiental y la Evaluación de Impacto Ambiental, han surgido a través de la historia, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito nacional.

Capitulo 2, este comprende el “Marco Doctrinario y Jurídico del Derecho Ambiental y de la Evaluación de Impacto Ambiental” en el cual se desarrolla las generales de estos, como concepto, naturaleza, características, principios,

tomando en cuenta por último, como esta regulado la Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito Constitucional, en los Tratados Internacionales, y en la Legislación Secundaria, teniendo en cuenta Ordenanzas y Resolución de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Capitulo 3, este desarrolla el “Procedimiento de La Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción de Proyectos de Obras Viales, teniendo como base la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, ya que esta Ley y su Reglamento regula la Evaluación de Impacto Ambiental, proporcionando los requisitos y lineamientos que se deben seguir para la respectiva aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Capitulo 4, este comprende los Factores que inciden en la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, teniendo en cuenta las Instituciones Gubernamentales: Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Nejapa, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Publicas, Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, Fiscalía General de la Republica, y las Instituciones no Gubernamentales que comprenden: Unidad Ecológica Salvadoreña, Centro de Tecnología Apropriada. En la cual estas han determinado que grado de Eficacia ha tenido la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción de la Obra Vial Nejapa Boulevard Constitución.

Capitulo 5, tomando en cuenta los estudios teóricos y doctrinarios desarrollados y los resultados obtenidos de la investigación empírica realizada se elaboran las Conclusiones, detallando la comprobación de los objetivos y las hipótesis planteadas, así mismo se hacen las Recomendaciones para contribuir a la solución de la problemática abordada.

**CAPITULO 1**  
**EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AMBIENTAL Y DE LA**  
**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**1.1. EVOLUCION HISTORICA GENERAL.**

**1.1.6. PRECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO.**

**1.1.6.1. CONSIDERACIÓN NORMATIVA DEL AIRE, AGUA, MAR Y COSTAS  
COMO ELEMENTOS COMUNES.-**

En el Derecho Romano, los elementos como: El Aire, Agua, El Mar y sus Costas se conceptuaron como cosas comunes a todos por el "Derecho Natural." Entendiendo por este aquel que basado en los principios permanentes de lo justo y de lo injusto se admite que la Naturaleza directa o inspirada en todos los hombres, como si la unidad entre los mismos fuera posible.<sup>1</sup>

Se consideraba que las costas del Mar en las que tenia el imperio el pueblo Romano, pertenecían a este y que todos los hombres tenían un derecho a usar en común el Mar, como el Aire, por su naturaleza estos elementos que forman parte integral del medio ambiente se entendían a disposición de todos, las posibilidades técnicas de la época romana distaban mucho de permitir que el uso de estos integrantes del medio ambiente provocase una degradación de ellos que impidiese su disfrute colectivo.

**1.1.6.2. ACTIVIDADES CON INCIDENCIA EN EL MEDIO Y LAS ESFERAS  
DE LOS INTERESES PROTEGIDOS.**

La concentración de personas en ciudades dio lugar a controversias

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico elemental Cabanellas de Torres Guillermo Editorial Heliasta. Pág. 134.

necesitadas de una intervención jurídica que ofreciese soluciones a los problemas planteados por determinadas actividades humanas.

Toda sociedad siempre ha producido residuos como consecuencia de la necesidad vital de la utilización de los recursos y de la transformación para su consumo; El problema ambiental surge cuando la utilización de los recursos llega a la posible eliminación de su existencia, o bien cuando ocasiona una alteración del entorno “per. Se.” Lo que significa que se obra en nombre propio y por cuenta personal o por la producción de residuos que conlleva a la degradación.<sup>2</sup>

En la sociedad Romana no se llegó a plantear este problema con la gravedad y dolo que posee en nuestros días, aunque existieron embriones en el ámbito urbano reconducibles a lo que hoy consideramos cuestiones ambientales, así tenemos ciertas actividades contaminantes, tales como: la presencia del humo por ciertas fabricas ( las de queso), la existencia de malos olores, contaminación de aguas de un manantial por lavaderos de tintorería, la presencia de estercolero en la pared medianera, contaminación de cañerías y problemas planteados por la existencia de las cloacas.

Todos los ejemplos anteriormente planteados nos muestran la existencia de la germinación de problemas ambientales aunque no alcanzaron gravedad irreversible y sobre todo, generalidad comprendiendo esta en sentido de propagación o extensión que afectara normalmente a un gran número de personas.

Las esferas de intereses protegidos se situaron en la mayoría de los casos en el ámbito privado, así por ejemplo: en el supuesto de la fábrica de queso se cuestiona si existe o no el derecho a echar humo a las estancias superiores. Estimando que no se creía que existe tal derecho a ser que hubiese una servidumbre.

---

<sup>2</sup> Ibidem Pág. 183.

La polémica se centra no en la lesividad de la actividad al medio, si no en la introducción del ejercicio de la industria dentro de la gama posible de facultades que integran el derecho de la propiedad y la introducción de la actividad no descansa en el derecho público y sus fundamentos sino en la existencia o no de una servidumbre entre sujetos particulares similar este ejemplo al del estercolero situado en la pared medianera.

Los ejemplos más lejanos de normativa que indirectamente se refieren a bienes ambientales, aunque estando ausente la idea de protección por razón de su importancia ecológica, de lo cual surgieron normas referentes al usufructo en cuanto imponen la utilización racional de los bosques, la responsabilidad del que corta árboles ajenos, el incendio de arboledas, si bien en todos estos casos se alude a objetos naturales, esto se hace no en cuanto partes integrantes de un bien de titularidad colectiva y en razón a su conservación, si no en virtud del derecho de propiedad que recae sobre ellos.

Junto a estos intereses privados predominantes en el Derecho Romano aparecía seguidamente de este el interés público y supra-individual es decir en grado superior al individual o particular.<sup>3</sup>

Como ejemplo de estas normas tenemos:

Ofende a las buenas costumbres, quien echara estiércol a alguien o ensuciare las aguas y contaminare las cañerías o depósitos u otra cosa en perjuicio público.

También encontramos en el Derecho Romano normas dirigidas a los administradores de las ciudades, exhortándoles a que no toleran que haya reyertas (pleitos riñas) en las calles ni se dejen inmundicias, ni echen animales muertos o sus pieles.<sup>4</sup>

Pues bien en todos estos casos las esferas de intereses protegidos son

---

<sup>3</sup> Guillermo Cabanella de la Torres Diccionario Jurídico elemental. Pág. 144.

<sup>4</sup> Ibidem. Pág. 163.

de naturaleza pública, son normas de carácter público dirigidas a la obtención de fines supra-individuales.

Pese a la presencia de estos casos de intereses públicos situados en un primer plano, la perspectiva dominante en la finalidad de las normas es de carácter higiénico, sanitario o estético, no nos encontramos ante normas estrictamente ambientales en un sentido moderno, pero si ante los primeros embriones o manifestaciones de las respuestas jurídicas ante la degradación, contaminación del entorno vital urbano, que hace necesaria la intervención de la autoridad ante la imposibilidad de dejar en manos de los particulares la solución de esta clase de problemas del medio. Esta normativa va dirigida a conformar la realidad el espacio de relación que atribuyen a la autoridad la responsabilidad de su ejecución y el imperium para su efectividad.

#### 1.1.6.3. MECANISMOS JURÍDICOS DE REACCIÓN A LAS ACTIVIDADES LESIVAS.

Situadas las normas de Derecho Romano referente a los incipientes problemas ambientales en la esfera de los intereses privados, los mecanismos de reacción se alejaron, en cuanto a su puesta en acción, en manos de los particulares.

La defensa del interés supra-Individual del disfrute de condiciones aptas del entorno vital se va a conseguir, en los casos de agresión, a través de la protección reflejada mediante el respeto a los derechos individuales afectados.

Este planteamiento que fue desconocido en general dada la ausencia de gravedad de la incidencia en el medio y de las actividades netas industriales y agrícolas, será recogido en nuestros días y ensalzando en determinados ordenamientos jurídicos ambientales.

El Derecho Romano estableció una amplia esfera de acciones procesales y mecanismos jurídicos de protección empleados en el cuidado y tutela del medio urbano entre estos cabe destacar:

#### 1.1.1.3.1. LA ACCIÓN NEGATORIA DE LA SERVIDUMBRE.

La acción pertenecía esencialmente al propietario del predio o del edificio, se realizaba con la finalidad de establecer la antijuricidad de una acción lesiva sobre el derecho a la propiedad, se configuraba por lo tanto, como una acción real.

#### 1.1.1.3.2. INTERDICTOS.

En el Derecho Romano existía una gran variedad de estos, de los cuales mencionamos los mas destacados, como aplicables a las situaciones de deterioro del medio urbano, el interdicto cloasis y el que nada se haga en lugar público, el primero tiene carácter prohibitorio excluyendo la posibilidad de impedir por la fuerza al demandante limpiar y reparar la cloaca que perjudicase o pudiera perjudicar su uso.

Este interdicto de cloasis era aplicable a las cloacas privadas.

Al estar sometidas las cloacas públicas a la vigilancia de la autoridad pública, en tanto que el interdicto de cloasis de carácter restitutorio se refería a las cloacas públicas.

Este interdicto pretendía a través de su ejercicio no solo la satisfacción de intereses privados, si no que también al mismo tiempo buscaba la tutela de intereses públicos que consistían en el mantenimiento de la higiene y seguridad de las ciudades, pues las inmundicias de las cloacas, cuando estas no se reparan producen pestilencias y estragos.

#### 1.1.1.3.3. OTRAS ACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

En el Derecho Romano existían otra serie de acciones no destinadas directamente a la protección de bienes ambientales, o al menos no pensados inicialmente con ese fin, sin impedir ello que con su ejercicio se alcancen tales fines, aun inconscientemente, algunas de estas acciones como la Ley Aquila, sin el precedente de la actual figura de la responsabilidad suscitada con la

producción de daños ambientales. Así tenemos cuando se menciona.

“El que hubiese incendiado mi arboleda o mi casa de campo tendrá la acción de la Ley de Aquila.”

Otra de las acciones contempladas en el Derecho Romano es la acción de talar árboles furtivamente, el daño que causa esta acción es el mismo que el de la Ley Aquila.

Esta acción que se configuraba como una acción penal y perpetua, estaba dirigida a reclamar los daños provocada por la tala clandestina de árboles de propiedad privada, por esta razón solo de forma muy indirecta puede ser considerada como precedente de norma ambiental.

Junto a estas acciones y como mecanismos jurídicas destinados a impedir la degradación del medio urbano, existieron en el Derecho Romano prohibiciones y sanciones. Entre las prohibiciones, resaltaremos la de dejar inmundicias en las calles o animales muertos y sus pieles. Y junto a estos los mencionados en los interdictos prohibitorios.

Con respecto al mecanismo sancionatorio, junto al deber de reparación del daño exigible, existieron en el Derecho Romano delitos encuadrables como precedentes del delito ecológico.

Así por ejemplo, bajo el título “ sobre los juicios criminales extraordinarios ” se tipifican como acciones sometidas a castigos severos ensuciar las aguas y contaminar las cañerías y depósito en otra cosa en perjuicio público, se tipifica como delito de injurias fumigar al vecino de arriba o arrojar objetos o líquido sobre el de abajo.

En el Derecho Romano encontramos los precedentes remotos del derecho ambiental, afirmación que debe ser matizada, pues en la antigüedad no se conocieron en su máxima expresión los problemas que darían lugar a su surgimiento, ni existió un concepto de medio ambiente tal como lo encontramos hoy, sin embargo si se comenzó a dar respuesta jurídica a problemas que hoy se consideran ambientales, aunque se hiciesen de una perspectiva higiénica



sanitaria, o desde el punto de vista de protección de intereses económicos particulares como el derecho a la propiedad.

Las técnicas e instrumentos jurídicos utilizados en el Derecho Romano para resolver problemas relacionado con el entorno se situaron en el ámbito de las relaciones entre particulares con enfoque represivo actuando una vez que la agresión a sido producida.

La aportación fundamental del Derecho Romano consistió en regular instrumentos capaces de defender el entorno urbano, posibilitando la tutela de intereses públicos mediante el ejercicio del derecho de los particulares, protegiendo de manera refleja la propia confirmación de la existencia de los intereses públicos protegibles en relación con el medio donde la persona se desenvuelve, esto supone el arranque en la historia del actual concepto de Medio Ambiente como objeto del Derecho.

### **1.1.2. EN EL DERECHO HISTÓRICO ESPAÑOL.**

En el derecho histórico español es posible encontrar precedentes de normas ambientales, aunque al igual que ocurre con las examinadas en el Derecho Romano posee una visión sectorial o fragmentaria del tratamiento jurídico de los problemas relacionados con el medio ambiente.<sup>5</sup>

#### **1.1.2.1. EN FUERO JUZGO (AÑO 1222)**

Las leyes II y III del libro VII “de las fuerzas et de los dannos, et de los quebrantamientos del titulo II” de las quemas y los quemadores, contienen normas que establecen penas contra los incendiarios de montes, de esto se desprende que se protegen dichos bienes ambientales en cuanto son objetos de propiedad y no en cuanto bienes cuya conservación interesa a la comunidad en función de ser componentes de su entorno. Así también tenemos la ley I y

---

<sup>5</sup> Isidro Hernández Pacheco “Leyes del fuero Juzgo. Pág. 45

VII del título III “de los daños de los árboles y los huertos e de las mieses e de las otras cosas”. Que prevea la reparación exigible en caso de tala de árboles o montes ajenos.

#### 1.1.2.2. EN EL FUERO REAL (AÑO 1250)

Se establecen ciertas normas siempre con la óptica de proteger los intereses particulares y es así como encontramos:

- A-“que pena ha el que corta árboles de fruto de otro.”
- B- “de las fuerzas y de los daños.”
- C- “que pena ha el que cierra río que entra en la mar.”
- D- “de los que cierran los caminos, ejidos, ríos.”

Sancionando la conducta y con la obligación de deshacer la obra construida (pesquera o molino) las motivaciones de los establecimientos de estas prohibiciones y su sanción descansa en una doble razón: Impedir la disminución la riqueza piscícola como consecuencia de la alteración del recurso natural de las aguas, además de proteger la navegabilidad de los ríos y el comercio fluvial, estas consideraciones responden categóricamente a lo económico, pues la normativa se dirige a impedir la destrucción del recurso natural de la pesca objeto de explotación para el caso de las normativas “C” y “D”. Citadas anteriormente, pero también impiden al mismo tiempo la alteración de las condiciones del medio que lo sustenta es decir el curso del río la cual podemos calificar de pre-ambiental. De lo anterior es sumamente interesante en la normativa que venimos estudiando que a la par de la sanción que se establece para los casos de interrupción, del curso fluvial, se contiene la obligación de deshacer lo hecho, superándose el enfoque netamente represivo, situando a la norma en una esfera que podríamos denominar constructivas y positivas reconocidas por el derecho ambiental moderno.

#### 1.1.2.3. EN LAS PARTIDAS (AÑO 1,290 FINALES DEL SIGLO XIII)

Las partidas también recogieron la división de las cosas del Derecho Romano. Así tenemos:

Los casos que comunalmente pertenecen a todas las criaturas, como lo son el aire, las aguas de la lluvia, el mar y su ribera, manteniéndose la libre utilización de estos bienes y dejándose fuera de esta normativa los usos incompatibles con esta disposición colectiva.

Con el nombre de las siete partidas o las partidas se conoce el monumento jurídico medieval, obra en buena parte del Rey de Castilla ALFONSO EL SABIO. Su denominación procede de las siete partes o libros que se diría hoy en que se encuentra dividido el texto.

#### 1.1.2.4. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA (AÑO 1,356)

También contiene normativa que determina sanciones pecuniarias para quienes los quebranten; así tenemos:

- A- Quienes maten o lesionen aves rapaces.
- B- Quienes talen los montes.
- C- Quienes contaminen los ríos.

Pero al igual que en los casos anteriores analizados la protección en los primeros de los supuestos se hace en función de la propiedad individual que recae sobre el monte, y en segundo lugar de lo supuesto su función de la utilización en la cacería de las aves así como también en el supuesto de los ríos.

La etapa histórica que venimos mencionando se caracteriza por la ausencia casi generalizada del enfoque ambiental, en las normas referidas a los elementos naturales, los cuales se cuadran en una esfera de protección de intereses y derechos de los particulares, constituyendo en realidad, un primogénito derecho de los recursos naturales, regulador de las relaciones de propiedad más que auténticos precedentes del derecho ambiental.

La mentalidad de la época en mención, la óptica de la naturaleza como objeto de explotación y la escasa incidencia de las actividades sobre el medio no permitían otro tratamiento.

Es el medio urbano, y a través del fenómeno jurídico de la recepción del Derecho Romano donde encontramos la continuación decidida del surgimiento de un derecho destinado a la protección de intereses colectivos relacionados con el medio donde se desarrolla, desenvuelve el ser humano.

### **1.1.3. DEL SIGLO XV AL SIGLO XVIII.**

El examen del periodo histórico que abarca este apartado, que coincide básicamente con la edad moderna (1492-1789) requiere un tratamiento individualizado de los distintos sectores objeto de normativa. Estos sectores pueden concretarse en regulación referente a recursos naturales como: caza, montes, pesca y la regulación que incide sobre la conformación del medio urbano y la limitación de actividades lesivas.

#### **1.1.3.1. LA REGULACIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES.<sup>6</sup>**

##### **1.1.3.1.1. LEGISLACIÓN DE CONSERVACIONES Y AUMENTO DE MONTES Y PLANTÍAS.**

En materia de montes, la propia realidad hizo necesaria una actividad legislativa que hiciera frente a las necesidades planteadas por la destrucción a gran escala de los recursos forestales como consecuencia de su consumo masivo. Fruto de esta situación es el surgimiento, en esta etapa histórica, de una extensa normativa superadora de las consideraciones de las normas referidas a lo forestal como regulación de las relaciones de propiedad.

En el estado moderno, el arranque de esta legislación para la

---

<sup>6</sup> Erich Bauer Mouder Scheid "los montes de España en la historia servicio de publicaciones agrarias." Págs. 63,64.

conservación y aumento de montes y plantíos; así tenemos que se ordena a los corregidores y jueces comisarios conservar los montes de las ciudades, villas y lugares para el bien y pro. Común de ellos, que no los talen ni los corten sin licencia y especial mandato.

Un avance en esta normativa de montes fue el producido no solo en cuanto al claro reconocimiento o constatación de la existencia de un problema, si no por que supone desde el punto de vista jurídico, el inicio de una acción positiva del Estado dirigida a la gestión del recurso natural. Pues esta pragmática no se limita a prohibir la tala de árboles, va mucho más haya: se crea un cuerpo de personas encargadas de su cuidado.

En definitiva podemos situar en esta disposición un salto cualitativo de importancia pues trae la aparición de normas referidas al recurso natural.

“Monte” que será objeto de regulación jurídica en cuanto a su gestión, aprovechamiento y renovación, estamos, pues, ante el nacimiento en el estado moderno del derecho de los recursos naturales.

Hubo en la época una serie de instrumentos jurídicos destinados a la consecución del objetivo del aumento y conservación de los montes y plantíos, junto a la existencia de prohibiciones y sanciones, también la creación de un inventario de los montes existentes, terrenos, ríos, arroyos, vertientes, tierras baldías susceptibles de nuevo plantaciones a fin de disponer de los datos necesarios para la puesta en marcha de la acción de conservación y aumento.

Examinada la regulación de la época referente a la conservación y aumento de montes y plantíos. La visión predominante fue, desde luego, la gestión del recurso, que, a causa de la explotación desenfrenada exigía una normativa que impidiera su agotamiento y que introdujo criterio de racionalidad en el empleo del mismo, como las prohibiciones establecidas. Pero junto a esta óptica de protección predominante podemos encontrar en un segundo plano, motivaciones, o criterios de índole ambiental y no estrictamente al ámbito de la gestión de recursos naturales.

#### 1.1.3.1.2. LEGISLACIÓN DE LA CAZA Y PESCA.

La creciente presión del hombre sobre la fauna como recurso natural hizo necesario la intervención del derecho para evitar que las actividades de la caza y de la pesca acabaran por producir una disminución relevante o la extinción de este recurso. Con este fin. En la época se distaron numerosas disposiciones dirigidas a limitar la caza y pesca cualitativamente mediante la fijación vedas y mediante la restricción de modos y medios utilizables entre algunas disposiciones podemos mencionar.<sup>7</sup>

- A- Que se prohíbe la utilización de determinados instrumentos para cazar como: lazos de alambre, cercos y redes.
- B- Se prohíbe echar en los ríos cosas ponzoñosas con las que se mate los peces.
- C- Limitar cuantitativamente la caza y pesca mediante la fijación de tiempo en la que es posible o no el ejercicio de estas actividades, prohibiendo la caza y la pesca en periodos de cría.

#### 1.1.3.2. REGULACIÓN LIMITADORA DE ACTIVIDADES LESIVAS Y CONFORMADORAS DEL MEDIO URBANO.

Los fenómenos de revitalización de la vida urbana, la explosión demográfica y el incipiente nacimiento de industria y actividades capaces de alterar al menos localmente las condiciones de existencia en el contorno urbano reclamaron un tratamiento jurídico y el comienzo de la superación de las soluciones exclusivamente privatistas.

Ejemplo de esta normativa esta lo que estableció reglas sobre la policía de la salud pública que se ha de observar por la “junta de gobierno de medicina” “que prohíbe el establecimiento dentro de las poblaciones de”.

---

<sup>7</sup> Reglamento de pesca y navegación 1763. edición facsímil Madrid, ministerio de agricultura pesca y alimentación. Págs. 146, 147.

Fabricas de manufacturas que infeccionen considerablemente la atmósfera. Con emanaciones, vapores, miasmas de animales vegetales y minerales que producían graves enfermedades.

La invasión con respecto al derecho interior es clara, los conflictos suscitados como consecuencias de la realización de actividades lesivas en el medio urbano obtenían su solución en el marco de las relaciones entre particulares que podrían instar una reclamación de daños o la acción negatoria de la servidumbre, ahora la óptica de la intervención del derecho será distinta al reconocer la existencia de intereses públicos tutelados y variar los sujetos de la relación, pues el ejercicio de todas las actividades lesivas no será una cuestión a resolver entre dos propietarios, si no que al reconocer la salud pública como un bien público tutelable, la autoridad administrativa aparece como sujeto en la relación, en posición de supremacía en orden a la eficaz salvaguardia del bien colectivo tutelable.

Tenemos otro ejemplo sobre las minas de oro y plata y otros metales de lo cual se desprende la prohibición y desaguas de los lavaderos de las minas a los ríos y arroyos.<sup>8</sup> En perjuicio de algún pueblo o ganado. Manifestando además que si esto no se pudiera evitar el dueño de la mina tendrá que hacer corrales o setos a sus costas para evitar el daño.

¿No estamos acaso ante la primera formulación embrionaria en materia pre ambiental del principio quien contamina paga?, Igualmente la creciente revitalización de la vida urbana en esta época se hizo necesario una regulación que atendiese a los problemas derivados de las aglomeraciones humanas en las ciudades, rescatándose las prohibiciones que ya habían estado vigentes en el Derecho Romano.

En definitiva en la época histórica analizada que acabamos de examinar, pese a la inexistencia de una concepción actual del medio ambiente como

---

<sup>8</sup> Francisco Javier de Gamba "comentarios a las ordenanzas de minas" 1961 Págs.39, 40.

objetivo del derecho se comenzaron a tratar desde una visión sectorial, (Gestión y conservación de los distintos recursos y limitaciones de las actividades lesivas) los problemas relacionados con el medio, iniciándose a su vez, una progresiva complejización de los instrumentos y técnicas jurídicas.

#### **1.1.4. PRECEDENTES EN EL SIGLO XIX.<sup>9</sup>**

Durante el siglo en mención continuaron evolucionando las regulaciones que hemos descrito en la anterior etapa lo que en parte nos va a permitir volver a examinar estos sectores germinativos siguiendo ese mismo esquema y analizar su desarrollo en este periodo.

##### **1.1.4.1. REGULACIÓN REFERENTE A LOS RECURSOS NATURALES.**

###### **1.1.4.1.1. LEGISLACIÓN DE MONTES DURANTE EL SIGLO XIX.**

La ideología liberal y sus postulados en torno al no intervencionismo y al mercado como mano invencible ordenadora de las necesidades de la sociedad incidieron en la anterior regulación gestora del recurso llegando a la derogación en la medida en que esta afectase a los montes de la propiedad particular.

En este contexto ideológico, aunque posteriormente atenuado como consecuencia de la natural relación a estas ideas tan extremas en su más pura formulación de desarrollo la normativa de montes en este siglo. Por lo que no nos a de extrañar las escasas referencias de dichas normativas a la pretensión de los intereses supra-individuales y entre ellos a la protección de los montes, en tanto partes integrantes del entorno.

Sin embargo, la reacción, aunque lenta no se hizo esperar, y la ausencia de intervención absoluta se vio en 1833. Sustituida por nuevas normativas (ordenanzas) de montes en las que como eje central se situó el derecho de

---

<sup>9</sup> Fernández Rodríguez y Santamaría Pastor. Volumen. Legislación administrativa Española del siglo XIX editorial Madrid. Pág.70.



propiedad y la explotación económica del recurso.- Durante el resto del siglo XIX se dictó una extensa normativa dirigida a la conservación y fomento de los montes rescatándose y desarrollándose los instrumentos ya ensayado en anteriores épocas, e incluso reconociéndose la perfección técnica de algunas disposiciones.

Podemos decir que en esta escala de regulaciones, se estaba creando el primer catalogo con fines de protección ambiental.

#### 1.1.4.1.2. LEGISLACIÓN DE AGUAS DURANTE EL SIGLO XIX.

Durante el siglo XIX la materia de aguas tuvo una evolución similar a la examinada en materia de montes. En un primer momento se produjo una regulación dirigida a la estricta gestión del recurso mediante la asignación, a la administración de ciertos poderes de intervención en cuanto a su aprovechamiento sin embargo, pronto se sintió la necesidad de ir mas allá de la estricta gestión del recurso y se dictaron normas dirigidas a la preservación de este en cuanto que su deterioro podría repercutir sobre la salud pública, además se introdujo las técnicas de la suspensión de la actividad y la adopción de medidas correctoras para la consecución de la conservación del recurso en aras a la salubridad pública e introdujo la posibilidad de declarar la caducidad de la concesión de aprovechamientos de aguas públicas para los casos en que los establecimientos industriales alterasen la calidad de las aguas.

#### 1.1.4.1.3. LEGISLACIÓN CAZA Y PESCA DURANTE EL SIGLO XIX.

La legislación de caza y pesca durante el siglo XIX, continuo anclada en la perspectiva de gestión del recurso y su aprovechamiento racional, limitándose a emplear, generalmente, técnicas e instrumentos ya ensayados con anterioridad, pero a finales del siglo se produjo una cierta sensibilización de este sector normativo, que podemos cifrar en las prohibiciones de caza de las aves insectívoras y los demás útiles a la agricultura, que pese a responder a un

claro objetivo economista, atiende igualmente a la necesidad de corrección del desequilibrio ecológico causado por la exterminación de estas aves.

#### 1.1.4.2. LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES LESIVAS DURANTE EL SIGLO XIX.

En el siglo XIX se tomaron instrumentos empleados para atajar los problemas suscitados por las crecientes actividades industriales en el medio urbano, del desarrollo de estos problemas, derivados de la cada vez más abrumadora actividad industrial. Así tenemos que se consideraba a los hornos y fabricas de cal y yeso como, causa permanente entre vecinos, que comprometen sus intereses y su seguridad, hacen desmerecer en valor y rendimiento las fincas urbanas, alterando gravemente la salud pública, enmugrecen las fachadas de los edificios, roban la pureza del aire que los habitantes respiran y produciendo por ultimo una multitud de daños y prejuicios de igual gravedad e importancia, en realidad se estaba rescatando el derecho caído en desusó, para su aplicación a los mismos fenómenos incrementados cuantitativamente como cualitativamente.

Luego aparece uno de los fenómenos, más significativo en el periodo que viene examinando y fue la consolidación de la policía municipal rural y sanitaria, como un sector típico o función administrativa con propio contenido, esta consolidación que opero tanto en el ámbito legislativo como doctrinal.

En el plano legislativo la policía municipal no surgió en el siglo XIX como acción ex nova, si no que por el contrario fue el producto de la larga acción de las ordenanzas municipales en materia higiénica sanitaria y de los intentos tempranos de la estatalización nunca conseguida de modo pleno, de la materia.

En el terreno doctrinal se englobo en la salubridad como, la evacuación y desinfección de todos los depósitos de inmundicia el examen de talleres artísticos que por sus malas exhalaciones por la materia que elaboraban serian peligrosas y nocivas en el interior de las poblaciones. Todo esto bajo principios generales y particulares basado en la doctrina ius publicista esta doctrina en

realidad lejos de realizar una creación novedosa, se limitó a poner en orden y sistematizar las sabias prevenciones del viejo Derecho Romano.- fue hasta 1860-1861, que se acogieron las técnicas aun vigentes en nuestros días, de la prohibición, la autorización, la imposición de medidas concretas y el alejamiento, luego se desarrollaron otras técnicas jurídicas como la cuestión de los daños y perjuicios disponiendo el deber de indemnización.

En 1888 se prohibió las calcinaciones al aire libre de los minerales sulfurados, obligando a la adopción de procedimientos como la esterilización de sus humos de manera que no produzcan daño a la agricultura ni a la salud pública.- al otro lado de la balanza se sitúa de forma expresa el desarrollo y las ventajas traídas por este como los puestos de trabajo creados, las riquezas generadas, el crecimiento de la población, e infraestructura, Por lo cual podemos decir que el derecho ambiental no es un objeto extraño caído del cielo en el ordenamiento jurídico de repente y sin referencia anteriores. Podemos decir que el derecho ambiental coloca como valores de protección junto a la solución de problemas, la salud, las actividades económicas y los recursos naturales afectados por la degradación.

El derecho ambiental vigente hoy en países como Francia, Italia, España, que han constituido el derecho a un ambiente saludable sobre el reconocimiento constitucional del derecho a la salud.

#### **1.1.5. SURGIMIENTO CON CARÁCTER MODERNO GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DURANTE EL SIGLO XX.**

Para el estudio de la génesis y evolución de Derecho Ambiental con carácter moderno y de la técnica e instrumentos jurídicos empleados por este se procederá a una división de dos periodos cronológicos.

#### 1.1.5.1. PREVIO A LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), (1900-1972)

Empezaremos detallando lo que es el establecimiento de organizaciones internacionales lo cual es relativamente reciente; hasta finales del siglo XIX los contactos internacionales se realizaban por medio de misiones diplomáticas permanentes negociadores especiales y congresos, estos últimos aun si tuvieron larga duración, como el consejo de Viena de 1815, no revistieron de carácter permanente.

En la segunda mitad del siglo pasado se establecen algunas instituciones internacionales de carácter técnico, como la unión telegráfica universal. (Actualmente unión internacional de comunicaciones) Creada en 1865; la unión general de correos. (Actualmente unión postal universal) establecida en 1874; la unión para la protección de la propiedad literaria y artística. (1883-1884)

Las organizaciones internacionales de carácter especializado se multiplicaban bajo el imperativo del comercio internacional, progreso de los medios de comunicación y necesidades de cooperación en todos los aspectos de la actividad humana.- Después de la primera guerra mundial se estableció la sociedad de las naciones reglamentada por el tratado “pacto de la sociedad de las naciones” que constituyó la primera gran tentativa de crear una organización mundial de carácter general, esta nunca tuvo carácter verdaderamente mundial.

Estados Unidos nunca formó parte de esta organización y otros Estados se retiraron o fueron expulsados.- las agresiones armadas de los años treinta culminaron con la agresión Alemania a Polonia (1939) provocando la quiebra de esta institución, En 1945 la conferencia de San Francisco estableció la Organización de las naciones unidas, la más importante por el número de miembros como por sus actividades, Vinculados a ella existieron organismos especializados como:

Organización Internacional del trabajo, (OIT) Organización Mundial de la Salud, (OMS) Organización para la Alimentación y agricultura, (FAO) también

los intereses particulares de ciertos Estados han dado origen a organizaciones de base regional como: Organización de los Estados Americanos, Consejo de Europa, Comunidad Económica Europea.

Dadas estas nociones someras sobre organizaciones internacionales entramos al estudio de la más importante y es la Organización de las Naciones Unidas, (ONU)

Durante la segunda guerra mundial se estableció una organización internacional que reemplazara a la sociedad de las naciones, con este fin en 1944 se reunieron en Dumborton oaka Washington representantes de diferentes Estados, (EE. UU, URSS, China, Gran Bretaña) Y detallaron un plan de organización mundial, en la cual se decidió convocar a una conferencia de las naciones unidas en San Francisco California, Esta conferencia adoptó la carta de las naciones unidas, la carta fue suscrita y ratificada por, 51 Estados, siendo estos los originarios de esta organización.

#### 1.1.5.1.1. PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS.

La carta enuncia en su artículo 1 en síntesis: mantener la paz y seguridad mundial, fomentar la amistad, cooperación en lo económico, social, cultural y humanitario, y el respeto a los derechos humanos, De lo anterior se establece la creación de la organización de las naciones unidas. Pero además en este periodo se produjeron acontecimientos normativos que consistieron en el perfeccionamiento técnico, jurídico de sectores preexistentes, así como en la especificación de la protección de la normativa y la aparición de nuevos sectores con nuevos instrumentos jurídicos.

#### 1.1.5.1.1.1. NORMATIVA ESPECÍFICA DE PROTECCIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN.

A- La contaminación de aguas continentales.

Las normas de protección sectorial se habían integrado en la legislación

general de aguas, minas, pesca, sin un desarrollo específico, ejemplo de esta normativa tenemos “sobre el enturbiamiento e infección de aguas y sobre el aterramiento y ocupación de los cauces con los líquidos procedentes de lavado de minerales o con los residuos de las fábricas.” Esto vino a establecer el primer desglose para la constitución de un sector normativo propio se inicia así en los albores del siglo XX un paulatino proceso de intervención sectorial sobre los elementos integrantes del posterior concepto de MEDIO AMBIENTE.

#### B- Contaminación marina.

También fue en este periodo cuando surgió la primera normativa sectorial dirigida a la lucha contra la contaminación marina, ya en el primer tercio del siglo XX (1933) de conformidad con el acta aprobada en la conferencia de Washington el 16 de junio de 1926 se prohibió la polución por petróleo diesel en diferentes aguas jurisdiccionales. También se creó la normativa de prevención de la contaminación del mar por hidrocarburos.

#### C- Actividades clasificadas y el control de la contaminación atmosférica.

La consolidación en el siglo XIX trajo avances normativos producidos en actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas reclamaron una extensión de esta normativa clasificación y perfeccionamiento por las ordenanzas de las grandes ciudades, la necesidad de obtener una autorización específica de sanidad para talleres, fábricas que produjeron gases o emanaciones insalubres, así como para los que vertiesen aguas o residuos que impurificasen las corrientes de aguas públicas o destinados al servicio público.

En esta época en el plano terminológico se introdujo el término MEDIO AMBIENTE. Al Derecho, toda esta normativa marco y dio el inicio del ordenamiento del moderno derecho ambiental. A esta concreta acepción terminológica se añadió un arsenal de técnicas e instrumentos jurídicos.

#### 1.1.5.1.1.2. LA INCORPORACIÓN DE LA PREOCUPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Esta época vino a consagrar la normativa sobre noción urbanística con carácter marcadamente intervencionista dirigida a garantizar la utilización racional del suelo y un sistema de planeamiento.

#### 1.1.5.2. DESPUÉS DE LA CREACIÓN DE LA (ONU), (1972 HASTA NUESTROS DÍAS.)

Pese a la existencia de procedimientos importantísimos del derecho ambiental en épocas anteriores lo hemos de situar su nacimiento con carácter actual en una fecha reciente en la cual la mayoría de autores coincide en que este nació en sentido moderno tras la “Declaración de Estocolmo” adoptada en el seno de la conferencia de las naciones unidas (ONU) sobre el medio humano el 16 de junio de 1972.

#### 1.1.5.2.1. EL PERIODO PRECONSTITUCIONAL Y POST CONSTITUCIONAL, (1972-1978)

Acorde con la creciente concienciación de la época, en el periodo que examinamos se produjo una importantísima actividad legislativa de diferentes Estados (Francia, España, EE UU) dirigida a la preservación del medio ambiente, concebidos al menos en línea de principios, como un concepto globalizado crisol de anteriores regulaciones sectoriales.

En este periodo se elaboraron normas como la protección al medio ambiente atmosférico, régimen del suelo y ordenación urbana, espacios naturales protegidos, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, así como también se crearon los primeros órganos administrativos estrictamente ambientales.

El moderno derecho ambiental no partió de la nada y su armazón técnico jurídico se construyó sobre mecanismos preexistentes, la verdadera revolución

ocurrió en el campo de los conceptos. El medio ambiente como objeto de derecho el cual surge de forma decidida en su dimensión actual en esta época construyendo un concepto aglutinador y superador. Otra característica de esta etapa es la internacionalización del derecho ambiental adoptando diversos convenios internacionales en materia ambiental como: Diversidad Biológica, Protección de la flora y la fauna, Cambios climáticos, Manejo y conservación de ecosistemas, medio ambiente y desarrollo.

El derecho ambiental es producto de una larga decantación histórica, y a adquirido desde el punto de vista constitucional, garantizador y realizador del derecho y la función pública constitucionalmente consagrada teniendo como esquema básico lo preventivo, la planificación y lo represivo.- (Sanciones penales, administrativas y responsabilidad civil.) Además introduciendo conceptos como, delito ecológico, evaluación de impacto ambiental, planificación ambiental, conservación de espacios naturales protegidos, flora y fauna silvestre.

Por último tenemos el más reciente instrumento jurídico reafirmando la declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre medio humano aprobadas en Estocolmo el 16 de junio de 1972, con el objeto de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores de las sociedades y las personas procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respete los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y desarrollo mundial.

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se establece lo que hoy en día se conoce en el Derecho Ambiental moderno es un instrumento jurídico que viene a fortalecer aun más la protección del medio ambiente, es así como se lleva acabo la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.



## **1.2. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL AMBITO NACIONAL.**

### **1.2.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR.**

La situación del medio ambiente en el Salvador se ha venido deteriorando con el paso de los años, este deterioro ha sido consecuencia de factores que han influido en la poca conservación de nuestro ambiente, entre los factores más predominantes tenemos el económico, social y demográfico teniendo en cuenta lo anterior haremos un estudio tanto del ambiente natural como el humano.

#### **1.2.1.1. AMBIENTE NATURAL.**

##### **1.2.1.1.1. FISIOGRAFÍA.**

El Salvador es la republica más pequeña del territorio continental americano cuenta con 21,040.79 km<sup>2</sup> de extensión territorial no contempla la redistribución territorial derivada del fallo emitido por la corte internacional de la haya, el 11 de septiembre de 1992; ubicado en la vertiente del pacifico del istmo centroamericano sin acceso al océano atlántico y limita al oeste con Guatemala y al norte y este con Honduras según Guevara Moran.<sup>10</sup> El Salvador no cuenta con alturas superiores a los 2,730. m s n m. Pero la mayor parte de su territorio se distingue por una topografía muy quebrada debido a recientes actividades volcánicas y tectónicas, la característica geológica más conspicua. Es la cadena de volcanes, del periodo final del pleistoceno que atraviesa el país de oriente a poniente.- esta zona de fuerte vulcanismo comprende aproximadamente el 30% del territorio nacional como consecuencia de esta

---

<sup>10</sup> Guevara Moran. 1985 El Salvador, perfil ambiental estudio de campo U S A I D San Salvador. Pág. 45.

cadena volcánica y de muchos fallamientos tectónicos el país es frecuentemente sacudidos por terremotos.

#### 1.2.1.1.2. EL CLIMA

El país en términos generales tiene un clima cálido y húmedo a través de todo el año, sin embargo altitudes que van desde el nivel del mar hasta elevaciones de 2,418 mtrs. En el bosque nebuloso de Montecristo modifican este régimen de clima tropical, causando muchas variaciones macro climáticas, la temperatura promedio anual oscila entre 22 y 27 grados centígrados siendo el mes de Enero el mas frío y el de Abril el mas caluroso, por supuesto con las diversas altitudes que hay hasta temperaturas se hace mas baja sobre la precipitación lo mas importante es la estacionalidad pues se tiene aproximadamente seis meses de lluvia que van de Mayo a Octubre y seis meses de estación seca que se inicia en Noviembre y termina en Abril, el promedio anual de precipitación es de 1600 mm. A 1800 mm. Habiendo zonas de 1200 mm. En los valles interiores y hasta 3.000 mm. En zonas de bastante elevación.

#### 1.2.1.1.3. AMBIENTES TERRESTRES.

En 1975 se realizo una investigación a nivel nacional y se produjo un mapa ecológico sobre la distintas comunidades bióticas de el Salvador este trabajo realizado por holdridge<sup>11</sup> (1975) se baso principalmente en características bio climáticas tales como valores anuales de precipitación evo transpiración potencial, calculo de biotemperatura y balance hídrico.

Debido a que este sistema de clasificación de ambientes terrestres es

---

<sup>11</sup> Holdridge, L, R 1975 mapa ecológico del Salvador y memoria explicativa documento de trabajo número 6 proyecto P N U D / FAO / ELS / 73 / 004. San Salvador, Pág. 98.

bien conocido en Latinoamérica, se tomara de base para describir el territorio salvadoreño.

Las zonas de vida o biomas como los consideran algunos ecólogos descritas para el Salvador son seis.

#### A- Bosque seco tropical.

Cubre una pequeña superficie que corresponde al 0.8 % del territorio nacional, la temperatura promedio anual es de 24 ° C. Y la precipitación anda por los 1200 mm anuales este bosque seco tropical comprende una área casi plana con pequeñas colinas. Los suelos son en su mayoría arcillosos bastantes secos las colinas están cubiertas de la lava parcialmente desintegrada, de esta vegetación existe un remanente del bosque seco original. Dentro de las especies vegetales más sobresalientes se tiene:

Palo de queso, talpa jocote, guachipilín, conacaste, mulato, quebracho, aunque la lava volcánica ocupa la mayoría del área, existen algunos sitios que son utilizados para el cultivo de granos básicos.

#### B- Bosque húmedo tropical.

Esta zona de vida tiene el 3.9% de la superficie territorial, este bosque se localiza en dos regiones: una entre Sonsonate y la Libertad y la otra en el departamento de Morazán, ambas áreas están entre 450 a 700. msnm. la precipitación anda por los 2,000 mm al año y la temperatura promedio es de 24° C. Hacia abajo. Los suelos tienen pronunciadas pendientes, en algunos casos mas del 50% por lo tanto han sufrido erosiones aceleradas y existe afloramiento de rocas en su mayor parte de poca profundidad.- la vegetación natural ha sido grandemente alterada y solamente queda un pequeño bosque en el departamento de Sonsonate sirve de indicador de cómo era el bosque original. Entre las especies más representativas están:

La caoba, cedro, Ceiba, bálsamo.- el uso actual de la tierra en esta zona de vida es una combinación del cultivo del café, pastos y pequeñas áreas de

bosques naturales que aun quedan como muestras representativas de vegetación original.

#### C- Bosque húmedo sub. Tropical.

Esta es la zona de vida más importante del Salvador pues cubre una área de 85.6% de la superficie del territorio nacional, la precipitación anual varia desde 1400 mm hasta mas de 2000 mm, lo mas importante del régimen de precipitación es la distribución durante el año, el patrón es definitivamente monzónico, con seis meses de lluvia concentrada y seis meses de sequía continua, la temperatura es variada, llegando en las partes mas bajas de la zona a sobrepasar los 30° C. Esta zona de vida se subdivide en:

C-1. Sub. Zona baja con temperaturas altas y con la nominación especial de húmedo sub. Tropical caliente.

C-2. Sub. Zona alta denominada húmedo tropical fresco donde predomina el cultivo del café y las temperaturas son un poco mas bajas.

Dada la extensión de esta zona de vida encontramos pendientes pronunciadas en la cadena volcánica y superficies bien planas en las zonas costeras, donde predominan muchos suelos aluviales y suelos profundos formados por cenizas volcánicas recientes, en las áreas erosionadas se pueden apreciar suelos primitivos como los latosoles arcillo rojizos en la meseta central del país y siempre dentro de esta misma zona se encuentra una gran variedad de tipos de suelo debido a condiciones climáticas, geológicas, geográficas.

La vegetación natural de esta zona de vida ha sido alterada casi en su totalidad, probablemente el bosque original debió haber sido de dos estratos, caducifolio en la época seca sin embargo, especies como. Ojushte, papaturro, volador, Ceiba, que todavía se encuentran como relictos difieren ser comunes. En las partes mas secas se encuentran chaparrales, nances, en los esteros manglares y en las pocas partes más altas coníferas.

Las condiciones climáticas de estas zonas son excelentes para la

agricultura y en algunas zonas también para la ganadería. Por otro lado el cultivo del café a la sombra es común y la introducción de especies como el eucalipto y la teca han sido abundantes en los últimos años.

#### D- Bosque muy húmedo sub. Tropical.

Esta zona de vida ocupa una extensión del 8.1% del territorio nacional, esta es la zona inmediata superior al húmedo sub. tropical seco y va desde los 1,080 msnm. Hasta los 1, 500 m s n m. Con una bio-temperatura de 22 °C. Y precipitaciones mayores a los 2600 mm como promedio anual. Estas zonas se encuentran en la cadena volcánica central y en la cordillera del norte.

En esta zona se observa que el cultivo del café ha reemplazado al bosque mixto alto y perennifolio original.

Estos suelos son excelentes para el cultivo del café.- debido a la pendiente pronunciada de estos suelos se hace necesario plantar bosques artificiales de protección.

#### E- bosque muy húmedo montano bajo sub. tropical.

Esta zona de vida tiene una superficie de 1.6% del territorio nacional.- las temperaturas medias anuales andan por los 12 °C. Y la precipitación promedio anual oscila entre los 2,000 y 4, 000 mm prácticamente toda la zona de vida cae dentro de la zona de condensación donde las nubes chocan con la superficie del suelo, la topografía es variable desde muy accidentado hasta casi plana en las mesetas altas.- los suelos que predominan son los profundos y en las partes más altas los latosoles humicos.

En cuanto a la vegetación natural se tienen varias asociaciones, sobre los volcanes hay una variada vegetación que puede ser tipificada como etapas de sucesión primaria de larga duración, están los pinares y el ciprés que es nativo del Salvador.

F- bosque muy húmedo montano sub. tropical.

Esta es la zona que tiene menos extensión de todas apenas alcanza una superficie de 360 ha. Y esta restringida a la parte alta y montañosa del cerro el pital en el departamento de Chalatenango, las temperaturas anuales oscilan entre los 6 y 12 °C. Y la precipitación entre los 1,000 y los 2, 000 mm. Formando un ambiente perhúmedo, esta zona de vida esta entre los 2500 m s n m y los 2700 m s n m. Ósea es la parte mas alta del país, los suelos han sido poco estudiados la vegetación se ha conservado inalterada debido a la difícil accesibilidad y la temperatura ha limitado el crecimiento de ciertas especies arbóreas.

#### 1.2.1.1.4. SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAUNA.

Desde el punto de vista biogeográfico todo el territorio del Salvador por su ubicación tropical el país cuenta con una diversidad relativamente elevada de especies de fauna estimada en 40, 000 especies de las cuales el 75% son insectos, se estima que han sido identificadas 40 especies de peses dulces acuícola, mas de 700 peses marinos, 30 anfibios, 80 de reptiles, 450 aves, a 110 mamíferos, 400 mariposas, 600 especies de moluscos marinos, la presión humana sobre la fauna ha sido y es grande, varias especies ya se extinguieron ejemplo de esta: el jaguar, oso hormiguero, la guara o guacamaya, el jabirú y otros más.

Como principales causas de extinción de especies se pueden citar en su orden de importancia las siguientes:

- A- Destrucción o alteración del hábitat.
- B- Cacería de subsistencia y comercial.
- C- Deterioro de localidades ambientales en el país.
- D- Falta de cumplimiento normativo, administrativo y ordenativo.
- E- Ausencia de una conciencia conservacionista.

#### 1.2.1.1.5. AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

El Salvador es el país con mayor degradación ecológica en el continente Americano, resultado de una larga historia de deterioro ambiental y de explotación excesiva de los recursos naturales incluso desde la época precolombina.<sup>12</sup>

Y tal como se menciona anteriormente solo un 3% del territorio nacional se considera que tiene vegetación original por lo tanto son pocas las áreas naturales protegidas, que representen las distintas comunidades bióticas ya descritas antes de la aprobación y vigencia de la ley del medio ambiente y su reglamento los responsables de estas áreas eran: el servicio de parques nacionales y vida silvestre que era la que se encargaba de administrar estas áreas naturales y el instituto salvadoreño de turismo, estas dos instituciones se encargaban de administrar una pequeña cantidad de territorio nacional, (2.1 millones de ha. ) que se encuentran bajo protección, Así tenemos las principales reservas nacionales que son:

- A- Bosque el imposible situado en la cordillera de Apaneca (Ahuchapan)
- B- Cerró verde (Santa Ana)
- C- Bosque nebuloso de Montecristo (Santa Ana)
- D- Bosque de Conchagua (La Unión)

#### 1.2.1.1.6. AMBIENTES ACUÁTICOS CONTINENTALES.

El Salvador es un país que cuenta con un ambiente acuáticos lóticos, ( ríos y riachuelos) y lenticos ( lagos y embalses) muy variados, se pueden contar unos 360 corrientes, en su mayoría cortos y de poco caudal, pero torrentes en época lluviosa que es cuando aumenta su flujo. Los ríos más caudalosos son de flujo permanente, mostrando siempre variaciones

---

<sup>12</sup> López Zepeda, E. 1977 el impacto del cultivo del algodón en la ecología en El Salvador. El ejemplo de Jiquilisco Pág. 111.

estacionales importantes en su caudal, el río Lempa es el de mayor importancia, su cuenca internacional tiene una área de 18,240 K<sup>2</sup> compartida por El Salvador, Guatemala y Honduras correspondiendo al país 10,255 K<sup>2</sup>. Este río contiene tres represas hidroeléctricas.

Sobre las cuencas lenticas se tiene que los lagos y lagunas principales del país son: Ilopango (71 Km<sup>2</sup>) Guija (44 Km<sup>2</sup>) Coatepeque (25 Km<sup>2</sup>) Olomega (18 Km<sup>2</sup>) cabe mencionar que de estas se comparte el lago de Guija con Guatemala.

#### 1.2.1.1.7. AMBIENTES MARINOS.

Las costas Salvadoreñas están ubicadas en la vertiente del Pacífico americano su longitud total es de 321 Km. Y se extiende desde la desembocadura del río Paz hasta la desembocadura del río Goascorán que limita El Salvador con Honduras. La formación geológica de la costa ha sido descrita de la siguiente manera:<sup>13</sup> es una unidad conformada desde Chiapas México que llega hasta los grandes lagos de Nicaragua, las costas de El Salvador están divididas en seis zonas que son.

- A- Planicie costera de occidente.
- B- Costa acantilada de Sierra del Balamo.
- C- Planicie costera central con manglares de Jaltepeque y Jiquilisco.
- D- Costa acantilada de Sierra de Jucuarán.
- E- Costa llana o planicie oriental.
- F- Costa del Golfo de Fonseca.

La fauna marina es muy variada hay muchos crustáceos, camarones, moluscos, calamares, ostras, etc. Así como una gran variedad de peses. La pesca que se practica es artesanal e industrial, existiendo solo para la pesca de

---

<sup>13</sup> Fisher R. L. 1961 Middle America Trench, Topography and structure geological society of America Bull. Pág. 72, 703-720.



camarón una flota pesquera, esta situación hace que el mantenimiento de las zonas costeras sea muy importante para la economía del país, ya que si tomamos en cuenta la zona económica del país de 200 millas marinas que establece la Constitución de la República se tiene un área aproximada de 88,080 Km<sup>2</sup> lo que representa cuatro veces el tamaño del país en lo referente a tierra firme, siendo buena fuente de recursos.

#### 1.2.2.2. EL AMBIENTE HUMANIZADO.

No se sabe exactamente hace cuantos años llego el hombre primitivo a el Salvador probablemente fue hace unos 35,000 a 50,000 años, sin embargo desde hace mas de cinco siglos antes de la llegada de los Españoles ya existía en el territorio Salvadoreño una sociedad que practicaba una agricultura bien desarrollada y solamente los manglares y las montañas muy alta o con mucha pendiente no eran cultivadas<sup>14</sup>. La agricultura migratoria era comúnmente practicada en la planicie costera durante el periodo de la conquista. La introducción de la malaria y otras enfermedades, así como los trabajos forzados disminuyo la población indígena y permitió alguna recuperación momentánea de algunas comunidades naturales, la introducción de la ganadería por parte de los Españoles, la eliminación de la propiedad ejidal (o comunal), los Españoles introdujeron cambios en el paisaje salvadoreño ya que en sus grandes haciendas se dedicaron al monocultivo de productos agrícolas para exportar.

El primer monocultivo fue el cacao, posteriormente exportaron el bálsamo, el añil, esta planta fue cultivada en grandes extensiones por siglos, cuando los precios del añil cayeron en el ámbito internacional, se introdujo el café en la zona central del país, siendo uno de los productos que generaba divisas para el país, hasta esta fecha no había un concepto de derecho

---

<sup>14</sup> Browning D. G. 1975 El Salvador, la tierra y el hombre, Dirección de publicaciones Ministerio de Educación. San Salvador, Pág. 482.

ambiental, posteriormente en la década de los cuarenta se dio una gran expansión de los cultivos comerciales, caña de azúcar, y algodón el cual fue el responsable de la desaparición de las pocas selvas que aun quedaban en la planicie costera. Este modelo de explotación agrícola ya señalado, el crecimiento acelerado de la población en el siglo pasado y la concentración de propiedades de tierras ejidal ( o comunal) y la guerra provocó el desplazamiento de la agricultura de subsistencia hacia tierras marginales provocando una gran erosión en todo el territorio nacional, no habiendo aun todavía conceptos normativos de medio ambiente.

#### 1.2.2.2.1. POBLACIÓN.

En El Salvador durante la década de los 80, los movimientos poblacionales han sido notorios, sin embargo la población total del país se estima en más de cinco millones de habitantes lo que hace una densidad de 244 Km<sup>2</sup> y se duplicara en 29 años. Esta densidad de población hace del Salvador uno de los países mas densamente poblados en América Latina, es importante señalar que la guerra que vivió desde 1980 hasta 1991, la cual culmina con los acuerdos de paz el 16 de enero de 1992, en una ceremonia solemne provocó grandes cambios en el movimiento poblacional y del medio ambiente.

#### 1.2.2.2.2. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS HISTORICOS DE TRANSFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL DETERIORO AMBIENTAL.

A- Agricultura: En términos generales se reporta que en el Salvador existen 1.3 millones de hectáreas con potencial agropecuario ósea el 62 % del total de los suelos del país. De estas 857,000 hectáreas son de uso agrícola y el resto acto para la ganadería, para usos forestales hay unas 600,000

hectáreas, y el resto de hectáreas se considera sin ningún potencial agropecuario.

Algo que es importante señalar es que el cultivo del café a la sombra, tal como se practica en el Salvador ha desempeñado un buen papel en la protección de los suelos donde se cultiva, así como también es un excelente hábitat para muchas especies y un buen regulador del ciclo hidrológico. La ausencia de bosque en el país ha sido mitigada un poco con este cultivo.

B- Ganadería: En el país fue introducida por los Españoles después de la conquista, generando modificaciones a los ecosistemas naturales, sobre todo a la vegetación, pues hubo talas de selvas en la planicie costera de los departamentos de Ahuchapan, Sonsonate, La Libertad y el norte de los departamentos de Santa Ana, Chalatenango, San Miguel, La Unión, que son zonas donde por años se a practicado la ganadería extensiva, el impacto de la ganadería en los ecosistemas ha sido mínima.

C- Caza y recolección. Estas actividades de caza y recolección se ha practicado intensamente durante muchas décadas en el país con tres propósitos fundamentales:

C-1. Comercial. Esta se ha ejercido sobre algunos grupos de animales utilizados como mascotas, alimentos tradicionales.

C-2. Deportivo. Esta actividad ha disminuido en la actualidad debido a la falta de seguridad y protección sobre algunas especies de vertebrados, debido a la intensidad con la que fue practicada en el pasado, se le considera responsable del exterminio o deterioro selectivo de algunas especies.

C-3. De complemento. Es la practicada regularmente por la población rural como complemento indispensable de su dieta alimenticia. Durante el siglo pasado esta actividad ha ejercido una enorme presión sobre algunos grupos o especies de animales y plantas de consumo muy tradicional.

D- Forestación y selvicultura. La vegetación original del Salvador ya

había sido gravemente alterada por la obra humana antes del año<sup>15</sup> 1800 y casi destruida en el año 1980, esta es la razón por la cual actualmente solo hay un 12% o 13% del territorio nacional cubierto de vegetación y un 3% del mismo cubierto con vegetación original.

Por lo tanto es urgente para el país iniciar programas de reforestación nacional, ya que la escasez de bosques ha disminuido enormemente los mantos acuíferos, ocasionando un serio problema de abastecimiento de agua potable en casi todas las ciudades y pueblos, así tenemos que la erosión, la escasez de agua potable, y la pobreza son los problemas ecológicos más apremiantes que afronta actualmente El Salvador.

E- Industria. Existen dos clases de industrias, las que ocasionan problemas de contaminación y las que no lo ocasionan, así tenemos las grandes industrias concentradas en la zona metropolitana de San Salvador, y Nueva San Salvador, Santa Ana, San Miguel, La Paz, por otra parte tenemos diversidad de pequeñas industrias que el daño que ocasionan no se debe al volumen sino mas que todo a la mala distribución. Las que presentan altos riesgos son las que producen desechos peligrosos, se puede afirmar que la contaminación industrial va en aumento, dependiendo de la variedad de la industria creciente en el país; el daño que ocasiona es en el aire y los ríos en donde descargan estos desechos.

F. Minería. El Salvador nunca ha tenido industria minera de importancia pues lo único que se exportaba en el siglo pasado era oro y plata canteros de rocas para la construcción, calizas y geotérmicos, estas industrias meten sus desechos directamente al mar por medio de canaletas de descarga, estos desechos tienen cantidades apreciables desde arce mico, barro, azufre y sales

---

<sup>15</sup> Daugherty H. E, 1973 conservación ambiental del Salvador con un plan maestro para parques nacionales y reservas equivalentes, informe técnico N° 1 proyecto FAO. / DP / ELS/ 73/ 004. Págs. 73, 74.

que producen contaminación a los ambientes marinos.

G- Urbanización. El Salvador al igual que todos los países no desarrollados han sufrido el mismo fenómeno de desarrollo urbano, la población rural emigra constantemente a la capital y a otras ciudades como Santa Ana, San Miguel en busca de trabajo esto hace que las ciudades crezcan en forma desordenada, actualmente el área metropolitana de San Salvador se ven abarrotadas por este fenómeno, de las cuales hoy comunidades de indigentes pobre. Esta situación explica el por que hay en el área metropolitana de San Salvador 400 o más comunidades marginales.

Esta pobreza y el urbanismo mal planificado ocasionan un gran deterioro de los sistemas económicos, ecológicos y sociales, además de la gran contaminación de ríos.

Con la creación de la ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños<sup>16</sup>, se pretendió dar un mejor ordenamiento territorial a la creciente urbanización existente.

### **1.2.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL AMBITO NACIONAL.**

En este apartado no se realiza un análisis de todas las normas que de una manera u otra se han referido al medio ambiente si no a una parte importante de las mismas, que se consideran más relevantes.-

#### **1.2.2.1. ÉPOCA DE LA COLONIA.**

Con las primeras urbanizaciones los españoles aplicaron reglas para el urbanismo naciente y la salud de la población, entre estas están: Las ordenanzas del 7 y 12 de Diciembre 1748, Ley 14 Titulo 24 Libro 7 Que

---

<sup>16</sup> D. L. No.737 del 8 de diciembre de 1993 publicado en el D. O. No. 18 T. 322 de fecha 26 de enero de 1994.

establece “ No corten árboles sin permiso de la Justicia y con tal que por cada árbol viejo se planten tres nuevos; veda toda tala y quema de alamedas públicas, montes y bosques.- Así se crearon los primeros organismos para preservar el ambiente como es la Policía sanitaria, que su misión consistía en la conservación de los bosques.- Por medio de Decreto del 31 de Julio de 1930 por Simón Bolívar <sup>17</sup> con lo anterior deducimos que la preocupación por el medio ambiente tiene ya mucho tiempo, a partir de aquí espesaron a crear instituciones especializadas para conservar el ambiente.

En el libro IV Título VII de las poblaciones, Ley 5 y 111 establecían que los terrenos sean abundantes y sanos y que se funden cerca de los ríos aquellos oficios que causen inmundicia.

La ordenanza # 111 Ordenamos que el terreno elegido sea más fértil, abundante de pasto, leña, madera, ni haya corrupción del aire y del agua<sup>18</sup>

La ordenanza 129 regulaba los ejidos de manera que con el aumento de la población, siempre quede bastante espacio para que la gente pueda recrear el ganado sin hacer daño.

Las Ordenanzas # 121 y 132 ordenaban que las carnicerías, pescaderías, y otras que causen malos olores se pongan hacia el río o mar, para conservar la limpieza y la sanidad en la población.<sup>19</sup>

Las ordenanzas # 34, 35 y 36 advertían que los terrenos a ocupar debían ser saludables, que fuera el aire puro y abundancia de agua para riego y consumo humano.<sup>20</sup>

Las anteriores ordenanzas relacionadas se pueden ver que no es directa la protección del medio ambiente, pero si indirectamente se hacia.

---

<sup>17</sup> Ministerio de Educación historia Natural y Ecológica del Salvador, Tomo II C. F. Pág. 13.

<sup>18</sup> Tejada Cerna, Joaquín Ernesto. Págs. 35 y 44.

<sup>19</sup> Ibidem. Págs. 35 y44.

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 44.

#### 1.2.2.2. ÉPOCA POST-INDEPENDENCIA.

Posterior a la Independencia no se emitieron normas inmediatamente, ya que fue un periodo de transición de legislaciones de Reinos de Indias y las Leyes de Castilla, que se aplicaban supletoriamente por la federación Centro Americana. (1821- 1841) A partir que se disuelve la Federación y surge el Salvador como tal, con su primera Constitución en 1841 que hace referencia al tema, regulando el ambiente por medio de protección de la Salud y otros bienes Jurídicos.- Por medio del Art. 62 Régimen municipal. Que establecía, que el objeto de la municipalidad debe ser la conservación, progreso, salubridad, comunidad ornato de sus vecindarios.-

El Acuerdo Gubernamental # 25 de fecha 2 de enero de 1855 numeral 2° , que establecía una prohibición de carácter indefinido que no se podía hacer uso o propiedad de manantiales o fuentes de agua que podrían evaporarse o desaparecer. Lo que se considera el génesis de regulaciones para proteger el recurso hídrico.

El Código de Instrucción Criminal de 1859 protegía bienes como la salud, los recursos naturales Imponía pequeñas multas a quienes cazaran y pescaran en lugares prohibidos.

La Ley Policía del 12 de Mayo de 1859, le daba competencia a la policía para cuidar el aseo y ornato público, garantizaba la propiedad, la caza, la pesca y protegía la agricultura y el agua para el consumo humano.- Posteriormente se sujetaron a las reglas del Código Civil promulgado el 10 de Abril de 1860, aun vigente, donde se regula la clasificación de las plantas, frutos, madera, suelo, metales y piedras de las minas, entre otros. Así como de cómo la forma de adquirir el dominio.

#### 1.2.2.3. SIGLO XX

En 1906 se dio la ordenanza Municipal, sobre aseo de calles públicas y construcción de edificios, ya que antes no habían normas sobre ornato y de

construcción de la ciudad de San Salvador.- Posteriormente con el crecimiento de la población y el terremoto de 1917 se emitió el reglamento de ornato y construcción de la ciudad de San Salvador, como un límite a la construcción desordenada de la Ciudad. También surgió el Código de sanidad que velaba por la salubridad y la higiene pública.

La Constitución de 1950 introdujo cambios al Código Civil en cuanto al recurso suelo, ya que el Código Civil manifestaba que el propietario era dueño del suelo y el subsuelo, y la Constitución del 50 en el Art. 8 nacionalizó el subsuelo, para proteger los mantos acuíferos, paso a formar parte del estado.<sup>21</sup> Otras de las modificaciones que sufriera el Código Civil se refiere a la propiedad de las aguas, ya que para el Código Civil las aguas pertenecían a sus propietarios, no así para la Constitución del 50 que los recursos hídricos son bienes nacionales, confirmado esto por la Ley de Riego y Avenamiento ( 1970).

22

La Ley de Pesca y Caza Marítima.<sup>23</sup> Tenía la finalidad de regular la pesca y la caza marítima, no solo para conservar y propagar la especie, sino para el aprovechamiento en beneficio de la economía Nacional y la dieta alimenticia de la población.

El reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca y Casa Marítima<sup>24</sup> , regulaba el ejercicio de la pesca y caza marítima, de explotación, de consumo doméstico, mixta y deportiva.

---

<sup>21</sup> La nacionalización de los Recursos subterráneos ya se había realizado a través del Decreto del consejo revolucionario de gobierno de 1949 ratificado por la Constitución de 1950 declarando propiedad del Estado el subsuelo y por tanto todo lo que se encuentra en el como: minas , hidrocarburos y aguas subterráneas.

<sup>22</sup> D. L. N° 153 del 11 de Noviembre de 1970; publicado en el D. O. N° 213 Tomo N° 229 del 23 de Noviembre de 1970.

<sup>23</sup> D. L. N° 1961 del 18 de Octubre de 1955 Publicado en el D. O. N° 204. Tomo 169 del 7 de Noviembre de 1955.

<sup>24</sup> D. E. N° 77 del 10 de Septiembre de 1956, publicado en el D. O. N° 170 del 12 de Septiembre de 1956



La Ley Forestal (1973)<sup>25</sup> es considerada como una de las primeras leyes de contenido ambiental, para ordenar el aprovechamiento forestal y aumentar la masa boscosa del país, considerando que el bosque es un factor imprescindible para la conservación, incremento y mejoramiento de los otros recursos naturales renovables.

A través del D. E. N° 55 del 17 de Noviembre de 1987, D. O. N° 212, Tomo 297, del 18 de Noviembre de 1987 se fundamento el Parque Nacional “Montecristo” en Metapan Departamento de Santa Ana. También por D. E. N° 20 del 17 de Marzo de 1989 se fundamento el Parque Nacional “El Imposible” ubicado en San Francisco Menéndez y Tacuba Departamento de Ahuachapan, de acuerdo al Art. 47 de la Ley Forestal.

Código Penal (1973)<sup>26</sup> Tipificaba los delitos cometidos contra el recurso suelo delitos cometidos contra la salud, la corrupción de las aguas.

Ley Básica de la Reforma Agraria. “Reconoce la propiedad privada en función social y que se proteja apropiadamente el suelo, el agua y demás recursos naturales renovables.

La Ley y Reglamento sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario.<sup>27</sup> Esta Ley y Reglamento le da competencia, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que indiquen las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas, por los pesticidas y fertilizantes.-

Ley General de las Actividades Pesqueras y su Reglamento<sup>28</sup> regula el

---

<sup>25</sup> D. L. N° 268 del 8 de Febrero de 1973, publicado en el D. O. N. 50, Tomo 238 del 13 de Marzo de 1973.

<sup>26</sup> Emitido por D. L. 270 publicado en el D. O. N° 63 Tomo 238 del 30 de Marzo de 1973.

<sup>27</sup> D. L N° 515 DEL 25 DE Abril de 1973 publicado en el D. O. N° 85 Tomo 239 del 10 de Mayo DE 1973 y el segundo publicado en el D. O N° 101 Tomo 267 DE FECHA 30 DE Mayo DE 1980.

<sup>28</sup> Decreto de Junta Revolucionaria de Gobierno N° 799 del 14 de Septiembre de 1981, D. O. N° 169, Tomo 272 del 14 de Septiembre de 1981 y el Reglamento emitido por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 82 del 26 de Septiembre de 1983 publicado en el D. O. N° 199, Tomo 281, del 20 de Octubre de 1983.

aprovechamiento de la pesca artesanal, tecnificada, científica, requiriendo un permiso para realizar estas actividades. Otorgado por la Dirección General de Recursos Pesqueros.-

La ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos,<sup>29</sup> en sus considerandos manifiesta que el recurso agua cualquiera que sea su origen, estado físico o ubicación es fase de un mismo ciclo hidrológico y consecuentemente debe de estar sometido a un régimen jurídico administrativo único debido a su destino multiseptorial.

La Constitución de la Republica 1983<sup>30</sup> en el Art. 60 obliga a todo Centro de Educación a dar enseñanza sobre conservación de los recursos naturales, el Art. 113 Constitución hace referencia a que la riqueza nacional debe ir acompañada con el aprovechamiento de los recursos naturales. Y el Art. 117 de la Constitución declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente, y deja el camino para que puedan ser regulados por Leyes especiales.

El Código Municipal del 31 de Enero de 1986 establece que es competencia del municipio, el saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, incremento y protección de los recursos renovables, también el consejo municipal puede emitir las Ordenanzas que considere pertinentes para contribuir a la protección del Medio Ambiente.-

El consejo municipal del municipio de Nueva San Salvador, emite la ordenanza para la protección y preservación de los recursos naturales renovable.<sup>31</sup> En su considerando II manifiesta que con fines de lucro la industria de la construcción y personas individuales construyen viviendas y

---

<sup>29</sup> D. L. N° 886 Publicado en el D. O. N° 226 T. 273 de fecha 2 de diciembre de 1981.

<sup>30</sup> D. N° 38 del 15 de Diciembre de 1983 publicada En el D O. N. 234 del 16 de Diciembre de 1983.

<sup>31</sup> Emitido por D. L. N° 5 de fecha 12 de mayo de 1989, publicado en el D. O. N° 96 T. 323 del 25 de mayo de 1994.

edificios no importando el daño irreparable que le causan al medio ambiente. Así tenemos que esta ordenanza tiene normas encaminadas a la protección del medio ambiente y evitar la destrucción de los recursos naturales garantizando un ambiente sin contaminación ambiental.

Luego se crea la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), hoy ya extinguida, la cual se creó para un mejor funcionamiento de la comisión nacional del medio ambiente, (CONAMA), ubicado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de acuerdo al Art. 6 inciso segundo del D. E. N° 46 de fecha 1 de junio de 1994, posteriormente fue adscrita a lo que fue el Ministerio de Planificación (MIPLAN), como máxima autoridad en materia técnico ambiental.

La ley de conservación de la vida silvestre,<sup>32</sup> en sus considerandos manifiesta: que la vida silvestre es imprescindible, para mantener un medio ambiente sano y en consecuencia su objeto es la protección restauración manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre.

De acuerdo con el Art. 8 de esta ley toda utilización de la vida silvestre debe de estar regulada por lo que se emite el reglamento para el establecimiento y manejo de zocriaderos de especies de vida silvestre,<sup>33</sup> para lo cual se requiere un permiso.

El problema ambiental adquiere mayor gravedad por lo que el Órgano Legislativo crea la comisión de protección al medio ambiente y salud pública en 1991-1994 emitiendo decretos para proteger el medio ambiente, entre ellos se encuentran: D. L. N° 432, 14 de enero de 1993, D. O. N° 22 T. 318, 2 de febrero de 1993, el cual normaba el desarrollo urbano, y se establece como zona protectora del suelo y zona de reserva forestal, una porción de terreno ubicada

---

<sup>32</sup> D. L. N° 844 de fecha 14 de abril de 1994 publicado en el D. O. N° 96 T. 323 del 25 de mayo de 1994.

<sup>33</sup> D. E. N° 13 de fecha 27 de febrero de 1996 Publicado en el D. O. N° 50 T. 330 del 12 de marzo de 1996.

al noreste del inmueble el Espino, Antiguo Cuscatlan. Departamento de la Libertad, con el objeto de conservar su integridad ecológica.

D. L. N° 297, 16 de marzo de 1995, D. O. N° 79, T. 327, 2 de mayo de 1995, se declara de reserva ecológica, la finca la Dalia, ubicada en el Departamento de Santa Ana, la categoría de reserva ecológica es introducida por el Reglamento de la ley de Ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y los municipios aledaños, en la parte III. 6 Lit. A, el cual establecen que constituyen suelo rural no urbanizable, las reservas agrícolas forestales, ecológicas decretadas por el MAG.

Con los acuerdos de paz, la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil, con relación a la reforma del Art. 59 y 149 de la Const. En la cual se le otorga al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, de velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano y ecologicamente equilibrado, posteriormente se crea el procurador adjunto para la defensa de los derechos del medio ambiente.

La Policía Nacional Civil según el Art. 11 y 23 de su ley orgánica,<sup>34</sup> esta obligada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente.

En 1996 la Fiscalía General de la Republica, ( F. G. R. ), crea la unidad para la defensa de la ecología, posteriormente se sustituye el nombre por, unidad para la defensa del medio ambiente y salud,<sup>35</sup> que es esta a la que le corresponde darle curso a las denuncias que se presentan en virtud de la emisión del código penal,<sup>36</sup> que introduce nuevos tipos penales, entre ellos los

---

<sup>34</sup> Emitida el 5 de junio de 1992 y publicada en el D. O. N° 144, T. 316 del 10 de agosto de 1992.

<sup>35</sup> Con base en el Art. 7 Constitución. Y el Art. 3 N° 26 ley orgánica del Ministerio Publico de fecha, 4 de marzo de 1952, y publicado en el D. O. N° 54. T 154 del 7 de marzo de 1952, se emitió un acuerdo interno, por lo que se creo la unidad para la defensa de la ecología, su nombre fue sustituido por acuerdo N° 335 del 25 de noviembre de 1996.

<sup>36</sup> D. E. N° 10,30, del 26 de abril de 1997, D. O. N° 105, T. N° 335 del 10 de junio de 1997.

delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Posteriormente se Emite la LEY DEL MEDIO AMBIENTE <sup>37</sup>, esta Ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución, normar la gestión Ambiental y la protección del medio ambiente como la obligación básica del Estado, los municipios, y los habitantes en general, así como asegurar la aplicación de los tratados y convenios internacionales en esta materia, ratificados por el salvador, esta Ley es emitida para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas económicos y sociales ocasionados por el acelerado deterioro del ambiente; el considerando III reconoce que el ambiente esta compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio, por lo que puede afirmarse que esta Ley es una Ley Ambiental, es un avance en la legislación ambiental en nuestro país, no obstante que la Ley no tiene los cinco reglamentos especiales de aplicación, solo cuenta con el Reglamento General de la Ley, por lo cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sigue justificando su deficiente actuación en la protección del medio ambiente por la falta de estos; Además de la gran cantidad de instrumentos jurídicos dispersos que regulan esta materia tal como se ha expresado en este sub. titulo.-

### **1.3. EVOLUCION HISTORICA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

#### **1.3.1. EN EL ÁMBITO GENERAL.**

Es un tanto difícil hacer la historia de la Evaluación de Impacto Ambiental el hombre ha observado a través de los años los efectos de sus actos en el

---

<sup>37</sup> Emitida por D. L. No. 233 del 2 de Marzo de 1998, publicada en el D. O. del 4 de Mayo de ese mismo año.

medio ambiente y algunas veces actuó en consecuencias, y otras sin consecuencias del impacto que su acción produciría en el medio ambiente.

En África, desde hace siglos, el agricultor permitió que se perpetúen los métodos de rotación de cultivo, todo esto procede de una cierta Evaluación de Impacto Ambiental. En Londres, a partir del siglo XIV, se reglamento el uso y transporte del carbón lo cual demostró comprensión del impacto del humo en la calidad del aire de esa ciudad.<sup>38</sup>

También son numerosos los ejemplos de civilizaciones que decayeron por haber procedido a una inadecuada Evaluación de Impacto Ambiental o por negligencia para adaptarse a los cambios a que la Evaluación de Impacto Ambiental debía lógicamente conducir. La capacidad del hombre para formular la Evaluación de Impacto Ambiental, si bien este término comenzó a utilizarse desde hace muy pocos años fue una condición de supervivencia. La Evaluación de Impacto Ambiental no es un concepto nuevo.

En el ámbito Internacional la Evaluación de Impacto Ambiental está presente en el acta final de la conferencia de Estocolmo de 1972. La noción fue recogida en el principio de Declaración de la Organización de Cooperación y desarrollo Económico (OCDE) sobre política de medio ambiente en 1974, también se presenta en numerosos tratados y convenciones.

En Europa una de las decisiones más importantes de la Comunidad Europea, en Orden a preservar el medio ambiente fue indudablemente la Directiva 85/377 relativa la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

En sus considerados al Consejo de las Comunidades Europeas destaca que la mejor política de medio ambiente consiste en evitar, desde el principio la creación de contaminación o daños, mas que combatir posterior mente sus

---

<sup>38</sup> La responsabilidad Ambiental y la Evaluación de los Impactos en el Medio Ambiente., Antecedentes Históricos de la EIA. Pág. 94 MIRTA E. LACIAR.

efectos y afirma la necesidad de tener en cuenta la Repercusiones sobre el medio ambiente de todos los procesos técnicos de planificación y decisión de obras o construcciones de especiales características.

El espíritu de la directiva es el de introducir unas bases generales de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente a fin de completar y coordinar los procedimientos de autorización de los proyectos públicos y privados que puedan tener un impacto importante sobre el medio ambiente, ya que estos solo deben autorizarse administrativamente después de una evaluación previa de los efectos de estos proyectos, el objetivo final de la Directiva es contribuir mediante un mejor entorno a la calidad de vida, velar por el mantenimiento de la diversidad de especies y conservar la capacidad de reproducción del ecosistema como recurso fundamental de la vida, la Directiva se aplica a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de los proyectos públicos y privados que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente, entendiéndose como proyecto la realización de proyectos de construcción o de otras instalaciones u obras, otras intervenciones en el medio natural o el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos del suelo.

En la evaluación de los proyectos se tendrán en cuenta los efectos directos e indirectos sobre el hombre, la fauna y flora, el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje, la interacción entre los factores indicados, y además sobre todos los bienes materiales y el patrimonio cultural.

Al adoptar una decisión sobre la evaluación de la repercusión de un proyecto público o privado sobre repercusiones sobre el medio ambiente, esta deberá ser puesta a disposición del público interesado, incluyendo en el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente le acompañan, así como los motivos y consideraciones en los que se basa dicha decisión, la directiva sobre impacto ambiental ha sido muy bien acogida por los países miembros de la comunidad, algunos de ellos ya disponían de normativas

similares sobre esta materia, y los que no la tenían, caso de España, siguiendo las directrices marcadas por la normativa comunitaria han desarrollado una normativa específica.

En nuestro siglo a juicio de muchos observadores, los años sesenta han marcado una etapa importante en la evolución de las técnicas jurídicas y administrativas, introduciendo los informes de impacto.

#### 1.3.1.1. EN EL DERECHO COMPARADO.

##### 1.3.1.1.1. ESTADOS UNIDOS. 1970.<sup>39</sup>

Es sin embargo en el año 1969, cuando la Evaluación de Impacto Ambiental aparece con su terminología actual y bajo procedimiento más formal. El informe de Impacto, La ley de Estados Unidos, (National Environment Policy) que entra en vigor en 1970, señala la entrada oficial de la Evaluación de Impacto Ambiental en la jerga jurídica moderna, esta innovación se debió a ciertas presiones de grupos ecologistas que desde 1960 habían obtenido que la central Electricity Generating Board eligiese para la construcción de una central Nuclear Térmica un emplazamiento diferente de aquel que había indicado el estudio de rentabilidad económica.

La implementación y reglamentación de las directrices de los estudios de impacto, se admitieron en 1993 y fueron revisados en 1978, la ley contenía tres aspectos:

A- Una exposición de la política ambiental nacional, con los objetivos que el gobierno federal pretende alcanzar en este campo.

B- La obligación para las agencias federales de informar sobre las decisiones e incumplimiento de los objetivos de la ley cuando existan

---

<sup>39</sup> Ibidem. Pág. 94, 95.



implicancias ambientales.

C- La institucionalización de los problemas ambientales.

El principal objetivo de la ley es lograr que los problemas ambientales reciban la debida atención, y para ello se establece como instrumento idóneo la EIA. Todas las agencias federales deberán preparar (declaraciones de impacto ambiental) antes de realizar acciones importantes o de aplicar cualquier ley que tenga implicaciones sobre el medio ambiente.

#### 1.3.1.1.2. REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. 1972.<sup>40</sup>

En 1972 se introduce la Evaluación de Impacto Ambiental por decisión del consejo de ministros federal, lo cual posteriormente se repite en reglamento federal de 1975, el gobierno federal adopto los principios de la EIA para aquellas acciones a desarrollar por las autoridades federales. El procedimiento de informe de impacto es similar a la política de EE UU, pero el procedimiento de la EIA es diferente y se ha integrado en los procedimientos resolutivos existentes.

El gobierno federal no tiene influencia directa en la planificación del territorio, que es responsabilidad de las autoridades estatales y locales las leyes de planificación estatal son las que establecen las EIA de los proyectos estatales. Por lo tanto la responsabilidad de la EIA recae en la agencia estatal encargada de la planificación y el medio ambiente. Los proyectos sometidos a este tramite son tanto públicos como privados, aunque están excepto aquellos proyectos relacionados con la defensa nacional. No-solo siguen este tramite los proyectos ya existentes, sino las nuevas ampliaciones. Al no existir una legislación específica sobre la EIA resulta que las mismas son poco efectivas. Por ello el gobierno de la Republica Federal de Alemania toma la resolución de someter a este procedimiento todas las medidas que tomen las autoridades

---

<sup>40</sup> Ibidem. Págs. 112, 113.

públicas.

#### 1.3.1.1.3. CANADÁ. 1973.

Canadá introduce el procedimiento en 1973; y fue modificado en 1977 y 1979. El gobierno federal es responsable de las consecuencias ambientales, el procedimiento tiene por objeto la evaluación de los planes o proyectos en los primeros estudios de la planificación para evitar decisiones o compromisos perjudiciales irrevocables, el proceso de EIA comprende tres estudios de revisión a los que tienen que ser sometidos obligatoriamente todos y cada uno de los proyectos. Los dos primeros comprenden la auto evaluación por parte de los promotores del proyecto. El tercero consiste en la revisión más formal de los proyectos potencialmente peligrosos o significativos. La responsabilidad recae en el Ministerio del Medio Ambiente. Para cada proyecto existe una comisión de expertos. La formación de estas comisiones es responsabilidad de la oficina federal de revisión de la EIA. Esta comisión de expertos informa directamente al Ministerio de Medio Ambiente.- En el proceso canadiense tiene gran importancia la participación del público.

#### 1.3.1.1.4. ESPAÑA. 1986

Un año más tarde desde la promulgación de la Directiva Comunitaria 85/377 sobre la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y atendiendo a esta se publico en España el Real decreto - Kley 1.30/1986 de 28 de Junio, de evaluación de impacto ambiental que debe contener entre otros y al menos, una descripción general del proyecto, una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los elementos ambientales, así como las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos, así como un programa de vigilancia ambiental, que bien podría ser atendiendo al Reglamento Comunitario 1.836/93 la implantación de un sistema de ecogestión

y eco auditoria. El estudio del impacto ambiental debe ser sometido al trámite de información pública.<sup>41</sup>

El anexo de esta ley se relaciona los tipos de proyectos públicos o privados que deben someterse a una evaluación de su impacto ambiental, entre ellos las refinerías de petróleo, instalaciones de gasificación y licuefacción, centrales térmicas y otras instalaciones destinadas a almacenamiento o eliminación de residuos radiactivos, las plantas siderúrgicas, instalaciones destinadas a la extracción de amianto, construcción de autopistas, líneas de ferrocarril, aeropuertos comerciales y privados, puertos comerciales, grandes presas, así como extracciones a cielo abierto.

De forma posterior a la promulgación de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en 1998 se promulgo su Reglamento, mediante el Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, mediante este Reglamento se procede a desarrollar la Ley. El Reglamento entiende por evaluación del impacto ambiental el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permitan estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente, y preceptúa que la evaluación debe contener la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna y flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada. Además debe comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como: ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución. Se excluyen el ámbito de aplicación del Reglamento únicamente los proyectos relacionados con la defensa nacional, y los proyectos aprobados específicamente por una Ley del estado. El consejo de Ministros, en

---

<sup>41</sup> Lorente Aznar J. Empresa Derecho y Medio Ambiente PP 37 impreso JM Bosch editor editor. S. A. L. Pág. 38.

supuestos excepcionales y mediante un acuerdo motivado puede excluir el procedimiento de evaluación ambiental deben contener una descripción del que se trate, un examen de alternativas técnicamente viables y una justificación de la solución adoptada, un inventario ambiental con descripción de las interacciones ecológicas o ambientales más importantes, una identificación y valoración de impactos, tanto para la solución propuesta como en sus alternativas, un establecimiento de medidas protectoras y correctoras, un programa de vigilancia y un documento que resuma el proyecto.

Después de la preceptiva información pública del estudio del impacto ambiental, y estudiadas las alegaciones públicas que se hubiese formulado se podrá comunicar al titular de la empresa, si procede, los aspectos que se deban completar del proyecto, y posteriormente procede a formular la declaración de impacto, que debe determinar la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo, fijar las condiciones en que deba realizarse.

#### 1.3.1.1.5. CENTRO AMÉRICA.1992.

Se introduce legalmente la evaluación de impacto ambiental en el convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central;<sup>42</sup> considerando que era de importancia la relación entre conservación y desarrollo sustentable, enfilando esfuerzos para enfrentar con acciones la preservación rescate, restauración y utilización racional de los ecosistemas de la región. este convenio en los artículos 29 y 30 hace referencia a la evaluación de impacto ambiental, promoviendo las iniciativas de los estudios de impacto ambiental en los procesos de colonización de desplazados de las regiones afectadas por los conflictos bélicos, así como también la introducción de la evaluación de impacto

---

<sup>42</sup> el 5 de junio de 1992, suscrito por los países integrantes del istmo y ratificado por El Salvador el 19 de mayo de 1994

ambiental para minimizar los efectos negativos en el medio ambiente de la región Centroamericana. Producidos por el desarrollo de los países del área. Este fue el primer paso en el ámbito Centroamericano, respondiendo de esa forma a los compromisos adquiridos en la Conferencia de Río.

Además se reconoce que la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), es la instancia idónea para formular estrategias y planes de acción para poner en práctica las decisiones sobre el cuidado del ambiente.

### **1.3.2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO NACIONAL.**

#### **1.3.2.1. 1992. CON LA CREACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MEDIO AMBIENTE.**

En El Salvador desde 1992 que se crea la “Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente”,<sup>43</sup> La Evaluación de Impacto Ambiental se incluyó como parte de su organismo teniendo como meta la implementación de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de Gestión ambiental en el país.

Por lo que la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente creó una propuesta general basado en las experiencias obtenidas en otros países de la región y de organismos Internacionales como el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo entre otros, en la que se establecía una categorización de los proyectos o actividades de desarrollo en donde, dependiendo de la magnitud, localización y monto del mismo, así como la dimensión, naturaleza y sensibilidad de los problemas ambientales, se debería adoptar una de las siguientes alternativas:

A- Estudios Completos o Detallados de Impacto Ambiental.

---

<sup>43</sup> (SEMA) Mediante D. E. No. 19 de fecha 15 de junio de 1994, publicado en el D. O. No 152 T. 324 del 19 de agosto del mismo año.

B- Estudios parciales o Sectoriales de Impacto Ambiental.

C- La No- Realización de estudios de Impacto Ambiental.

Se crea la Ley del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, la cual requiere que aquellos programas, proyectos financiados con inversiones públicas del plan Metropolitano de San Salvador se debe realizar una Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto de lo anteriormente anotado las actividades que implica un desarrollo son: el avance de la agricultura que desde hace muchos años ha dañado el medio ambiente, la construcción de urbanizaciones, la construcción de carreteras, entre otras; de ello ha derivado (Evitable o inevitable); un deterioro importante del medio ambiente, que ciertamente debe corregirse a fin de no destruir las bases productivas de los países, y de asegurar que este desarrollo sea sustentable en el tiempo.

Es en este sentido, que al realizar los estudios de casos presentados, es posible ejercitar acciones en algunos países que sean muy significativas, que vengán a resolver los conflictos ambientales, mediante vías de acción públicas y privadas, la creación de una adecuada conciencia ambiental por medio de la educación y la puesta en práctica de medidas legales que frenen y regulen el ritmo de la alteración ambiental.

En cuanto a las instituciones de gestión ambiental estas toman diversas formas y tareas en los países de Centroamérica, hay públicas y las hay privadas, en algunos casos se trata de Ministerios de Medio Ambiente que centralizan la gestión pública en este campo, en otros casos de Comisiones de Medio Ambiente o Comités Internacionales de Medio Ambiente, en otros casos se trata de Secciones al interior de Organismos Públicos.

La gestión ambiental de los diversos países ha tenido historias de desarrollo variadas relacionadas con el grado con que las cuestiones se han ido incorporando ya sea gestión pública o privada, en el grado de compromiso de su población y de sus autoridades; al proceso de democratización de los

diversos países y a la adopción de estilos de desarrollo que considera este tema.

En el Salvador la Evaluación de Impacto Ambiental adquiere mayor interés a raíz de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible del 12 de octubre de 1994 los presidentes Centroamericanos y el primer Ministro de Belice consientes del agotamiento y deterioro de los recursos naturales y del problema para el desarrollo futuro de Centro América debido al rápido incremento de la contaminación y que probablemente continué si no se oriente los procesos actuales de desarrollo e industrialización. Así tenemos que dentro de los objetivos ambientales de la Alianza para el Desarrollo Sostenible, se encuentra el de fomentar las políticas comunes sobre los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con el desarrollo de los objetivos específicos ambientales se suscriben los compromisos en materia del medio ambiente y recursos naturales conocidos como compromisos de Masaya, en Nicaragua del 12 de Octubre de 1994, se contempla el seguimiento al compromiso relacionado con las Evaluaciones de Impacto Ambiental. También tenemos que la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo trata los principales problemas ambientales adoptándose veintiséis principios. El plan de acción para el medio humano con tres componentes: El Programa de Evaluación Ambiental, y las actividades de Administración Ambiental, el Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente y el fondo ambiental Voluntario, entre otros; cuando se habla de Evaluación Ambiental, no se refiere a la Evaluación de Impacto Ambiental como Instrumento de Protección al medio ambiente, más bien se trata de un programa que busca evaluar la situación en que se encontraban los recursos naturales. Esta declaración de Estocolmo sí bien centra su atención en el hombre como centro de protección del medio ambiente que es donde este se desenvuelve; es el primer Instrumento Internacional que le da existencia a la Evaluación de Impacto

Ambiental, para determinar el daño ambiental que se ocasiona con la ejecución de proyectos.

Así en el término de la conferencia de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente y desarrollo de 1992, o Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro se adopta la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Este documento Internacional es el Respaldo Legal de la Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo texto se estableció los principios generales, a ser adoptados en instrumentos regionales, expresamente establecer la Evaluación Impacto Ambiental como un instrumento Nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el Medio Ambiente y que este se sujete a la decisión de una autoridad nacional competente permitiendo el acceso adecuado a la información de las autoridades públicas, así como la oportunidad de participar en las decisiones, Para la implementación de la Evaluación de Impacto Ambiental en El Salvador, se tomaron estrategias, entre ellas, la promoción de unidades ambientales en las instituciones gubernamentales; Así tenemos la unidad ambiental del Ministerio de Obras Públicas, (MOP)<sup>44</sup>, Siendo un elemento de apoyo a la desaparecida Dirección General de Caminos (D.G.C.) y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura (D.U.A), estas dependencias establecían normas, procedimientos, metodologías y guías necesarias para realizar las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las Obras Públicas, las normas y especificaciones ambientales que aseguraran la prevención, mitigación, compensación de impactos y riesgos ambientales negativos derivados de la construcción.- Se hizo evidente la necesidad de fortalecer en las instituciones publicas en el área de medio ambiente por lo que se creo el ente responsable de formular las políticas ambientales: y es así como nace el

---

<sup>44</sup> creada el 5 de Mayo de 1994, D. L. No 39, Publicado en el D. O. No. 96. T. 323 del 25 de Mayo del mismo año.-



Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN),<sup>45</sup> Siendo competente para que formule planifique y ejecute las políticas de medio ambiente y promueva el cumplimiento de la legislación nacional y tratados internacionales en relación al medio ambiente; por consecuencia la aplicación de la evaluación de impacto ambiental como política del medio ambiente.

#### 1.3.2.2. CON LA CREACIÓN DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE 1998.

De lo anterior podemos deducir que se crea la Ley del Medio Ambiente<sup>46</sup> como un instrumento de protección al medio ambiente en el ámbito nacional estableciéndose que para la realización de una obra vial, se efectúe una evaluación de impacto ambiental. La LMA. Constituye el primer instrumento jurídico que regula de manera general. La EIA, pues anteriormente se contemplaba en leyes que hacían referencia a situaciones particulares, como lo era la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, para autorizar parcelaciones y construcciones en áreas de desarrollo restringido de reserva ecológica y forestal. Sin embargo actualmente en el capítulo IV LMA se contempla el sistema de evaluación de impacto ambiental, que debe ser entendido como el conjunto de instituciones, normas, técnicas y disposiciones legales, que permitan conocer si una obra, proyecto o actividad produce daños en el medio ambiente. Es el órgano ejecutivo a través de sus ministros especialmente el de medio ambiente y recursos naturales el encargado de aplicar la LMA por medio de los actos administrativos que realicen sus funcionarios. Quienes se auxilien de las unidades ambientales dispersas en otros ministerios, instituciones descentralizadas y municipios que conforman el sistema de gestión ambiental.

---

<sup>45</sup> D. L. No 27. de fecha 24 de Abril 1997, publicado en el D. O. No 88, T. 335 del 16 de Mayo del mismo año.

<sup>46</sup> D L No 233. del dos de marzo de 1998 publicada en el D. O. No 79 T. 339. del 4 de mayo de 1998.

La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución normar la gestión ambiental y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los Municipios y los habitantes en general, así como de asegurar la aplicación de los tratados internacionales ratificados por El Salvador en esta materia.

## **CAPITULO 2**

### **MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL Y DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

#### **2.1. DERECHO AMBIENTAL.**

##### **2.1.1. CONCEPTO.**

Previo a definir derecho ambiental, es preciso tener claro el concepto de medio ambiente, debido a que este es un elemento indispensable en dicha definición, pues el surgimiento del derecho ambiental viene a raíz de la necesidad de tratar de conservar nuestro medio ambiente físico; así, medio ambiente se define como un “sistema abierto, constituido por el conjunto de elementos, fenómenos y procesos naturales y sociales que bajo circunstancias particulares rodean a todos los seres vivos, incluido el hombre, entre los cuales existen relaciones de interdependencia temporales-espaciales, directas e indirectas que determinan su existencia y desarrollo. En otras palabras el medio ambiente es un sistema complejo en estructura y funcionamiento, producto de las interrelaciones entre los subsistemas o componente social y natural.”<sup>47</sup>

La enciclopedia Encarta define el medio ambiente como “El conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos”.<sup>48</sup> Con las anteriores definiciones se va a entender que el medio ambiente lo compone todos los elementos y fenómenos naturales, físicos, culturales, económicos, sociales y de otra índole que rodean a los organismos vivos, los cuales se relaciona entre sí y con su medio físico, en el

---

<sup>47</sup> Santamaría, Jorge A. Revista presencia, “EL Medio Ambiente, concepto, definición y problemática general.” Pág. 64.

<sup>48</sup> Microsoft Corporation. Ob. Cit.. “Medio Ambiente” la protección jurídica del medio ambiente (coordinación de VALLE MUÑIZ, JM) 1987 Pág. 31

cual habitan y se desenvuelven, existiendo una interdependencia entre los mismos, para subsistir.

Ya definido que se entiende por medio ambiente, podemos definir derecho ambiental como: el “conjunto de principios, instituciones y normas que tienen por objeto regular la conducta humana individual o colectiva, así como la actividad de la administración pública, con la finalidad de preservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables; prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre con dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de las presentes y futuras generaciones.”<sup>49</sup>

De la anterior definición se establece que el objeto del derecho ambiental esta dirigido a regular la interrelación que los humanos mantenemos con el medio ambiente, estableciéndose por esta rama las normas básicas y esenciales por medio de las cuales el hombre debe convivir con el medio que lo rodea, el cual el mismo hombre condiciona y de que a la vez queda condicionado por aquel cuando abusa de las bondades que le brinda.

### **2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL.**

El Derecho Ambiental se puede entender como:

**A- Un nuevo campo del Ordenamiento Jurídico**, referido a la protección del sistema ambiental ( vinculado con la contaminación, o con cualquier otra forma de deterioro ambiental y la alteración del equilibrio biológico), en la medida que los componentes y los recursos de la naturaleza son objetos de la actividad

---

<sup>49</sup> Parada Hernández, Francisco Eugenio y Sermeño, Ana Guadalupe. “ Fundamento para la Legislación Ambiental en El Salvador ”. Pág. 66.

productiva de los hombres.

**B- Una rama del derecho social.** Lo que las Constituciones de Centro América recogen en sus disposiciones al referirse en dicha normativa a razones de interés social y de conveniencia nacional, es lo que la doctrina denomina un interés colectivo.

Por lo que, La naturaleza jurídica del derecho ambiental queda comprendida dentro del ambiente del derecho social, pues su objetivo y finalidad va encaminado a la protección del medio ambiente el cual es disfrutado por la colectividad en general, lo que viene a constituir lo que modernamente se denomina como Intereses Difusos de la Sociedad, ya que la afectación del medio viene a repercutir no-solo a un interés particular, si no de que conlleva a la afectación de la colectividad en general, impone pues, en el derecho ambiental, en cuanto derecho de todos los hombres, supone una subjetividad plural, para lo cual cada sujeto individual, al poner en practica su propio interés, pone en practica el interés de la colectividad, es decir de todos los demás. En otros términos, impone afirmar la propiedad colectiva del medio ambiente.- lo que da como consecuencia la responsabilidad para cada una de las personas en proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, al mismo tiempo de hacer un uso racional equilibrado de este.

**C- Como una rama del Derecho Público.** Por otro lado, buena parte de la doctrina considera que el derecho ambiental se enmarca dentro del ámbito del derecho público. El derecho público era considerado por los Romanos como aquel que correspondía al interés colectivo, considerado público lo que beneficia a la comunidad, el que regula relaciones provechosas para el bien común; concediendo las facultades de Derecho Público, para ser ejercitadas en orden al bien general, consideraban estos que el Derecho Público rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo y

de esta manera lo distinguía del derecho privado.

Esa distinción que hacían los Romanos ha sido superada y actualmente se acepta como la doctrina más acertada que el Derecho Público se caracteriza no en atención a la índole de los intereses de juego, sino basándose en la naturaleza de las relaciones que las normas de aquellos establecen, en tal sentido se dice que una relación es de derecho Público cuando se establecen relaciones de subordinación, es decir que las personas a quienes se aplica estas normas no están consideradas como jurídicamente iguales, cuando en la relación interviene el Estado, en su carácter de entidad soberana,<sup>50</sup> lo anterior plantea el problema de determinar cuando el estado debe ser considerado como entidad soberana, y cuando se halla en un plano de igualdad con los particulares; problemática a la que Roguin da solución señalando que de ello se puede determinar observando si el Estado se somete a una legislación especial o a las leyes comunes en el primer caso la relación será de Derecho Publico, en el segundo de Derecho Privado.<sup>51</sup>

Al ser el Estado el controlador de las relaciones entre el ser humano y los recursos naturales, tiene gran parte del derecho público; es más, se inspira en el derecho administrativo, principalmente de los instrumentos tradicionales de utilización de los bienes de dominio público. Por tanto, la posición que parece más acertada, es la que sostiene que la naturaleza jurídica del Derecho Ambiental es eminentemente de derecho público, por la primacía del interés colectivo a los cuales responde, en virtud de la supremacía del poder con que actúa el Estado, en la aplicación de las normas jurídicas tendientes a la protección, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales existentes, lo cual indica una relación de desigualdad con respecto de los particulares, pues el estado actúa con el poder de imperio con el que se

---

<sup>50</sup> García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Pág. 131 a 134

<sup>51</sup> Ibidem. Pág. 135.

encuentra investido, con el objeto de asegurar el bienestar de la colectividad, sobre cualquier interés particular.

Debe verse entonces al Derecho Ambiental como substancialmente de Derecho Público, pues además la tutela del ambiente busca mejorar la calidad de vida de la humanidad y logra el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras.

### **2.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL.**

Entre las características del derecho ambiental que son comúnmente reconocidas tenemos:

**A- Preventivo.** Una de las características más importante del derecho ambiental es su función preventiva frente a un posible daño ambiental, siendo permisible la explotación de los recursos naturales cuida que dicha explotación no se haga de forma desconsiderada y que pueda atentar gravemente contra el equilibrio ambiental ya que en casos extremos asume su carácter sancionador cuando la explotación de los recursos naturales renovables ha sobrepasando los niveles permisibles.

**B- Presupone el interés colectivo.** El derecho ambiental tiende a proteger los intereses difusos los cuales pertenecen a la población en general, ya que el daño ambiental conlleva no solo el peligro para un particular sino para la población en general.

**C- Multidisciplinario.** En el sentido de que el derecho ambiental vincula una serie de disciplinas, que reunidas entre sí conllevan a efectivizar la protección del ambiente.

**D- Transnacional.** Nos indica que la problemática ambiental ocasionada por el hombre no solo es combatida por determinado país o región; si no que es una

lucha constante en el ámbito mundial.

#### **2.1.4. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL.**

**A- Principio de igualdad.** El derecho a la vida y a la igualdad de los seres humanos son, sin lugar a dudas, los pilares sobre los que se asienta nuestro sistema civilizatorio, específicamente el derecho. La carta de las naciones unidas de 1948 deja bien claro que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. Nuestra Constitución también deja claro que la igualdad es uno de los derechos sin el cual no podría ser entendido el orden político que establece, parece claro por consiguiente, que el derecho al medio ambiente adecuado y a su protección está también atravesado por este principio de igualdad. Así todos los seres humanos tienen por igual el derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado.

La constatación fáctica de la desigualdad en el uso de los recursos naturales no priva de virtualidad a este principio jurídico básico si queremos que el derecho sea portador del valor de la justicia la necesaria conclusión sobre la situación actual debe ser, sin embargo, atemperada por el principio de aleatoriedad que aquí explica y da racionalidad a muchas cosas. En efecto nunca van estar todos los vehículos con el motor arrancado; la necesidad de calefacción varía geográficamente, pero incluso una aplicación generosa de este principio no evita la clara utilización injustificadamente desigual de los recursos naturales que por componer el hábitat de nuestra especie nos pertenece a todos por igual, hasta aquí las consideraciones del principio de igualdad en el plano sustantivo, desde la perspectiva formal es evidente que los datos expuestos deben informar la legislación positiva, en el orden a que este principio expuesto, que desgraciadamente tiene más de programático que de realmente vivido, paulatinamente vaya convirtiéndose en una consecuencia directa de la simple aplicación del derecho positivo.



**B- Principio de Sostenibilidad.** Es una exigencia de la Constitución Española, la interdicción del artículo 45.2 de la constitución del uso irracional de los recursos naturales no puede traducirse en otra cosa.- debemos advertir que no se refiere a alguno de los recursos naturales; por tanto; todos ellos están incluidos.- ni tampoco distingue entre los distintos estatutos jurídicos que afecten a cada uno de los recursos: la racionalidad, que a mi juicio equivale como mínimo a Sostenibilidad, es un principio jurídico tan aplicable a régimen de uso de la atmósfera como al de las aguas y fondos rústicos, públicos o privados.

La Sostenibilidad en el uso de los recursos naturales es uno de los principios típicamente ambientales que a sido aceptado universalmente y que también tiene su perspectiva jurídica, su formulación más completa se haya en el informe preparado para las Naciones Unidas por un equipo dirigido por G. H. BRUNTLAND, en el que se define el desarrollo sostenible como aquel que es capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas<sup>52</sup>. Desde la perspectiva jurídica puede decirse que la NEPA Norteamericana de 1970 ya avanzaba esta idea sin formularla de una manera completa.- como también lo hizo en 1985 el tratado de OSEAN<sup>53</sup>. Pero no es necesario ir fuera de nuestro País y ni siquiera del ámbito jurídico para apreciar que el concepto de Sostenibilidad se halla en algunas instituciones patrimoniales, incluso la dinámica de los bienes comunales es análoga a la que se nos exige en el derecho ambiental derivada de este principio de Sostenibilidad que tiene una formulación nueva.

La declaración de RIO en su principio 3 dice:<sup>54</sup>

*El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda*

---

<sup>52</sup> Our common future, Oxford University Press . Oxford. 1991. Pág. 75

<sup>53</sup> P. Sands Principles of international environmental law : Manchester, 1995, Pag. 43.

<sup>54</sup> Transcripción del Numeral 3 de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

*equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.*

De todos modos la Sostenibilidad en este momento es exigible de las nuevas políticas ya que las en curso son no sostenibles en muchos casos.- la exigencia inmediata de la Sostenibilidad colapsaría sin duda la vida económica y social a de hablarse pues de un camino hacia la Sostenibilidad con expresa interdicción de los pasos atrás. Ese camino debe ser rápido, pero extremismo que hagan inaplicable el principio. Ahí se situaría el equilibrio de Sostenibilidad, en el punto de equilibrio entre lo justo y lo posible.

El principio de Sostenibilidad solo puede aplicarse correctamente cuando los datos científicos son suficientes en el frecuente caso de que no lo sean, habrá que optar por rechazar simplemente aquello que sea palmariamente insostenible supuesto también muy frecuente ya que él círculo externo de servidumbre no necesitan grandes datos científicos sino sentido común.

**C- Principio el que contamina paga.** El criterio general establecido para la responsabilidad civil extra contractual ya generalmente admitida como objetiva es, sin que haya sido necesaria la culpa o negligencia del causante, es perfectamente aplicable al derecho ambiental donde sé a generalizado como aforismo el que contamina paga.

Este principio esta regulado en la declaración de Rió. núm.16 que dice:<sup>55</sup>  
*Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que él que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.*

Haciendo una síntesis podemos decir que el principio de quien contamina

---

<sup>55</sup> Ibidem Pág. 5

paga lleva aparejadas las siguientes consecuencias para el titular de la actividad potencialmente contaminante:

C-1. Ha de costear las medidas preventivas que se determinen.

C-2. Ha de cesar en sus emisiones o cambiar los niveles cuando sea requerido legalmente.

C-3. Ha de pagar las multas que eventualmente puedan imponerse por incumplimiento de sus obligaciones.

C-4. Ha de reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados <sup>56</sup>.

**D- Principio de Publicidad.** Contra de lo que suele ser común indicar, no es un principio que afecte a la administración singularmente dado que los datos que afectan a la biosfera son de interés común, la publicidad de los datos de actividades públicas o privadas que puedan tener estas significativas consecuencias es una consecuencia evidente, sin ese conocimiento no se puede ejercer derecho alguno, ni como ciudadano tener una opinión fundada que oriente sus decisiones en las vías de participación democrática.

Como señala el profesor R. MARTÍN MATEO, la información o publicación de los datos es la base sobre la que se asienta igualmente la acción protectora de las administraciones públicas, la educación ambiental y la investigación. Comentario especial merece las obligaciones reconocidas por el derecho internacional a los Estados que deben notificar a los vecinos el caso. Que se transporten sustancias químicas para no contaminar de un país a otro <sup>57</sup>.

**E- Principio de Restaurabilidad.** En materia de responsabilidad siempre se ha mantenido que abarcaba tanto al daño, como al perjuicio y la titularidad común de los bienes ambientales no tiene porque desvirtuar este principio. Hay

---

<sup>56</sup> Véase J. D. Leeson, Environmental law, Pitman Pub, Londres, 1995, Págs. 35 y SS.

<sup>57</sup> R Martín Mateo, Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I, Págs. 122 y SS. y también Nuevos instrumentos para la tutela ambiental, Madrid, 1994, Págs. 186 y SS.

otros criterios como el de *genus non perit*, que exigen la reparación en especie. Aunque la compensación económica por el total siempre esta o bien en la elección de la que sufre el daño o se deriva de la imposibilidad de devolver la cosa a su estado original.

El derecho ha ido resolviendo los problemas paulatinamente y de una forma muchas veces convencionales, como es el caso de las indemnizaciones por invalidez debido a accidentes de trabajo. Hasta la propia vida humana se le ha puesto precio, bien en las tablas de la seguridad social, de los seguros privados o en las sentencias judiciales. Podemos decir que vivimos en un mundo en el que todo daño es susceptible de ser indemnizado económicamente. Y así sucede con el medio ambiente también. Pero a diferencia de otros ámbitos en los cuales, en general, el que recibe la cuantía económica es libre de reponer o no la cosa dañada, en materia ambiental la efectiva restauración es imprescindible y no opcional para el administrador del bien dañado, será la administración o un particular, dado que los bienes ambientales son de titularidad común y de acuerdo con otros principios ya expuestos, no puede legítimamente deteriorarse el medio ambiente y optar por que su compensación económica se destine a otros usos, Pero todo esto no es el problema fundamental. Subrayó en este momento el principio de restaurabilidad por que existe una confusión inaceptable sobre la irreparabilidad de los bienes ambientales que no se ajusta a la realidad, esto trae su causa en dos fenómenos, en primer lugar algunos movimientos ecologistas con vista a captar la atención ciudadana practican un alarmismo, frecuentes también en otros ordenes, que presentan los daños ambientales como irreparables. y esto es la excepción. Por otro lado, Jueces y Peritos no han desarrollado correctamente las técnicas de reparación del daño ambiental y de su evaluabilidad económica. Este es un problema transitorio que se puede resolver perfectamente, con una simple adaptación de las técnicas conocidas a la especificidad ambiental.

Lo que me parece injustificable es que la administración o los tribunales consideran irreparables daños que no lo son en realidad si tenemos en cuenta los ciclos de la naturaleza. Por ejemplo, una emisión ilegal a la atmósfera que no cause daño a la salud pública se acostumbra a saldar con una simple multa, dado que la reparación se considera imposible, y eso no es cierto muchas veces, la atmósfera tiene una capacidad auto regeneradora que en la medida que haya sido superada, puede tratar de aumentarse. Explicándolo de una forma simple, ya que está en sede jurídica una emisión excesiva de CO2 puede compensarse con un aumento de la superficie vegetal o arbolado que filtra este gas. Una vertido a un río puede exigir una moratoria biológica. Y así puede seguirse con otros recursos. Los ciclos de la naturaleza tienen el inconveniente de la dificultad de actuar sobre el mismo objeto dañado. Pero también tienen la ventaja de que la relación que existe entre todos ellos permite una reparación compensatoria plenamente satisfactoria en otro medio y en otro lugar, así la restaurabilidad es casi siempre posible, la compensación por su equivalente ecológico aparece en la Convención de Lugano<sup>58</sup>.

**F- Principio de extraterritorialidad.** Esta es una de la consecuencia de la naturaleza unitaria e interrelacionada de la biosfera. Muchas de las normas que se aplican formalmente en un País, o en un ámbito comunitario, tiene consecuencias mucho más haya de sus fronteras. Estamos acostumbrados a explicar el ámbito de aplicación de cualquier rama del derecho señalando unos contornos territoriales de carácter político que poco tiene que ver con la naturaleza. Incluso las cuencas hidrográficas solo afectan a una parte del ciclo hidrológico terrestre, el superficial. Por que la realidad del ciclo del agua en la atmósfera y en el ámbito subterráneo escapa a cualquier posibilidad de mapa

---

<sup>58</sup> En su artículo 2 señala que la restauración del medio ambiente dañado o destruido puede hacerse por la introducción en el mismo del equivalente a esos componentes afectados.

cerrado.

Las normas ambientales suelen estar orientadas también a tener una aplicación territorializada. Pero al contrario que en otros ordenamientos, la repercusión extraterritorial de su aplicación es segura y previsible en sus rasgos generales. Hay veces incluso que una norma puede tratar de proteger elementos ubicados ciertamente fuera de sus fronteras, mediante normas de aplicación interna. Es el caso por ejemplo de la prohibición de comerciar con marfil que trata en Europa de proteger una especie que no existe en nuestro continente <sup>59</sup>.

Hay muchos convenios internacionales en los que se reconoce este principio. Citamos por su enunciado principal el núm. 2 de la declaración de Río.<sup>60</sup>

*De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de sus límites de la jurisdicción nacional.*

## **2.2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

### **2.2.1. CONCEPTO.**

La palabra evaluación se entiende en sentido usual, como estimación de valor, del número de la importancia o tamaño de las cosas; es una apreciación o peritación prospectiva. La cosa evaluada es el impacto, que es la influencia decisiva o consecuencia mayor, en cuanto a la calidad del impacto, es decir

---

<sup>59</sup> Véase L. Kramer, *European Community Treaty and Environmental law*, 2ª. Ed. Sweet & Maxwell, Londres, 1995. Pág. 47, 48

<sup>60</sup> Numeral 2 de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

sobre el carácter útil o perjudicial, no hay uniformidad de criterios, por cuanto el impacto negativo solo es tomado por el derecho positivo. Algunas legislaciones se interesan tanto por el impacto negativo como por el benéfico, en cuanto al medio ambiente, se debe entender tanto el medio ambiente natural como el medio ambiente sociocultural.

Las evaluaciones de impacto ambiental son estudios que tratan de evaluar las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones, planes programas o proyectos provocan en la salud del hombre y en su entorno, y a través de dicho estudio, ver la realidad ambiental que habría con o sin dicha acción. Por lo tanto, la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento específico para las políticas ambientales preventivas, por cuanto constituyen un instrumento idóneo para tomar decisiones basadas en un conocimiento amplio e integrado de los efectos ambientales de una determinada acción, programa o proyecto.

La Evaluación de Impacto Ambiental, es un proceso de análisis más o menos largo y complejo encaminado a formar un juicio previo, lo mas objetivo posible, sobre la importancia de las alteraciones de un determinado proyecto sobre el medio. La Evaluación de Impacto Ambiental implica la cuantificación de las alteraciones expresada por la diferencia entre la evaluación del medio con o sin proyecto.<sup>61</sup> Mientras en fechas más recientes aparecen conceptos más amplios; así en 1995, entre diversas definiciones, cabe citar a Conesa<sup>62</sup>, quien define la Evaluación de Impacto Ambiental con estas palabras:

“Un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objetivo la identificación predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría en caso de ser ejecutado, así como la

---

<sup>61</sup> Inspección Medio Ambiental de actividades industriales. Chico Isidro José Manuel, segunda edición corregida ampliada y actualizada. Pág. 16.

<sup>62</sup> Avances en Evaluación de Impacto Ambiental y eco auditoria, edición de Peinado Lorca Manuel, Pág. 24.

prevención, corrección y valoración de los mismos, todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas administraciones públicas competentes.”

### **2.2.2. TIPOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.<sup>63</sup>**

Las Evaluación de Impacto Ambiental tienen por lo tanto un fin primordial, la previsión y pueden ser Globales o parciales en su aplicación:

#### **2.2.2.1. ESTUDIOS GLOBALES DE VALORACIÓN DE IMPACTOS. CONSTA DE LAS SIGUIENTES ETAPAS.**

- A- Evaluación preliminar y completa de los impactos físicos en todas las alternativas.
- B- Evaluación de impactos geobiofisico y social contemplando todo el ecosistema adyacente.
- C- Evaluación económica.
- D- Evaluación tecnológica.

#### **2.2.2.2. ESTUDIOS PARCIALES DE VALORACIÓN DE IMPACTOS.**

Son muy frecuentes y se diferencian del anterior en que se descarta algo tan fundamental como es de consideración de alternativas. Consta de:

- A- Evaluación del medio en estado preoperacional, (contaminación de fondo).
- B- Evaluación del impacto neto del proyecto, estudio de medidas correctoras e instrumentos de control.
- C- Incidencia del proyecto en el medio, determinación de impactos netos.
- D- Calculo de la resistencia del medio en ese impacto, (capacidad de absorción).

---

<sup>63</sup> Inspección medio ambiental de actividades industriales. Chico Isidro José Manuel. Corregida ampliada y actualizada. / EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Tipos de evaluación de impacto ambiental, Págs. 18, 19.



E- Aceptación del proyecto e introducción de modificaciones.

Otro tipo de Evaluación de Impacto Ambiental parcial, es el que estudia varias alternativas, sus impactos, pero sin hacer una valoración económica del coste social del proyecto.

### **2.2.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

#### **2.2.3.1. VENTAJAS.**

Las evaluaciones de impacto ambiental son mecanismos preventivos más rápido y válidos para evitar reducir y / o compensar los efectos negativos sobre el medio ambiente y las personas, incluyen la variable ambiental y socio-económica en la valoración de un proyecto, contempla la participación pública en la toma de decisiones finales, inciden en la causa de los problemas ambientales hasta que estos surjan, facilita la prevención de las alteraciones si se realiza un estudio integral del medio natural y socio-económico, supone costos elevados para los proyectos, aunque menores que si estos se contemplasen solo del enfoque curativo, que no optimizan costos sociales y recursos naturales, son más eficaces en cuanto antes se incorpore la sensibilidad ambiental a la valoración de un determinado proyecto.

#### **2.2.3.1.1. ENTRE LAS FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTAN.<sup>64</sup>**

A- Conocimientos. Estos estudios son la mejor herramienta para lograr un conocimiento profundo y extenso de las incidencias de una acción o proyecto en una determinada localización, puesto que facilitan una información integrada de los posibles impactos sobre el medio natural.

---

<sup>64</sup> La responsabilidad ambiental y la evaluación de los impactos en el medio ambiente. Funciones de la evaluación de impacto ambiental. Págs. 100, 101, 102.

B- Coordinación. Se logra a través de los mecanismos tradicionales de control, puesto que la multidisciplinariedad de la Evaluación de Impacto Ambiental, obliga a abordar la consideración de los impactos ambientales desde un punto de vista global, pero abarcando los diferentes aspectos, ello hace que se involucren en ellos los diferentes sectores asociados del proyecto y, por consiguiente a la , evaluación, tanto de la administración como del promotor de la acción y del equipo técnico y científico participante, ello representa una racionalización de la gestión ambiental a través de su unidad.

C- Flexibilidad. El hecho de estudiar los efectos ambientales de una acción o proyecto concreto de una determinada localización, ósea en un entorno dado, permite aplicar medidas concretas ajustadas, optimizables con sus costos, de este modo resulta un instrumento valido para la aplicación del principio ocasional, esto supone una flexibilidad mucho mayor que la rígida aplicación de la legislación general.

D- Consenso. Es necesario contar con la participación ciudadana en el proceso de decisión, puesto que en los grandes proyectos. (Autopistas, carreteras, plantas de industria básica, etc.), se plantean frecuentes problemas, en gran medida por alternativas del uso del territorio y también por desconocimiento de los efectos ambientales del proyecto. La Evaluación de Impacto Ambiental permite tener un dialogo amplio, basado en una información completa con los diversos grupos sociales, que así pueden conocer todos los aspectos de la acción, dándose también una mayor transparencia administrativa.

#### 2.2.3.2. DESVENTAJAS.<sup>65</sup>

Las Evaluación de Impacto Ambiental. Tienen dificultad en cuantificar los impactos económicos y sociales, pues se dispone de escasos instrumentos de

---

<sup>65</sup> Inspección Medio Ambiental de actividades industriales. CHICO ISIDRO JOSE MANUEL evaluación de impacto ambiental Castillo Gonzalo Fernando. Pág. 38.

análisis y medida, no siempre se eligen los factores ambientales con criterios de relevancia, fiabilidad y mensurabilidad ni se consideran todas las alternativas posibles a un proyecto dado, también existe dificultad de fijar los objetivos generales en política ambiental, lo que no es aceptable en un País o región, así hay muchas pequeñas empresas, excluidas individualmente del trámite de la Evaluación de Impacto Ambiental y estas pueden producir en conjunto un impacto ambiental negativo fuerte, es frecuente también una escasa participación pública en el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental es difícil la modificación o el rechazo de determinados proyecto por la presión pública, las Evaluación de Impacto Ambiental, Dependien finalmente de una decisión política, que a beses no evalúa las posibilidades de cumplimiento de la legislación ambiental vigente, de eficacia y resultados que se derivan de su implantación. No se aplican los principios ambientales clásicos en los países subdesarrollados, en ellos no existe o es muy escaso el enfoque preventivo, por lo que se procede a una agudización creciente de los impactos físicos y socio-económicos.

### **2.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL.**<sup>66</sup>

Nuestra Constitución constituye una gran cantidad de principios programáticos y de enunciados dogmáticos y establece de manera clara los fines de la organización jurídica política de que la propia Constitución es su base fundamental, para interpretarla necesitamos de una concepción teleológica, para descubrir el verdadero alcance de sus disposiciones, sin olvidar que la Constitución es un conjunto armónico que no puede interpretarse aisladamente, para la Constitución el fin ultimo del Estado es la persona

---

<sup>66</sup> Constitución de la Republica promulgada por Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 1983, publicada en el D. O. N° 234 T. N°. 381 del 16 de diciembre del mismo año.

humana. El Estado no se agota en sí mismo, sino como creación de la actividad humana trasciende para el beneficio de las propias personas.

Para designar esos criterios generales o líneas directrices, la Constitución emplea términos como “principios” y “valores”, promulgando como valores superiores de su ordenamiento, la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, incluyendo en este, el derecho a un medio ambiente sano.

El Art. 117 de la Constitución de la República se establece la protección de los recursos naturales, declarando que es de interés social su protección, desarrollo y aprovechamiento, todo lo anterior con base al principio de justicia social. De esta manera el Estado esta en la obligación de proteger los recursos naturales, así como lo relativo a la protección, conservación, y mejoramiento de dichos recursos lo que será desarrollado por leyes especiales.

Siendo este artículo antes mencionado la base indirecta que regula la Evaluación de Impacto Ambiental la cual se encuentra regulada en la Ley del Medio Ambiente.

El Art. 69 inc. 2 de la Constitución Menciona que el Estado controlara la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y bienestar de la población.

El Art. 60 inc. 2 Constitución dice: En todos los centros docentes Públicos o Privados, Civiles o Militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la Republica, los Derechos Humanos y la conservación de los recursos naturales.

## **2.4. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

### **2.4.1. DECLARACIÓN DE LA COFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO HUMANO O DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 5 de junio de 1972, convoca la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

conocida como Declaración de Estocolmo“ contiene los principios generales sobre los cuales deben basarse las políticas ambientales; y marca el inicio del derecho ambiental internacional, por cuanto sí bien ya antes se habían creado tratados internacionales de protección del medio ambiente, es hasta Estocolmo que el derecho ambiental comienza como ciencia, y así Mostrar su preocupación doctrinaria sobre el tema.

#### **2.4.2. DECLARACIÓN DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.**

Fue suscrita en Río de Janeiro, el 14 de junio de 1992, los Estados adoptaron o proclamaron 27 principios para ello tomaron en cuenta: la Declaración de Estocolmo, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y las personas, también procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial; y reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

Así el principio 5, reconoce que todas las personas deberán cooperar en las tareas esenciales de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de las mayorías de los pueblos.

Los Universitarios debemos estar al tanto de retroalimentar los programas de extensión de los cursos de derechos humanos, a fin de que todos comprendan el alcance de todos los desafíos para el logro del derecho a un medio ambiente sano.<sup>67</sup>

#### **2.4.3. CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DIVERSIDAD**

---

<sup>67</sup> Derecho a un Medio Ambiente Sano, ZEPEDA LOPEZ GUILLERMO, Pág.33 y 34

## **BIOLÓGICA.**

Es de suma importancia prever, prevenir y atacar a sus fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica. El Art. 14 regula la Evaluación de impacto ambiental y reducción al mínimo del impacto adverso, cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá procedimientos apropiados por lo que se exigirá una Evaluación de Impacto Ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica, con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos, establecerá arreglos apropiados para asegurarse que se tenga debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efecto adversos importantes para la diversidad biológica.<sup>68</sup>

### **2.4.4. CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE AREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL.**

El preámbulo del convenio se refiere, entre otras cosas, a la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica, y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente del istmo, proteger y conservar las regiones naturales de interés estético, valor histórico e importancia científica, que representen sistemas únicos de importancia regional y mundial y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo

---

<sup>68</sup> A. E. N° 102, del 15 de febrero de 1994, publicado en el D. O. Tomo N° 323, del 19 de mayo de 1994.

sustentable para nuestras sociedades y para mejorar la calidad de vida de los pueblos del istmo es preciso propiciar el respeto a la naturaleza y a la ley; fomentar la consolidación de la paz, y la utilización sustentable, la creación, manejo y fortalecimiento de las áreas protegidas, juega un papel determinante para garantizar la reproducción de los procesos ecológicos esenciales y el desarrollo rural.

El presente convenio de 45 Artículos, no solo pretende garantizar la realización de los procesos históricos esenciales, sino también la conservación de la biodiversidad, ello lo expresa el Art. 1, donde manifiesta que el objetivo de este convenio es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la Región Centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

El Art. 6 indica que debe estimularse en la región, el conocimiento de la diversidad biológica y el manejo suficiente de las áreas protegidas.

El Art. 13 se refiere entre otras cosas, a promover y apoyar la investigación científicas dentro de las Universidades Nacionales y Centros de Investigación Regional, aumentar los esfuerzos en el estudio y valoración de la biodiversidad, así como en la actualización de la información sobre especies amenazadas en peligro de extinción en cada uno de los países de la región.

Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en las acciones de conservación de la biodiversidad, por lo tanto, promover el desarrollo de materiales educativos para ser difundidos por los medios de comunicación, así como inclusión en los programas educativos públicos y privados vigentes; desarrollar listados actualizados sobre áreas protegidas, especies y hábitat amenazados, instituciones vinculadas a la conservación de la biodiversidad, y proyectos prioritarios en este campo.

#### **2.4.5. CONVENIO REGIONAL SOBRE CAMBIOS CLIMÁTICOS.<sup>69</sup>**

Fue ratificado en Guatemala, el 29 de octubre de 1993, el cual consta de 23 Arts. Dicho convenio fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos.<sup>70</sup>

La parte sustantiva del preámbulo indica: la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica, y de cooperación para la utilización racional del Medio Ambiente del Istmo; que para mejorar la calidad de vida es preciso propiciar el respeto a la naturaleza y la ley, fomentar la conciliación de la paz, y la utilización sostenible y el rescate de los recursos naturales; que los cambios naturales o antropogénicos del clima de la tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad. Del mismo modo se indica; las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto de invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la tierra, y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y de la humanidad. El Art. 1 de dicho Convenio hace referencia, a que los Estados deben proteger el sistema climático en beneficio de las presentes y futuras generaciones, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, para asegurar que la producción de alimento no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico de los Estados continúe.

Para la educación superior reviste relevancia el Art. 7 del citado Convenio, que indica que debe estimularse en la región el conocimiento de los parámetros que regulan el clima e incrementar la investigación científica, apoyando y fortaleciendo a los servicios metodológicos generadores sobre la

---

<sup>69</sup> D. L. N° 66, del 14 de julio de 1994, Publicado en el D. O. N° 154, T. N° 324 del 23 de agosto de 1994.

<sup>70</sup> Derecho a un Medio Ambiente Sano, ZEPEDA LOPEZ GUILLERMO, Pág. 37, 38.



información del clima.

#### **2.4.6. CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES.** <sup>71</sup>

El primer considerando establece acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrio y explotación de los recursos naturales del área, su objetivo lo expresa el Art. 2 del convenio, en el cual se deben de promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicada en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas.

Entre las obligaciones, las menciona el Art. 3 del convenio, las cuales son, mantener acciones abiertas para el desarrollo sostenible de los países centroamericanos, mediante la conciliación de un sistema nacional y regional de áreas silvestres protegidas que aseguren la conservación de la biodiversidad.- orientar programas nacionales y regionales agropecuaria bajo una visión integral donde el bosque y el árbol constituyen un elemento básico de la productividad.- la rehabilitación de los bosques degradados y secundario sea prioritaria debido a que constituyen una masa forestal abundante en la región, Entre los aspectos importantes del convenio está el de proteger el bosque, conllevando a la protección del suelo de manera que este no sufra degradación.

#### **2.4.7. TRATADO DE KYOTO.** <sup>72</sup>

En el año de 1997, representantes de 39 gobiernos elaboraron y firmaron en la ciudad de Kyoto un protocolo por el que se comprometían -una vez que

---

<sup>71</sup> D. L. N° 67. del 14 de julio de 1994, publicado en el D. O. N° 155, T. 324, del 24 de agosto de 1994.

<sup>72</sup> Htt: // WWW, Campus Germany, de/Spanish.

fuese ratificado por un número suficiente de países cuyas emisiones conjuntas de CO<sub>2</sub> o equivalentes superasen el 55 % de las emisiones globales- a reducir hasta el año 2012 sus emisiones en un 5% con respecto a las de 1990. Entre tanto, el tratado ha sido ratificado por 119 países, entre los que se encuentran todos los de la Unión Europea, Japón, Canadá, Nueva Zelanda, Brasil, India y China. Rusia y Estados Unidos no se encuentran entre ellos. El tratado contiene normativas dirigidas a limitar las emisiones industriales de gases de efecto invernadero, que se cree causan el calentamiento global de la Tierra, el ex presidente norteamericano, Bill Clinton firmo el acuerdo pero este nunca fue presentado al Senado para su ratificación. Debido a que afecta los intereses económicos de ese País, sin importar los intereses de toda la humanidad inmediatamente después de su investidura como sucesor de Clinton, George W. Bush, dio a conocer que no respetaría el Protocolo de Kyoto. El mandatario dijo que no tomaría medidas para reducir la emisión de gases de dióxido de carbono, si sus costos tuvieran que ser asumidos por el mundo empresarial, haciendo hincapié en la posibilidad de que la ciencia no tuviese razón en aquello del calentamiento de la tierra. En el año 2000, cuando Estados Unidos decide definitivamente no ratificarlo, las emisiones de Estados Unidos eran ya un 18 % superior a las de 1990, según estimaciones de expertos. La Unión Europea, Canadá y Japón. Están a favor de Kyoto, Uno de sus principales defensores es Alemania junto con la Unión Europea, cuyo objetivo es dejar una imagen de “nosotros sí actuamos”. “Tenemos que proponernos que en este siglo la temperatura promedio del planeta no suba más de 2 grados”, declaró el ministro alemán de Medio Ambiente, Jürgen Trittin, añadiendo que estaba consciente de estar siendo exigente. Debido a la premura por lograr resultados. Alemania, por ejemplo, estará a la cabeza del grupo encargado de definir concretamente el aumento de cuota de emisión a los países industrializados a cambio de financiamiento de proyectos de reforestación en países en desarrollo. Un aspecto muy polémico del tratado de Kyoto, pues que los nuevos

bosques actúen como resumideros del CO<sub>2</sub> dependen de muchos factores.<sup>73</sup> Estados Unidos abandonó el Tratado de Kyoto de 1997, dirigido a combatir el calentamiento global, porque el presidente George Bush lo considera contrario a los intereses del país. "El presidente fue claro. El no apoyara el Tratado de Kyoto", dijo el portavoz de la Casa Blanca, Ari Fleischer. El tratado, firmado por el ex presidente Bill Clinton en 1998 pero que nunca fue presentado al Senado para su ratificación, está dirigido a limitar las emisiones industriales de gases de efecto invernadero, que se cree causan el calentamiento global.

Bush se opone al protocolo de Kyoto porque no obliga a las naciones en desarrollo a limitar sus emisiones de gases y porque cree que los costos superan los beneficios. Bush rompió una promesa de su campaña al anunciar que no pedirá a las plantas de energía del país que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono, un gas que la mayoría de los científicos considera un factor clave en el aumento de las temperaturas del planeta. La decisión se produjo tras un intenso cabildeo de las compañías de petróleo y carbón, así como de legisladores conservadores opuestos a la medida.

#### **2.4.8. CUMBRE DE JOHANNESBURGO.**

La Cumbre tuvo lugar en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.<sup>74</sup> Los participantes son todos los sectores de la sociedad que tienen un papel que desempeñar en la construcción de un futuro en el que los recursos naturales se protejan, y la prosperidad y la salud estén al alcance de todos los ciudadanos del mundo. Además de los gobiernos, también participaron activamente representantes del comercio y la industria, niños y jóvenes, agricultores, ciudadanos, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales, comunidades científicas y tecnológicas, mujeres,

---

<sup>73</sup> 29 de marzo, 2001 *Actualizado: 1:21 PM hora de Nueva York (1821 GMT) Pág. 17.*

<sup>74</sup> Visite la página Web de JOWSCO: [www.joburgsummit2002.com](http://www.joburgsummit2002.com)

trabajadores y sindicatos. Ellos representaron los Grupos Principales identificados en el Programa 21. La Cumbre que marca el Décimo Aniversario de la Cumbre para la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, y el Trigésimo Aniversario de la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo también presagia otro aniversario más reciente y más trágico: termino precisamente una semana antes del primer aniversario del ataque al Centro Mundial del Comercio y al Pentágono. El Dr. Toepfer aporta una perspectiva única. Como ministro para el medio ambiente de Alemania, desempeñó un rol importante en Río de Janeiro diez años atrás. Luego, entre 1994 a 1995, fue Presidente de la Comisión sobre desarrollo sostenible, el órgano establecido por la Cumbre para la Tierra encargado de monitorear la implementación de sus decisiones. Por consiguiente, él es la única persona que ha presidido las dos principales organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Citando la declaración de Jan Pronk, el enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas a la Cumbre de Johannesburgo, al hacer un llamado a “una coalición para el desarrollo sostenible para la humanidad y la civilización”, agrega: “Es necesario que arribemos a una coalición para una prosperidad responsable para todos, una coalición para la lucha contra el hambre y la desesperación, y contra la destrucción del medio ambiente. “Prosperidad responsable”, el Dr. Toepfer, dice que “significa combatir la pobreza y cambiar las pautas de consumo insostenibles. Desde luego, debemos procurar que una cumbre sobre el desarrollo sea una cumbre contra la pobreza. Pero las pautas de consumo insostenibles son una razón para la pobreza en otras partes del mundo, porque estamos exportando cargas ambientales. El síntoma más obvio, es el cambio climático: las emisiones de dióxido de carbono emanan principalmente de países desarrollados, pero sus efectos tales como la desertificación, el alza del nivel del mar, y las condiciones meteorológicas extremas se encuentran sobre todo en países en desarrollo. Por ende, el bienestar de las naciones

desarrolladas es subsidiado en alto grado por los países en desarrollo, y por las generaciones futuras. “La prosperidad en los países desarrollados no siempre es la única responsable, así como tampoco lo es la situación económica en los países en desarrollo. Algo debe cambiar en ambos.” De igual modo, no puede haber desarrollo económico duradero a menos que se protejan los recursos naturales y los servicios provistos por el medio ambiente. “Cada vez más, los servicios medioambientales son el obstáculo para el desarrollo económico; y así, integrar a ambos no es cosa de lujo o nostalgia sino un asunto de inversión. Sin servicios ambientales mejores y más estable no es posible lograr un desarrollo económico fiable. Varios líderes africanos proponen erradicar la pobreza y lograr un desarrollo sostenible con ayuda financiera de naciones desarrolladas es un “muy buen ejemplo” del tipo de alianza regional que sería posible integrar a un trato mundial. El trato tendría que vincularse con compromisos concretos de interesados tales como gobiernos, empresas privadas y fundaciones. Es cada vez mayor el número de líderes de empresas que destacan la necesidad de salvar la brecha entre ricos y pobres y entre la humanidad y la naturaleza si han de asegurarse los mercados mundiales y esto debe desarrollarse como parte de la coalición.” El agua ofrece una importancia para la Cumbre, continúa diciendo el Dr. Toepfer, dado que está ligado tanto a la necesidad de erradicar la pobreza como a muchos asuntos que ocupan un lugar muy alto en la agenda. Unos 6.000 niños mueren cada día a causa de enfermedades transportadas por el agua, mientras el agua está vinculada con tópicos de alta prioridad tales como el cambio climático, la contaminación por productos químicos, las inundaciones y la conservación de las cuencas, y la diversidad biológica.

En conjunto, dice el Dr. Toepfer, la Cumbre deberá presentarse en “tres capas”, a saber: “una declaración política, un programa de acción con metas concretas, y compromisos concretos hacia proyectos.” Y concluye: “Yo creo en un optimismo realista, para una Cumbre muy importante, con resultados de

suma relevancia para hacer más seguro y mejor nuestro mundo. Nos esforzaremos al máximo para contribuir al logro de este objetivo.”

Se está desarrollando una guerra silenciosa y continuada contra la Tierra: aumenta su temperatura, el clima es un caos, los glaciales se derriten, los océanos, bosques y fauna desaparecen a un ritmo creciente, y los productos químicos industriales han penetrado en las cadenas alimentarias de los lugares más recónditos del planeta. Y esto sucede mientras a los líderes se les llena la boca con palabras como desarrollo sostenible o protección medioambiental. Son los gobiernos los que prometen, y los que dictan las políticas que promueven el desarrollo económico a toda costa. Mientras el consumo crece en los países industrializados y las multinacionales aumentan sus beneficios, mil millones de personas no tienen las condiciones mínimas de vida y la naturaleza se degrada rápidamente. Pero esto no importa mientras la retórica política nos haga creer que vivimos en el mejor de los mundos. 10 años después, de la Declaración de Río se ha demostrado que los gobiernos todavía permiten grandes niveles de contaminación y destrucción medioambiental, lo que está minando rápidamente las capacidades del planeta para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Aún permanecen incumplidas una serie de promesas importantes e incluso tratados con obligaciones y compromisos. Mientras en Río se agitaba la banderita del desarrollo sostenible hemos vivido una década de promesas rotas y palabras vacías. Bajo la dictadura del desarrollo económico y la maximización del beneficio, millones de personas viven en situación de pobreza crítica, el 20% de la población mundial consume el 80% de los recursos y crea 80% de la contaminación, durante la Conferencia de Río se estimó que 125 mil millones de euros serían destinados cada año para ayuda a terceros países, pero el dinero real que se otorga cada año está lejos de alcanzar esa cifra. Según el instituto Worldwatch, la ayuda exterior ha pasado de 69 mil millones de euros en 1992 a 53 mil millones de euros en el año 2000. Tampoco se ha conseguido

el objetivo de que cada nación "desarrollada" dedique el 0,7% de su Producto Interior Bruto a ayuda exterior. Hasta la fecha solamente Dinamarca, Países Bajos, Luxemburgo, Noruega y Suecia han cumplido este compromiso. En la última década, en el camino de Río a Johannesburgo, los problemas medioambientales han ido a peor y la distribución de la riqueza cada vez se polariza más. Muchos desafíos sobre políticas y soluciones identificadas por Greenpeace<sup>75</sup> en 1992 persisten todavía y sin embargo hasta ahora los Gobiernos todavía no lo han asumido la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible la Cumbre de Johannesburgo presenta una oportunidad magnífica para que los dirigentes de hoy en día adopten medidas concretas e identifiquen objetivos cuantificables para una mejor ejecución del Programa 21.

#### **2.4.9. CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA<sup>76</sup>**

Esta Convención establece en su preámbulo, que los Gobiernos Americanos desearios de proteger y conservar en su medio ambiente Natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante bastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y desearios de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de casos a que esta Ley se refiere; es así que en la precitada Ley en el Art. 1 Define los términos y expresiones empleados en

---

<sup>75</sup> Para Greenpeace la Cumbre de la Tierra debe ser el lugar donde se tomen medidas positivas para prevenir el riesgo del cambio climático que afectará a todos los países por igual, pobres o ricos. Htt:// WWW, greenpeace, es/ gp2/rió-2002

<sup>76</sup> D. L. N° 110 DEL 20 de Diciembre de 1940; D. O. N° 5, T. 130 del 8 de Enero de 1941.

dicha Convención; definiendo Parque Nacional como” Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y de la fauna de importancia Nacional de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo vigilancia oficial.-

Reservas Nacionales: “ Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y a la fauna toda protección que sea compatible para los que son creadas estas reservas.-

Aves Migratorias: “Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de los cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América etc.-

Estableciéndose además en el Art. 2 de la Citada Convención el compromiso adquirido por los países contratantes de estudiar inmediatamente entre en vigencia la presente convención, la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos naturales y las reservas de las regiones vírgenes.-

## **2.5. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACION SECUNDARIA.**

### **2.5.1. LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.<sup>77</sup>**

En el Salvador se inicia la regulación de la Evaluación de Impacto Ambiental en la legislación secundaria con la promulgación de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y

---

<sup>77</sup> Decreto Legislativo N° 732 de fecha 8 de Diciembre de 1973, D. O. N° 18 T. 322. de fecha 26 de Enero 1974.



de los Municipios Aledaños y su Reglamento.- En el capítulo III de la Ley en comento, hace referencia al Régimen del Medio Ambiente, se declara en el Art. 30 de dicha ley de interés social la conservación, protección, mejoramiento, y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y el medio ambiente; y el título referente al Impacto Ambiental en los Art. 40 y siguientes, los cuales establecen que cuando el propietario de un proyecto de urbanización o construcción localizado en áreas de desarrollo restringido, considere que las disposiciones del esquema Director para su localidad no corresponde a las características del sitio, este podrá realizar un estudio de impacto ambiental, que proponga alternativas para la conservación y preservación del medio ambiente.- Así también toda actividad susceptible de degradar el medio ambiente o todas aquellas que afecten negativamente la calidad de vida de los seres humanos, así como la biodiversidad, por otra parte aquellas actividades que afecten el suelo que califique como área de desarrollo restringido, las cuales deberán estar sustentadas en un estudio de impacto ambiental tal como lo regula el Art. 41 de la Ley en referencia.- Es así que en el Art. 43 de dicha Ley se menciona cada una de aquellas actividades que demandarán un estudio de impacto ambiental; entre ellas se establece en el Literal “f” del precitado Artículo que la construcción de Aeropuertos, terminales de buses y ferrocarriles, construcción de carreteras y caminos en especial los que puedan afectar áreas protegidas, todo lo cual se hará en presencia de un Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.- Así mismo lo desarrolla el Art. 6 Literal “f” del reglamento.-

En el Reglamento de dicha Ley en lo relativo al Estudio de Impacto Ambiental lo desarrolla de manera especial, ya que se establece un instructivo sobre que debe de contener un Estudio de Impacto ambiental, señalando que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) es la Institución responsable de realizarlos, en un inicio se realizaban dichos estudios en coordinación con la extinta Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente

(SEMA) los cuales contenían vacíos técnicos, los que se cometían por inexperiencia y falta de capacitación en el tema; asimismo por el Área de aplicación de la ley.

### **2.5.2. LEY DEL MEDIO AMBIENTE<sup>78</sup>**

Surge la Ley del Medio Ambiente, teniendo como objeto proteger, conservar y recuperar el medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales para poder mejorar las presentes y futuras generaciones; así como, normar la gestión ambiental pública y privada y la protección ambiental, como obligación básica del Estado, los Municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales ratificados por el Salvador en esta materia tal y como se establece en el considerando de la precitada Ley, establece dentro de los Instrumento de la política de medio ambiente un sistema de Evaluación Ambiental integrado por siete instrumentos entre los que está la Evaluación Impacto Ambiental, y la cual determina los tipos de proyectos que han de ser sometidos a ella.- En los Arts. 11 Literal “b”; 16 Literal “b”; 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 107, 108, de la Ley del Medio Ambiente, hacen referencia entre otros a la Evaluación y Estudio de Impacto Ambiental, a la Auditoria Ambiental y a las sanciones que conlleva la contravención de la misma; esta ley desarrolla de manera especial la Evaluación Impacto Ambiental y con la aplicación del Reglamento de dicha ley se facilita su desarrollo.- El contenido de la Ley del Medio Ambiente, asimismo su reglamento será analizado en diferente apartados del presente trabajo de Investigación.-

### **2.5.3. CODIGO MUNICIPAL<sup>79</sup>**

En el Código Municipal vigente encontramos disposiciones referentes a

---

<sup>78</sup> Ley del Medio Ambiente, Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de Marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79 Tomo N° 339 de fecha 4 de Mayo de 1998.

<sup>79</sup> Código Municipal, Decreto Legislativo 274 de fecha 31 de Enero de 1986, D.O. N° 23, Tomo N° 290 del 5 de Febrero de 1986.

la protección del medio ambiente es así que en el Art.4 Numerales 5 y 10 del precitado código establece como competencia de los municipios “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades” asimismo en el numeral 10 establece como competencia de los municipios “El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables; estableciéndose además que todas las instituciones del Estado y entidades autónomas están obligadas a colaborar con los municipio en la gestión de las materias y servicios de su competencia disposiciones legales que van a regir dentro del territorio de cada municipio, además se establece como facultades del municipio de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 Numeral 4 de dicho código, “ Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, de lo que podemos interpretar que dichas ordenanzas pueden ser para la conservación o protección del medio ambiente.-

#### **2.5.4. CODIGO PENAL.<sup>80</sup>**

El código penal vigente hace referencia en el capítulo II a los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente.- así en el Art. 255 C. Pn. Establece que vamos a entender por contaminación ambiental. En el sentido de emitir directa e indirectamente emisiones radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítima, que pusieren en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, el bien jurídico protegido es autónomo y su característica esencial es que afecta a la colectividad, siendo el prototipo de los intereses llamados difusos.

El código penal hace una clasificación de los delitos ambientales empezando por contaminación ambiental agravada Art. 256 C. Pn. en el caso

---

<sup>80</sup> D. N° 1030 de 30 de abril de 1997. D. O. N° 105, T. N° 335, del 10 de junio de 1997.

de desobediencia de las órdenes emitidas por la autoridad ambiental, de corrección o suspensión de la actividad contaminante, o cuanto aporten información falsa sobre aspectos ambientales para obtener el permiso ambiental.

Contaminación Ambiental Culposa aquí en este caso falta el dolo pero hay que entender que el precepto castiga la comisión de la conducta del tipo básico cuando la modalidad de la acción es culposa. Art. 257 C. Pn.

Depredación de Bosques, depredación de flora protegida, depredación de fauna protegida, responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos que estarán obligados en el ejercicio de sus funciones, a informar sobre la comisión de los delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna.

#### **2.5.5. LEY FORESTAL.<sup>81</sup>**

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la nación y corresponde al estado su protección y manejo.

Esta ley busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos Art. 1 de la L. Forestal.

La autoridad competente para hacer cumplir la normativa forestal es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el aprovechamiento de los bosques naturales de propiedad privada, estarán regulados por el respectivo plan de manejo forestal, el cual será elaborado por su propietario con la

---

<sup>81</sup> Nueve Ley Forestal, emitida por D. L. N° 852, del 22 de mayo del 2002, publicada en el D. O. N° 110, T. N° 335, del 17 de junio del 2002.

intervención de un técnico especializado en esta materia pero aprobado por él (MAG) Art. 8 de la L. Forestal.

Por otra parte quedan facultados los Agentes de la Policía Nacional Civil para interceptar productos sub. productos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia Art. 47 L. Forestal, así las disposiciones de esta ley forestal prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríen, Art. 48 de la misma ley.

#### **2.5.6. LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE.**

En sus considerandos toma como base el Art. 117 de la Constitución de la República, para dar aplicación a las disposiciones de la Ley en comento, ya que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables.

La ley en mención en su Artículo 1 establece que tendrá por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Que se entenderá por estas las especies de diversidad biológica, que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre. En este aspecto hay que tomar importancia a las especies en peligro de extinción, que se consideran que están en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminados en el territorio nacional, y por lo tanto se requiere de medidas estrictas de protección y restauración.

#### **2.5.7. PROYECTO DE LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

Este proyecto de Ley tiene por finalidad asegurar el funcionamiento óptico de sus procesos ecológicos esenciales y de garantizar los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los habitantes del país.- las áreas naturales protegidas son parte integrante del patrimonio natural de la Nación y su establecimiento y desarrollo se declaran de utilidad pública e interés social.

Así el Art. 7 de la ley en comento dice: que son áreas naturales

protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación el manejo racional y restauración de la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas, de las fuentes y suministros de agua de las cuencas hídricas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

La creación de una área natural protegida se hará a través de un acuerdo en el ramo de Agricultura y Ganadería, en el cual se asignara su correspondiente categoría de manejo que deberá fundamentarse en un estudio técnico en el que se analicen las características y condiciones bióticas, sociales y económicas, culturales y de política ambiental que prevalecen en el área.

Para lograr la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas originales representativos del país, se creó el Sistema Salvadoreño de áreas Naturales Protegidas que se identifica como SISAP, y que estará constituido por todas aquellas áreas naturales protegidas establecidas de conformidad a esta ley.

## **2.6. ORDENANZAS.**

### **2.6.1. ORDENANZA MUNICIPAL DE DELIMITACION DEL AREA DEL MUNICIPIO Y DECLARARLA PROHIBIDA PARA REALIZAR LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, COMPLEJOS INDUSTRIALES, CARRETERAS, Y COMPLEJOS COMERCIALES DECRETADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE NEJAPA.<sup>82</sup>**

Esta ordenanza trata en su contenido de normar las delimitaciones del

---

<sup>82</sup> Ordenanza Municipal, Publicada en el Tomo 351 del Diario Oficial del 2 de Abril del 2001.

municipio de Nejapa y sus lugares aledaños, ante las lotificaciones, urbanizaciones, complejos industriales carreteras y complejos comerciales, así lo manifiesta el Art. 1 de dicha ordenanza, además el Art. 2 declara prohibida la caza, tala y corta de árboles y quema de toda clase de vegetación en el área delimitada, se declara en esta zona de protección los recursos: Hídricos, ambientales, biodiversidad y el ecosistema, todo esto como protección al medio ambiente, del cual formamos parte todos los animales incluso los pensantes, pero lo fundamental se manifiesta sobre las construcciones de carreteras, ya que los impactos directos resultan de su construcción, mantenimiento y tránsito, los impactos más importantes son aquellos relacionados con la construcción, son aquellos que corresponden a la limpieza, nivelación, o construcción de pisos, pérdida de la capa vegetal, exclusión de otros usos para la tierra, modificación de patrones naturales de drenaje, cambios en la elevación de las aguas subterránea, deslaves, erosión y sedimentación de ríos, degradación de vistas o destrucción de sitios culturales, e interferencias con la movilización de animales silvestres, ganado y residentes locales, muchos de estos problemas surgen ya con la construcción de un proyecto de carretera, por eso cuando se habla de ordenanzas relacionadas con el medio ambiente, estamos en el fondo defendiendo y preservando dos de los cuatro aspectos que abarca el Art. 117 de la Constitución de la República, así legislar sobre el ambiente es fundamentalmente, normar la relación entre economía y ecología y mas allá de todo conflicto entre ambas.

#### **2.6.2. ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DECRETADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE NEJAPA.**

Esta ordenanza emitida por la Alcaldía Municipal de Nejapa menciona en el considerando Número 4 basado el Art. 117 de la Constitución de la Republica, por el cual el objeto esencial de la ordenanza es establecer zonas de

protección y conservación de los recursos naturales en la zona, así tenemos en Art. 6 establece las zonas de protección y conservación de los recursos ambientales y menciona que por sus características no puede cambiar su cualidad y es necesario preservarlo para la conservación y restauración de áreas boscosas, conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, previsión y control de procesos erosivos, preservación de la biodiversidad y ecosistemas de áreas protegidas de reserva agrícola y forestal y en la determinación de áreas de riesgo.

También el Art. 11 menciona sobre el estudio de impacto Ambiental y dice: se permitirá en las zonas de máxima protección (MP) Desarrollo Restringido ( DR), Desarrollo Agropecuario ( DA) y Desarrollo Turístico Eco sostenible ( D.T.E). Requerirán de un estudio de impacto ambiental establecido en el Art. 23 de la Ley del Medio Ambiente y el Art. 21 de la misma literal A) todo esto se pondrá en efectividad al realizar cualquier obra y la ordenanza en su Artículo 12 de los trámites dice las actividades y construcciones localizadas en zonas de protección y conservación de los recursos naturales requerirán de los trámites de revisión vial y zonificación y del permiso de construcción según corresponda y seguirá el procedimiento establecido en el Art. 8 Numeral 10, 16 , 17, 30 y 31 del reglamento de la LOTAMSS.

### **2.6.3. INFORME DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA CONSTRUCCION DE LAS CONEXIONES NEJAPA-APOPA – TRONCAL DEL NORTE-BOULEVARD CONSTITUCION.<sup>83</sup>**

La Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad al Artículo 194.1, Ordinal 2° de la Constitución de la República y

---

<sup>83</sup> Resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Sobre la Construcción de la Interconexión Nejapa-Apopa-Troncal del Norte-Boulevard Constitución. Pág. 1, 2, 4.



Art. 11 Ordinal 2°, 25, 27 y 28 de la Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, inició investigación por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de propiedad y a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado en perjuicio de habitantes del Cantón el Salitre del Municipio de Nejapa, señalando como los presuntos responsables a los Ministerios de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano ( MOP) y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) por la construcción de los tramos de carretera antes señalados, rindiendo informe el día dieciocho de Septiembre del dos mil dos, sobre la investigación realizada.

El informe se sustentó además en el Convenio Sobre diversidad Biológica ratificado por el Salvador, Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Humano Estocolmo 16 de Junio de 1972; en la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo; Ley del Medio Ambiente y su Reglamento Ley de Riego Avenamiento y su Reglamento; Ley General de Actividades Pesqueras, Reglamento Sobre la Calidad del Agua, el control de vertidos en la zona de protección, Reglamento Especial Sobre Aguas Residuales, Ley Forestal, Ley de Expropiación de Bienes por el Estado, entre otros.<sup>84</sup>

Manifestaron los denunciantes que con la construcción de las conexiones Nejapa- Apopa- Troncal del Norte- Boulevard Constitución, se violenta el derecho a la propiedad, ya que se afectaría la vivienda de un considerable grupo de personas, unos en su propiedad legalmente inscrita, mientras otro grupo de personas ha construido sus viviendas en bienes del estado situados en el municipio de Nejapa, además manifestaron que se les violenta el derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado ya que en el proyecto afecta de forma directa zonas de descarga acuífera, por otro lado informaron delegados del MOP que en el mes de Diciembre del año dos mil uno, y durante

---

<sup>84</sup> Ibidem. Pág. 7, 8, 10

los meses de Enero Febrero y Marzo visitaron casa por casa a las personas que serian afectadas en sus inmuebles, solicitándoles las escrituras de sus propiedades y pidiéndoles que firmaran un documento previamente elaborado por los delegados en mención.

A solicitud de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, el arquitecto Cesar Augusto Alvarado Reyes, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano informó el día veintidós de Abril del dos mil dos, que para lograr la reubicación de las familias cuyas propiedades están situadas en el trazo del proyecto, se disponía de varios mecanismos, entre los cuales estaban: La compra de inmuebles ubicados en el trazo del proyecto; proporcionarles más información a los posibles afectados, sobre la oferta de inmuebles en la zona del proyecto y el programa de asentamiento humano, que tiene como fin reubicar a las familias de bajos ingresos que requieran conformar un nuevo asentamiento por razones de alto riesgo; así mismo a solicitud de dicha procuraduría el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Informó lo siguiente: Que recibieron en ese Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto apertura de conexiones Nejapa- Apopa- Troncal del Norte- Boulevard Constitución y que en ese momento la Dirección de Impacto Ambiental estaba realizando la Evaluación Ambiental del mismo.-

En vista de los informes recibidos el personal de la Procuraduría, realizó inspección el día seis de Mayo del dos mil dos en el lugar donde se tenia proyectado construir los tramos de carreteras, constatando la presencia de varias personas de las comunidades: la Florencia, Emiliany, 22 de Abril, Girasoles, Colonia Buena Vista y Cantón el Salitre, quienes manifestaron que en esta ultima comunidad unas 36 familias son afectadas directamente, sin incluir a las que viven en la línea férrea, agregando no tener claridad sobre el proceso de expropiación de los inmuebles afectados, por falta de información de parte del Ministerio de Obras Públicas, sino por el contrario los delegados del Ministerio han tratado de sorprender a las personas afectadas, haciéndolos

firmar un documento previamente elaborado, reiterando que las personas con quienes tuvieron contacto les hicieron saber que si no querían firmar, el Estado siempre les iba a expropiar los inmuebles, además se constató que el lugar antes señalado la Empresa Constructora Nacional S. A, (CONASA) ya contaba con la maquinaria necesaria para dar inicio a la construcción en referencia, además en visita realizada por dicho personal a los licenciados Hernández Martínez y José Huestes del Cid, ambos de la Dirección de Gestión Ambiental del MARN, se constató que la referida institución ha recibido por parte de las empresas, Constructora Nacional S.A. (CONASA) y MS Internacional tres proyectos correspondientes a los tramos I, II, III antes referidos, agregando dichas personas que se encontraban en la fase de Evaluación, se hizo la consulta pública a través de la prensa gráfica y se pusieron a disposición del Centro de Documentación del MARN para consulta de cualquier persona o empresa que deseara hacerle observaciones técnicas; con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dos se visitó el Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se entrevistó al ingeniero Edgar Alberto Cruz Rodríguez, jefe de la referida dependencia, a fin de saber si a esa fecha se había extendido permiso para tala de árboles, sin embargo aclaró que la empresa CONASA ha presentado solicitud de autorización para talar 509 árboles de sombra y arbustos de café, expresando que hasta ese momento la solicitud presentada no tenía validez por que no se había anexado el permiso ambiental, nota de aprobación del MOP para realizar el proyecto, documentación en la que se haga constar que la empresa en referencia ganó la licitación, planos de obras, derechos de vía, aclaró que si la empresa completa la información o los requisitos se procedería a hacer una inspección, para determinar si dentro de los árboles que se pretenden talar no se encuentran especies que se deben conservar. Con respecto a la Violación del Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, la Unidad de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Alcandía de Nejapa, hizo

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de los tramos I y II presentado al MARN, en el cual se indica que los técnicos de la referida Unidad de Medio Ambiente Manifestaron que alrededor de 356,000 m<sup>3</sup> de tierra serian removidos en el tramo de 5000 metros de longitud que tiene la vía de dicho tramo y se talarían aproximadamente 45.000 árboles lo cual constituye una potencial amenaza de deterioro de los recursos naturales, en tal sentido opinaron que la obra a construirse requería de un estudio geológico, vulcanológico e hídrico, así como un mapa de riesgos geoambientales de origen volcánico, derrumbes, deslizamientos y destrucción de recarga acuífera.- Señalando además la potencial afectación a los diez pozos que ANDA tiene instalados en la zona del Proyecto, los cuales abastecen a un 40% a la Ciudad de San Salvador.-<sup>85</sup>

Además los denunciantes presentaron a la Procuraduría un estudio denominado “ Caracterización de los Recursos Hídricos en Nejapa” Realizado por el Geólogo Frances Bellaubi, donde se establece que el municipio de Nejapa se extiende desde el volcán de San Salvador hasta el río acelhuate al este y al Norte con el cerro Nejapa y establece que el acuífero de Nejapa, aunque presente rendimientos generalmente buenos, es altamente complejo por desarrollarse geológicamente hablando, dentro de conformaciones volcánicas, es por ello que determina su geología y los parámetros hídricos que lo caracterizan es difícil debido a la estructura heterogenia.-

Por la disposición de las Izo piezas podía establecerse que la dirección del flujo subterráneo es de sur a norte y proviene del volcán de San Salvador.

La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos Concluyó<sup>86</sup> con respecto a la presunta violación del Derecho a la propiedad por parte del

---

<sup>85</sup> Ibidem. Pág. 15, 16, 17.

<sup>86</sup> Conclusión de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre las violaciones de Derecho a la Propiedad y el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado. Págs. 42, 43, 46, 47, 53, 54, 56 y siguientes.

MOP, con la construcción del citado proyecto, de conformidad a la información que tuvo a la vista, consideró que la falta de información clara y oportuna por parte del Ministerio de Obras Públicas a las personas que saldrían afectadas en sus viviendas e inmuebles ha ocasionando una situación de inseguridad jurídica los propietarios y poseedores de los mismos no obstante que el MOP celebró contrato para diseño y construcción de la obra bajo la modalidad de llave en mano, tal situación no le exime de ninguna responsabilidad en el sentido de garantizar a las personas afectadas de todos los tramites legales en la compra amigable o expropiación de los inmuebles, así como dar alternativas a las familias que son afectadas directamente en sus viviendas y que no poseen otro inmueble para establecer un nuevo domicilio. Con respecto a la presunta violación al Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, la procuraduría concluyo que era importante destacar las observaciones hechas por la Unidad de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Alcandía de Neja, al Estudio de impacto Ambiental de las obras aludidas Dichas observaciones dejan en evidencia la premura con la que se han otorgado algunos permisos para la ejecución del tramo uno, pues la ausencia de un estudio amplio, suficiente y claro sobre al afectación del recurso hídrico por parte de la construcción proyectada, era motivo suficiente para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no hubiera otorgado el permiso ambiental para la ejecución de la obra, basándose para ello en los principios de prevención y precaución establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Medio Ambiente, Por que se concluye que la ausencia de estudios de impacto hidrológico durante el trámite de gestión del permiso ambiental imposibilitaba al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales a emitir tal permiso, respecto del tramo uno, considerado en este informe. Consecuentemente, la ejecución de tal obra representa una afectación al derecho de la población a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## **CAPITULO 3**

### **PROCEDIMIENTO DE LA EVALUCION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE OBRAS VIALES.**

#### **3.1. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL AMBITO DE LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SU REGLAMENTO.**

Las obras de infraestructura y fundamentalmente las carreteras, constituyen un elemento esencial del desarrollo de un país, ya que como vías de comunicación ejercen una función de vital importancia, pero estas producen alteraciones en el medio ambiente, al igual que toda actividad humana y entre tantas podemos mencionar: disminución de la permeabilidad en las zonas interceptadas por la obra vial, ocupación espacial que repercute en el medio físico; ruidos y contaminación atmosférica producidos durante la explotación de la obra por la emisión de dióxido de carbono y vibración de motores; alteraciones en el paisaje, efectos secundarios debido al desarrollo regional o local que implica la construcción de infraestructura, ya que por el fácil acceso se vuelve urbanizables.

La falta de un sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en dichas actividades, obras o proyectos, principalmente en las grandes inversiones del sector público, han generado una serie de situaciones en las cuales no ha existido una adecuada atención al efecto negativo en el medio ambiente, producto de ejecución de proyectos de esta naturaleza.

Es por ello que para hablar y comprender el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en obras viales consideramos oportuno en este apartado definir la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y lo que es Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), ya que son dos conceptos muy diferentes es así que Evaluación de Impacto Ambiental “ Es un procedimiento Jurídico-Administrativo de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir

y prevenir posibles efectos directos e indirectos que la ejecución de una determinada obra o proyecto causa sobre el medio ambiente, permitiendo a la administración adoptar las medidas adecuadas a su protección.<sup>87</sup>

La Evaluación de Impacto Ambiental valorará los efectos directos e indirectos de cada propuesta de actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados, así mismo comprenderá la estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas y la de cualquier otra incidencia ambiental relevante derivada del desarrollo de la actuación o proyecto.

La Ley del Medio Ambiente establece en el Art. 18 que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) “Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas, que los prevengan, atenúen, compensen, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.”

En cambio Estudio de Impacto Ambiental (EslA) Es uno de los componentes del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y en tal sentido tiene por objetivo esencial producir la información necesaria para la elaboración del informe o declaración de impacto ambiental. Se trata de la ejecución, por parte de un equipo multidisciplinario, de tareas técnicas y científicas destinadas a analizar y ponderar, sistemáticamente, las consecuencias ambientales de la implementación del proyecto. Implica, la

---

<sup>87</sup> Inspección Medio Ambiental de actividades industriales. Chico Isidro José Manuel, segunda edición corregida ampliada y actualizada. Pág. 16.

predicción de efectos sobre el sistema ambiental y su valoración cuali-cuantitativa;<sup>88</sup> la formulación de acciones alternativas o complementarias para la mitigación de los impactos negativos y la optimización de los positivos del proyecto y la propuesta de un plan de seguimiento y monitoreo ambiental.

La Ley del Medio Ambiente en el Art. 5 hace una definición de términos Ambientales entre ellos lo que es Estudio de Impacto Ambiental, definiéndolo como “instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas, científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentando en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.” Y en el Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente establece que actividades obras o proyectos requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental y entre ellos las obras viales, puentes para tráfico mecanizado, vías férreas y aeropuertos; entre otras.

De todo lo anteriormente expuesto se puede afirmar que el EslA es una herramienta de naturaleza preventiva que constituye un elemento parcial, un documento básico o el núcleo de la EIA que propone un plan de manejo ambiental a fin de prevenir, atenuar, corregir, compensar los impactos negativos y optimizar los impactos positivos. En cambio la EIA es un proceso de análisis, a un sistema de connotación nacional o proceso jurídico Administrativo que tiene como objeto establecer la aceptación, modificación o rechazo de un proyecto, por parte de la administración pública, siendo en este caso el ente competente la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-

Para la realización de una EIA de una actividad, obra o proyecto se requiere seguir un proceso, por parte del titular o proponente de la actividad,

---

<sup>88</sup> Art. 5 Ley del Medio Ambiente, Conceptos y Definiciones.



obra o proyecto, que puede ser esta una persona natural o Jurídica, pública o Privada, para lo cual se deben seguir las siguientes etapas:

A- Planificación de la actividad, obra o el proyecto.

B- En la construcción de la obra o proyecto, comprendiendo la preparación del sitio, edificación de obra civil, equipamiento y prueba.

C- En el funcionamiento de la actividad obra o proyecto.

D- En el cierre de operaciones y rehabilitación.

### **3.1.1. ENTREGA Y RECEPCION DEL FORMULARIO AMBIENTAL.**

En el formulario Ambiental de proyectos de construcción de obras viales, puentes para tráfico mecanizado vías férreas y aeropuertos, se debe proporcionar la información básica de la actividad, obra o proyecto de desarrollo, por parte del proponente o propietario de dicha obra o proyecto, dicho proponente puede ser una persona natural o jurídica, pública o privada, dicha información facilitará la elaboración del EsIA, este formulario será presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del MARN y a la vez el proponente debe solicitar una visita a inspeccionar el sitio donde se desarrollará el proyecto.<sup>89</sup>

El formulario a que hacemos alusión incluye los siguientes aspectos los cuales son: La información general del titular o propietario del proyecto que comprende sus generales; la identificación, ubicación, descripción de la actividad, de las características específicas, de la descripción del proyecto; aspectos de los medios físico, biológico y sociológico y cultural que podría ser afectados por la ejecución; Identificación y priorización de los impactos potenciales generados, marco legal aplicable, tanto nacional, sectorial y municipal.

---

<sup>89</sup> Art. 22 del reglamento de la Ley del medio Ambiente.-

### **3.1.2. ANALISIS DE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL FORMULARIO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (MARN)**

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y una vez efectuada la recepción del Formulario Ambiental, dará curso a la tramitación del mismo, siguiendo el procedimiento técnico administrativo que a continuación se describe:

A-. De La Evaluación de la información contenida en el Formulario Ambiental. El equipo técnico profesional (equipo multidisciplinario) designado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo establecido al artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, procederá al análisis de la información contenida en el Formulario Ambiental correspondiente (instrumento específico) para la actividad, obra o proyecto. La información proporcionada en el formulario ambiental, será calificada con base a la cantidad y calidad de la información, que aplica a la actividad, obra o proyecto, que el titular (propietario), propone desarrollar. El resultado de la evaluación de la información contenida en el Formulario Ambiental, se reflejará en la planilla de análisis ambiental, la cual forma parte de los instrumentos que integran el procedimiento técnico administrativo interno de tramitación del MARN.

B-. De La Inspección al sitio de ubicación de la Actividad, obra o proyecto. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designará un equipo técnico profesional de acuerdo a la tipología y naturaleza de la actividad obra o proyecto, el cual realizará la inspección al sitio y determinará la sensibilidad del área donde se pretende implantar, el resultado de la inspección al sitio por parte del equipo profesional, se reflejará en el instrumento interno de tramitación del MARN (formulario ambiental inspección de campo)

C- De la categorización de la actividad, obra o proyecto. El Ministerio

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al resultado del análisis de información del formulario ambiental y determinación de la sensibilidad del medio ambiente contenida en el formulario ambiental, proporcionará los elementos para determinar la envergadura, y Sensibilidad del área de posible implantación, y naturaleza del impacto potencial. La sensibilidad del área de ubicación, se determinará como resultado de la inspección al sitio y se utilizarán indicadores ambientales predefinidos, proporcionándose así, los elementos para determinar la naturaleza del impacto potencial.

D-. De los criterios para establecer la envergadura de la actividad, obra o proyecto y la calificación de la sensibilidad del Medio Ambiente, esta hace referencia al tamaño (magnitud), de la instalación, el criterio al ser integrado con la tipología de la actividad, obra o proyecto, permite definir las categorías para exigir la presentación o no, de un Estudio de Impacto Ambiental. Para establecer la envergadura, y la sensibilidad del medio, el Ministerio se basará en los criterios siguientes:

D.1- Tipología de la actividad, obra o proyecto y localización;

D.2- Superficie total y ocupada por el proyecto;

D.3- Longitud del proyecto o, densidad de población;

D.4- Cantidad de materias primas, insumos, combustibles y recurso agua a utilizar y volumen de producción;

D.5- Cantidad estimada y calidad de efluentes, emisiones y residuos o desechos que puedan generar la actividad, obra o proyecto;

D.6- Calificación de la sensibilidad del medio ambiente, se hará con base a los indicadores ambientales predeterminados y que contemplan los recursos: Suelos, vegetación, fauna, zonas frágiles, agua, aire, calidad de vida u otro de particular importancia identificado en la inspección al sitio del proyecto. La calificación que se asignará será la siguiente:

Calificación No. 1: No afectable por la actividad, obra o proyecto.

Calificación No. 2: Sensible, los recursos del medio físico, biológico y social y

económico, que será afectado de forma parcial y/o temporal, no se colocan en peligro la integridad del sitio.

Calificación No. 3: Muy sensible, los recursos naturales del medio físico, biológico y socioeconómico son afectados de forma total y/o permanente, se incluirán los elementos del patrimonio histórico y cultural. En función directa de la sensibilidad del medio ambiente, se definirá la naturaleza del impacto potencial.

D.7- De Las categorías de la actividad, obra o proyecto, se determinará el nivel del EsIA, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría 1: No requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), debido a la tipología de la actividad, obra o proyecto, la envergadura y la naturaleza de las acciones a ejecutar.

Categoría 2: Requiere de la presentación de un EsIA, debido a que la tipología de la actividad, obra o proyecto, causa efectos sobre el medio ambiente bien definidos, pero que dependiendo de la envergadura de las acciones que pretenden ser realizadas, éstas deberán ser cuantificadas en su real magnitud, por lo cual el estudio ambiental, deberá enfatizar en la satisfacción de los requerimientos específicos de información.

Categoría 3: Siempre se requerirá de la presentación del EsIA, por la tipología y la envergadura, magnitud de demanda de recursos y los potenciales efectos sobre el medio ambiente que pueden generar impactos negativos e irreversibles para el medio ambiente, la salud y calidad de vida de la población

D.8- De la resolución de categorización y de los lineamientos de los términos de referencia. Mediante la aplicación de los criterios antes indicados el Ministerio, categorizar la actividad, obra o proyecto y determinará la procedencia de exigir o no la presentación de estudio de impacto ambiental y el nivel de detalle de dicho estudio.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá, en un

plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del formulario ambiental, la resolución sobre la procedencia de presentación de un estudio de impacto ambiental de la actividad, obra o proyecto, la cual será acompañada de los lineamientos de términos de referencia para elaborar el EsIA.

D.9- De la vigencia de la resolución de categorización de la Actividad, Obra o Proyecto. La vigencia de la resolución de categorización será por un año, a partir de la fecha de notificación de la misma, transcurrido el lapso indicado se deberá actualizar la información suministrada

### **3.1.3. TERMINOS DE REFERENCIA.**

Los términos de referencia son lineamientos de carácter técnico administrativos que orientan la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.

En esta etapa se da un acuerdo entre las partes involucradas (MARN Y PROPONENTE) en el caso en estudio son el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Empresas, constructora Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable y M&S Internacional, que se abrevian (CONASA Y M&S) la primera representada por el Ingeniero Alfredo Murry, ya que el Ministerio de Obras Públicas siguiendo un proceso de licitación Pública y bajo la modalidad de un contrato llamado “LLAVE EN MANO” adjudicó la construcción del tramo uno o conexión con carretera Nejapa- Apopa-Trocal del Norte Boulevard Constitución a dichas empresas, y los términos de referencia entre el MARN, CONASA Y M&S se dieron con el objeto de detallar los contenidos específicos del estudio solicitado de Impacto Ambiental. Dichos términos deben considerar en toda obra o proyecto los contenidos mínimos de un estudio de Impacto Ambiental, dentro de los cuales se identifique de acuerdo a cada proyecto, los aspectos a ser incluidos y requeridos en el estudio de impacto ambiental, así mismo el grado de detalle

con que debe presentarse la información, es decir que los términos de referencia consisten en plasmar las reglas a seguir para la realización del Estudio de Impacto ambiental.

#### **3.1.4. ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL TITULAR DEL PROYECTO; CONSTRUCTORA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y M&S INTERNACIONAL (CONASA y M&S.)**

No consideramos pertinente definir lo que es EsIA ya que a sido definido en apartados anteriores, y dicho estudio se encuentra regulado en los Art. 24 Literal "A" L.M.A. y 30 del Reglamento de la L.M.A. el cual una vez fue recibido por el MARN, este dispuso de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, para emitir la resolución correspondiente. Este periodo incluyó la realización de la consulta pública sobre dicho estudio cuyo objetivo era que cualquier persona que se considere afectada expresara sus opiniones o hiciera sus observaciones por escrito, dicha consulta se anunció al público en medios de cobertura Nacional (periódicos) o en otros medios de comunicación.

El Art. 25 Literal b) de la L.M.A. dispone que para aquellos EsIA cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y el bienestar humanos y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta Pública del EsIA en él o los Municipios donde se piense llevar a cabo la obra o proyecto, situación que no se realizó por parte del MARN no obstante haber oposición por los habitantes de las zonas aledañas al proyecto en el Municipio de Nejapa, ya que alegaban que se les afectaba el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado y el Derecho a la propiedad.<sup>90</sup> y según lo

---

<sup>90</sup> RESOLUCION MARN-N° 187-2002 de fecha 21 de Mayo 2002.

expresado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de haber recibido el estudio de Impacto Ambiental acompañado del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el dictamen técnico de la Dirección de Gestión Ambiental fue favorable, ya que dicho estudio se hizo de conocimiento del público a costa del titular Ingeniero Alfredo Mury, en el plazo establecido, a requerimiento de ese Ministerio, y según lo establecido en la L.M.A. con fecha veinticinco de Marzo del dos mil dos, fecha en que el titular de la obra realizó la última Publicación, se recibieron las opiniones y observaciones por escrito, no obstante las observaciones al EsIA fueron superadas por el titular del proyecto.-

El estudio de impacto ambiental se realizó por cuenta del titular, por medio de un equipo técnico multidisciplinario. Según establece la L.M.A las empresas o personas, que se dedican a preparar estudios de impacto ambiental, deberán estar registradas en el Ministerio para fines estadísticos y de información, quien establecerá el procedimiento de certificación para presentadores de servicios del estudio de impacto ambiental, de Diagnósticos y Auditoria de evaluación ambiental. Art. 23 de la L.M.A.

### **3.1.5. PRESENTACIÓN AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU RESPECTIVO PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL, POR PARTE DEL TITULAR (CONASA Y M&S)**

El estudio de impacto ambiental incluyó los siguientes requisitos, títulos y autores; resumen ejecutivo del estudio; descripción de proyecto y sus alternativas; consideraciones jurídicas y de normativas ambiental aplicable, relativas a la actividad, la obra o proyecto; descripción caracterización y cuantificación del medio ambiente actual, de los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos, del sitio y área de influencia; identificación,

priorización, predicción y cuantificación de los impactos ambientales; interpretación de los resultados del análisis beneficio-costos, rentabilidad y eficiencia, considerando factores técnicos, económicos sociales y ambientales (aplicables a actividades, obras o proyectos del sector público); programa de manejo ambiental; Apéndices, mapas, métodos de evaluación utilizados, estudios técnicos, tablas, gráficos, relatoría de la consulta pública realizadas a iniciativa del titular, además del estudio de riesgos si procede.

El programa de manejo ambiental comprendió los componentes siguientes:

A- Determinación, priorización y cuantificación de las medidas de prevención, atenuación y compensación de los impactos ambientales y determinación de inversiones necesarias, el competente contendrá la ubicación de las medidas, determinación de las inversiones, el cronograma de ejecución de las medidas y de supervisión de su implementación.

B- El competente del monitoreo fue aplicado durante las diferentes etapas y tuvo como objetivo garantizar la eficiencia de las medidas de prevención, atenuación y compensación.

C- El competente de cierre de operaciones y rehabilitación, cuando proceda tendrá como objetivo identificar y determinar las medidas ambientales, que se deben adoptar e implementar por el titular, durante y después del cierre de operaciones.

D- El estudio de riesgo y manejo ambiental, tendrá como objetivo la identificación de los riesgos, así como los accidentes y emergencias.

### **3.1.6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

La evaluación de impacto ambiental, es esencialmente, un procedimiento ambiental, sin embargo el mismo no tiene carácter autónomo, ya que se inscribe en otro principal o sustantivo, dirigido a autorizar el proyecto, por ello en



la misma se distingue dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaración de impacto. El primero consiste en un documento que presenta el promotor de la obra cuya autorización se pretende en el que se contienen los efectos previsibles que su realización conllevara para el medio ambiente, mientras que el segundo supone ya el pronunciamiento de la autoridad administrativa competente sobre la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada desde el punto de vista medioambiental y en caso afirmativo, la determinación de las condiciones que deben establecerse para la protección del medio ambiente.<sup>91</sup>

El Ministerio de Medio Ambiente a través del análisis de la información presentada por el titular en el formulario ambiental y de la inspección al sitio de ubicación del proyecto, en este caso el municipio de Nejapa, y tomando en cuenta la envergadura y naturaleza del impacto potencial, en un máximo de veinte días hábiles a partir de su recepción determinara si procede o no la elaboración del estudio de impacto ambiental; si fuere afirmativo el Ministerio proporcionara los lineamientos para los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, Art. 22 del Reglamento de la L. M. A.

La elaboración de los estudios de impacto, su evaluación y aprobación estarán sujetas a las siguientes normas Art. 24 de la L. M. A.

A.- Los estudios deberán ser evaluados en un plazo máximo de setenta días hábiles contados a partir de su recepción este plazo incluye la consulta pública en el lugar de la actividad obra o proyecto, (Municipio de Nejapa)

B.- En caso de aprobación del estudio de impacto ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente permiso ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente.

---

<sup>91</sup> Técnicas jurídicas de protección ambiental (UCA) Pág. 124

### **3.1.6.1. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

La información que debe ser recogida en el EsIA se puede dividir en dos grandes tipos:

A.- Información relativa al análisis del proyecto de todas aquellas acciones que sean susceptibles de producir impacto. Existen muchas formas de estudiar esta información, aunque destaca el uso del diagrama como una de las más utilizadas.

B.- Estudio del medio físico recogiendo la información ambiental necesaria. La información ambiental que se debe recoger y estudiar debe contemplar: la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas presentes, con el área previsiblemente afectada, la incidencia sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, las condiciones de sosiego público tales como ruidos vibraciones, olores y emisiones luminosas.

B-1. A partir de toda esta información el equipo técnico correspondiente debe realizar el análisis de la evaluación del estudio de impacto ambiental que estará compuesto de los siguientes capítulos:<sup>92</sup>

B-1.1. Descripción del proyecto y las acciones, debe contener la localización, descripción de los materiales a utilizar, tipo de ocupación del suelo y de recursos naturales a eliminar durante la fase de ejecución.

B-1.2. Examen de alternativas, se debe presentar las alternativas técnicamente validas y justificar la elegida.

B-1.3. Inventario ambiental esta información debe ser catalogada y cartografiado. Además se deben describir las relaciones ecológicas claves y un estudio comparado entre la situación pre y post-operacional para cada una de

---

<sup>92</sup> Avances en la evaluación de impacto ambiental y eco auditoria, edición de MANUEL PEINADO LORCA Sagaseta de LLordoz Págs. 32 y 33

las alternativas relacionadas.

B-1.4. Identificación y valoración de los impactos. En esta fase se debe realizar la identificación primero y la valoración después de los impactos ambientales.

B-1.5. Asimismo hay que prever las medidas correctoras necesarias para cada tipo de impacto. Estas medidas irán encaminadas a reducir la magnitud del impacto.

B-1.6. Plan de vigilancia ambiental. Este apartado tiene como objetivo establecer un dispositivo de control de las medidas correctoras utilizadas.

B-1.7. Como última fase se debe redactar un documento de síntesis de forma resumida que expone de forma clara a cualquier lector las siguientes informaciones, Viabilidad de las actuaciones propuestas, Conclusiones del examen de alternativas, Propuestas de medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental.

### 3.1.6.2. REMISIÓN AL INTERESADO DE OBSERVACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Cuando del análisis del estudio de impacto ambiental no satisfaga lo establecido en los términos de referencia y su contenido refleje deficiencia de forma o de contenido, el Ministerio de Medio Ambiente deberá notificar al titular las correspondientes observaciones, especificando los aspectos que ameritan, ampliarse, reformularse, sustituirse, o eliminarse, para que los subsane a efecto de aprobar el estudio, el Ministerio superara o no las observaciones el titular de la obra, emitirá su resolución final del estudio de impacto ambiental, observando los plazos contemplados por el Art. 24 de la ley de Medio Ambiente.

### 3.1.6.3. CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Los estudios de impacto ambiental se harán del conocimiento del público de acuerdo a los siguientes procedimientos.

A- El Ministerio proporcionó al titular (CONASA y M&S) el formato para la

publicación del estudio de impacto ambiental, la cual deberá realizarse por cuenta del titular por tres días consecutivos, en cualquiera de los medios escritos de cobertura nacional;

B- Esta consulta será organizada por el ministerio y los costos necesarios referentes a la necesidad del local, asistencia audiovisual, material impreso y difusión local, serán todos sufragados por el titular.

C- Estarán representados en la consulta, las comunidades involucradas, el o los gobiernos municipales, en cuya jurisdicción territorial se ubique el área de impacto del proyecto; en este caso el Municipio de Nejapa, el titular de la actividad, la obra o el proyecto, deberá exponerlo. El Ministerio estará a cargo de organizar el proceso de la consulta en su calidad de autoridad ambiental.

D- El representante del Ministerio levantara un acta de la consulta pública, la cual contendrá los puntos principales de discusión y los acuerdos adoptados por los presentantes sobre el proyecto que será firmada por los representantes.

E- Las opiniones recibidas durante el proceso de la consulta pública de los estudios deberán ser ponderadas bajo criterios estrictamente técnicos.

F- El Ministerio mantendrá en reserva la información de los estudios de impacto ambiental, referida a los antecedentes técnicos y financieros que pudieran afectar los intereses de los derechos de propiedad.

#### 3.1.6.3.1. NORMAS QUE RIGEN LA CONSULTA PÚBLICA:

A- Para aquellos Estudios de Impacto Ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y el bienestar humano y el medio ambiente, se organizara por el Ministerio una consulta pública del estudio en el Municipio donde se va a ejecutar el proyecto en el caso que nos ocupa debió ser el de Nejapa.

B- En todos los casos de consulta sobre el estudio de impacto ambiental las opiniones emitidas por el público deberán ser ponderadas por el Ministerio.

### 3.1.6.3.2. EL ANUNCIO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ESCRITO EN EL AMBITO NACIONAL.

Previo a su aprobación los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional y a través de otros medios en la forma que establezca el reglamento de la L. M. A.

### 3.1.6.3.3. PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA.

No se realizó en el municipio de Nejapa, ya que se hizo en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo manifestado por el Lic. Benjamín Yáñez, Gerente de Gestión Ambiental de (MOP) situación que no se realizó por parte del MARN no obstante haber oposición por parte de los habitantes de las Zonas aledañas al proyecto, ya que alegaban que se les afectaba el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado y el Derecho a la propiedad.<sup>93</sup> y según lo expresado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de haber recibido el estudio de Impacto Ambiental acompañado del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el dictamen técnico de la Dirección de Gestión Ambiental fue favorable, ya que dicho estudio se hizo de conocimiento del público a costa del titular Ingeniero Alfredo Mury, en el plazo establecido, a requerimiento de ese Ministerio, y según lo establecido en la L.M.A. con fecha veinticinco de Marzo del dos mil dos, fecha en que el titular de la obra realizó la última Publicación, se recibieron las opiniones y observaciones por escrito, no

---

<sup>93</sup> RESOLUCION MARN-N° 187-2002 de fecha 21 de Mayo 2002.

obstante las observaciones al EsIA fueron superadas por el titular del proyecto.-

#### 3.1.6.3.4. LA PONDERACIÓN DE OPINIONES Y OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA CONSULTA PÚBLICA.

No tuvieron trascendencia, ya que las opiniones y observaciones que hizo el público fueron las mismas que se manifestaron en el Estudio de impacto Ambiental, las cuales ya habían sido superadas por el titular del proyecto y en tal sentido solo fueron expresadas como letra muerta sin ningún resultado<sup>94</sup>

#### 3.1.7. DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

Teniendo la confirmación del dictamen técnico elaborado por el MARN sobre la obra o proyecto a ejecutar, se notificó al titular de dicha obra, (CONASA) representada por el Ingeniero Alfredo Murry, para lo cual como requisito indispensable para obtener el permiso ambiental ( Art. 19 del Numeral 7 del Reglamento de la L. M. A.) para asegurar el cumplimiento del permiso ambiental el titular de la obra deberá dar una fianza de cumplimiento ambiental la cual ascenderá su monto en la obra en estudio a ( US \$ 18,466,783.98)<sup>95</sup> la cual establece la Ley del Medio Ambiente que dependiendo de la obra o proyecto la cual será por un monto equivalente a los costos totales de la obra física o inversiones que se requieran para cumplir con los programas de manejo y adecuación ambiental, esta fianza durara hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecidas. Art. 29 de la L. M. A.

La fianza será liberada siempre y cuando las obras o inversiones se

---

<sup>94</sup> según lo manifestado por el Lic. Benjamín Yánez, Gerente de Gestión Ambiental de (MOP)

<sup>95</sup> "Contrato N° 106-2001. para el diseño de construcción del proyecto Apertura Conexiones Nejapa – Apopa- Troncal del Norte y boulevard Constitución, Tramo I, Interconexión Nueva CA-1 con carretera Apopa – Sitio del Niño,

hayan realizado. Para esto el MARN, a solicitud del titular y previa auditoria de evaluación ambiental satisfactoria, emitirá resolución favorable.

### **3.1.8. RENDIMIENTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.**

Ante la aprobación de EsIA y la confirmación del dictamen técnico y habiendo notificado al titular de la obra o proyecto; En caso de ser afirmativo dicho aviso el titular de la obra deberá rendir la fianza de cumplimiento ambiental ante el MARN como paso previo para el otorgamiento del permiso ambiental según lo establece el (Art. Art. 29 L.M.A.) En cuanto a la ejecución de los programas del manejo ambiental (P.M.A.) y programas de adecuación ambiental ( P. A. A.) esta fianza servirá para el cumplimiento de estos.

### **3.1.9. EMISIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL.**

Para que la obra o proyecto que la ley establece tenga la autorización del inicio de ejecución es necesario el permiso ambiental (Art. 24 Lit. “b” L. M. A.) y el competente para emitirlo es el MARN a través de la Dirección de Gestión Ambiental esto previa aprobación de EsIA. El titular esta obligado a realizar las medidas e inversiones los programas de manejo ambiental (P. M. A.) y el programa de adecuación ambiental (P. A. A.)

Él (P.M.A.) programa de manejo ambiental según el Art. 24 del Reglamento de la L. M. A. Consiste en sub.-programas de medidas de prevención, atenuación y compensación, de monitoreo, rehabilitación y cierre de operaciones.

Este programa tiene como objetivo en la actividad obra o proyecto a ejecutar medidas ambientales específicas, que el titular de la obra o proyecto los deberá de realizar durante la construcción.

En el funcionamiento de la actividad obra o proyecto el sub.-programa del componente del monitoreo tiene la finalidad de garantizar la eficacia de las medidas de prevención, atenuación y compensación mediante la evaluación

periódica de evaluación a cerca del componente de cierre de operaciones podemos decir: que cuando proceda tendrá como objetivo identificar y determinar las medidas ambientales que se deben adaptar e implementar por el titular, durante o después del cierre de operaciones, según el caso, así como aquello que se requiera para restaurar los daños ocasionados durante la etapa de funcionamiento.

Dicho componente contendrá la descripción, ubicación, estimación de inversiones y cronograma de ejecución de las medidas.

El permiso ambiental del caso en estudio fue otorgado con fecha veintiuno de Mayo del dos mil dos, el cual fue concedido al representante legal de la Empresa Constructora Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia (CONASA, S. A DE C. V) para la ejecución del proyecto “ APERTURA INTERCONEXION NUEVA CA-1”, y dentro de las mediadas ambientales propuestas, tiempo, costos y que estaban sujetas a Auditorias Ambientales se encuentran, Arborización en derecho de vía a un costo de diez mil setecientos cinco dólares punto noventa y seis, la cual consistía en la plantación de dos mil seiscientos cincuenta y seis árboles y arbustos propios de la zona; Arborización compensatoria a un costo de cincuenta mil trescientos ochenta y cinco punto setenta y un dólares, la cual tenia como finalidad compensar la pérdida de vegetación arbórea por la implantación de la carretera, se crearía un área boscosa de quince hectáreas, con la plantación de doce mil quinientos árboles, entre otras establecidas en dicho permiso.<sup>96</sup>

### **3.1.10. EJECUCION DEL PROYECTO.**

Esta etapa consiste en la construcción o realización de las actividades obras o proyecto pues ya se evacuaron las etapas anteriores a esta es decir cuando el titular de la obra tiene la autorización del MARN para realizar la obra

---

<sup>96</sup> RESOLUCIÓN MARN N° 187-2002 Pág. 2. de fecha 21 de Mayo del 2002.



o proyecto se inicia su ejecución bajo los lineamientos establecidos en el permiso ambiental, para el caso en investigación se concedió el permiso ambiental de construcción del proyecto que consistía en la construcción del proyecto denominado “ APERTURA INTERCONEXION NUEVA CA-1, el cual es parte de los planes de desarrollo Nacional y que por Ley le corresponde al Ministerio de obras Públicas, el cual consistía en la apertura de un tramo de carretera de cinco punto cero kilómetros de longitud, de cuatro carriles, dos por separador central de concreto tipo Tal Wall de cero punto ochenta metros de altura, dos hombros laterales de dos punto cincuenta cada uno y drenajes laterales, para hacer un ancho de derecho de vía de aproximadamente de treinta metros, la superficie de rodamiento se hizo de concreto hidráulico, dicho proyecto se inició en el lugar conocido como desvió a cantón el salitre del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, abarcando uno punto tres kilómetros de dicho Municipio.

### **3.1.11. AUDITORIA DEL PROYECTO.**

Empezaremos diciendo que existen varios tipos de auditorias de evaluación ambiental entre las cuales están:

- A- Auditoria de cumplimiento de normas ambientales.
- B- Auditoria de cumplimiento de normas establecidas en las EIA.
- C- Auditoria de producción limpia.
- D- Auditoria de tratamiento de derechos.

Estas pueden ser efectuadas por los titulares de la obra o proyecto voluntariamente, pero también pueden ser realizadas por el Estado para verificar la veracidad de las auditorias presentadas por los particulares en el caso de que no existan para verificar por cuenta propia el apego o adecuación de las conductas de los propietarios a la normativa ambiental.

### **3.1.12. AUDITORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Sirve para asegurar el cumplimiento de las condiciones, fijadas en el permiso ambiental por el titular de la obra o proyecto, el MARN realiza auditoria de evaluación ambiental de acuerdo a los siguientes requisitos:

A- Las auditorias se realizarán periódicamente o aleatoria mente en la forma que lo establezca el Reglamento de la L. M. A.

B- El MARN se basara en dichas auditorias para establecer las obligaciones que deberá cumplir el titular o propietario de la obra proyecto con relación al permiso ambiental.

C- La auditoria de evaluación ambiental constituirá la base para los programas de autorregulación para las actividades obras o proyectos que se apeguen a dicho programa.

#### **3.1.12.1. FACTORES DE LA AUDITORIA AMBIENTAL.**

A- Que la auditoria se acepte como una responsabilidad del titular.

B- Que sea voluntario.

C- Tiene que ser específicamente para el titular de la actividad obra o proyecto.

#### **3.1.12.2. VENTAJAS DE LA AUDITORIA AMBIENTAL.**

Asegurar las estrategias ambientales propuestas por el titular.

A- Asegura el cumplimiento de la normativa jurídica ambiental.

B- Es objetiva y confiable para corregir elementos que provocaran daños al medio ambiente.

C- Protege y conserva el medio ambiente.

D- Se establece un diagnostico ambiental para subsanar el hecho de que ciertas actividades obra o proyecto no se realizan previo a su ejecución la EIA, por no exigirlo ninguna normativa pero que de acuerdo al Art. 21 L. M. A. Debieron someterse.

### 3.1.12.3. EFICACIA DE LA AUDITORIA AMBIENTAL.

A- El apoyo de la empresa es necesario para que las personas que dirigen apoyen el proceso de EIA.

B- Imparcialidad en el grupo de auditoria.

C- Experiencia profesional en los integrantes del equipo de auditores.

D- El proceso de auditoria debe ser documentado ante autoridades competentes.

E- garantizar confiabilidad en el equipo auditor mediante la calidad de información.

F- Permanencia y continuidad tienen razón de ser la auditoria si se toman en cuenta las observaciones.

## **CAPITULO 4**

### **FACTORES QUE INCIDEN EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL TRAMO DE LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN.**

#### **4.1. EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN.**

Para que las instituciones que por mandato de Ley tienen que tomar parte en el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental, sean eficaces, para la realización de una actividad obra o proyecto, es necesario que estas tomen en cuenta, toda la información contenida en los formularios ambientales, dependiendo de la obra a realizar, para el caso en estudio que es la construcción de la obra vial interconexión Nejapa Boulevard Constitución, además es necesario la preparación de planes, aprobación de diseños, emisión de permisos, asignación de recursos, elaboración de presupuestos, controlar el avance y regulación de las actividades, tomando en cuenta que la responsabilidad de proteger el medio ambiente se encuentra distribuida entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y la población civil.

##### **4.1.1. UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

Esta unidad fue creada por la Alcaldía Municipal de Nejapa, bajo la administración Municipal del señor Alcalde René Canjura, cuya finalidad de dicha unidad es diseñar un plan de Desarrollo Municipal, dentro de lo que se encuentra el ordenamiento territorial, y la protección y conservación de los recursos naturales dentro del municipio; En esta unidad nos entrevistamos con el jefe de dicha unidad Arquitecto Romeo Campos, quien en torno al objeto de

nuestra investigación nos manifestó, que se le dio seguimiento y estudio a la construcción vial de la interconexión Nejapa Boulevard Constitución, haciendo observaciones técnicas y socio económico al estudio de impacto ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el titular de dicha obra, siendo entre algunas observaciones las siguientes: Que la carretera servirá como interconexión entre occidente y oriente, por lo que se valora de gran importancia para el tráfico pesado nacional e internacional; Que el estudio asegura la potencialidad del cambio de uso del suelo en la zona aledaña a la construcción ( para vivienda, comercio e industria) lo cual genera deterioro ambiental; Que en la zona del trazo en el municipio se talaron más de 45,000 árboles, sin considerar el resto de la construcción, Que el plan de Mitigación reflejaba una serie de deficiencias técnicas, ya que no existe obra estructural que verdaderamente mitigue o compense el daño al medio ambiente que ocasiona dicho proyecto.

Dicha unidad considera que dentro de una política de desarrollo sostenible, la construcción tal como fue diseñada y construida, viola el principio fundamental de la política Nacional de Medio Ambiente, que es de proteger, conservar y mejorar los recursos naturales y el medio, tal como se establece en el considerando del Decreto Legislativo Número 233 de promulgación de la Ley del Medio ambiente, además consideran que seguir el principio de prevención, nos lleva a la búsqueda de las causas que generan impactos y en este caso puede apuntar que la mejor forma de reducir el impacto generado por la construcción de dicha obra vial, es racionalizar las causas que indujeron a su realización y prever el urbanismo y el ordenamiento del territorio, por lo que dicha Alcaldía realizó un plan de ordenamiento territorial ( el cual les permitió conocer la geomorfología del territorio y con ello sus fortalezas y vulnerabilidades ambientales y de sus recursos naturales.

Por lo que concluye que dicha construcción no fue ni es ambientalmente viable donde se realizo, ya que de acuerdo a estudios hidrológicos, geológicos,

vulcanológicos y climáticos dicha construcción se ubica en zona de recarga acuífera.<sup>97</sup> Los suelos son ceniza volcánica, con alto riesgo al deslizamiento, serias y altas probabilidades de una erupción volcánica,<sup>98</sup> progresivo recalentamiento de la tierra por el efecto invernadero causado por la tala de árboles y la afectación al sistema ecológico.

El MOP violó las Ordenanzas establecidas por este Municipio, donde se prohíbe la construcción de cualquier infraestructura y declara al municipio zona de máxima protección, ya que este Municipio le propuso a dicho ministerio la construcción de dicha obra, partiendo de la calle al relleno sanitario hacia el norte, a fin de que pasara dicha carretera entre los cerros Nejapa y Sartén, atravesando el Municipio de Tonacatepeque y empalmar con la carretera panamericana a la altura de San Martín, ya que de acuerdo con los estudios geoambientales de la zona son suelos mas estables, no afecta la recarga acuífera, está alejado de zonas de alto riesgo de deslizamiento o erupciones volcánicas y con dicha construcción se potenciaría la zona norte del Municipio de Nejapa, para la creación de polos de desarrollo urbano.

Todo lo anterior deja entrever el esfuerzo que dicha Municipalidad, hace por conservar y mejorar los recursos naturales del municipio, El Gobierno central esta en la obligación de actuar al ejecutar obras como la en comento, en coordinación y con el consentimiento de municipios, tal como lo establece el Art. 6 del Código Municipal, que literalmente dice: La administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. En todo caso el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y

---

<sup>97</sup> Bellaubí Francés 2000. Caracterización de los Recursos Hídricos del Municipio de Nejapa.

<sup>98</sup> El Salvador, usgs Investigación geológica de los EE.UU. 2001, Riesgos volcánicos en la Región de San Salvador.

coordinación con sus planes y programas; y el Art. 3 de dicho cuerpo normativo Desarrolla el principio de Autonomía Municipal y establecido el mismo principio en los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la Republica.

#### **4.1.2. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN).**

Desde el año de 1998 con la promulgación de la Ley del Medio Ambiente es que se crea el ente encargado de Velar por la protección del Medio Ambiente, como lo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual es el responsable de formular la política Nacional en materia de medio ambiente y recursos Naturales atribuciones que anteriormente eran responsabilidad de la extinguida Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente, de lo cual se deduce que el problema del deterioro ambiental, se ha comenzado a tratar desde hace un tiempo relativamente corto, no obstante ser un problema tan antiguo como la civilización misma.

El Ministerio de medio ambiente y Recursos Naturales es el ente encargado de definir las políticas y coordinar las acciones en materia de medio ambiente, es decir coordinar lo que se denomina gestión ambiental, dentro de la política de medio ambiente, conferida por la Ley del Medio Ambiente, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran los instrumentos de la política de Medio Ambiente, entre ellos la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA),

Para los fines específicos de esta investigación es necesario mencionar que una de las actividades o proyectos que requieren de una Estudio de impacto Ambiental (EsIA), son las obras viales, puentes para tráfico mecanizado, vías férreas y aeropuertos, Art. 21 Literal a) L.M.A que es uno de los procedimientos de la Evaluación Ambiental.

Dentro del organigrama del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra la Dirección de Gestión Ambiental, que es la encargada

de otorgar los permisos Ambientales y por consiguiente la de realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo director general actual es el ing. Luis Armando Trejo, esta dirección no obstante no estar aprobado el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, realiza la Evaluación de Impacto Ambiental sobre base de lo dispuesto en la Ley del medio Ambiente y su Reglamento.

Esta Ley se aplica en cuanto al proceso de EIA, en todo lo que está establecido, como es el proporcionar al titular de la obra el formulario ambiental; la realización de la visita de campo a la zona donde se va a ejecutar el proyecto una vez se haya recibido el formulario ambiental con toda la información, para después categorizar el EsIA que requiere dicha obra, Evalúa el EsIA para aprobarlo o no, si es aprobado establece los términos de referencia, que son los lineamientos a seguir, y según el caso realizan la auditoria ambiental, esta dirección es la única facultada para otorgar el permiso ambiental según establece los Arts 6 y 7 L.M.A se ha creado el Sistema Nacional de Medio Ambiente (SINAMA) formado por el Ministerio que será el coordinador, las unidades Ambientales de cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, cuya función es supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las mismas y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental con el Ministerio.- de lo que se puede comentar que no se da esta función de coordinación entre el Ministerio y las demás instituciones ya que de ser así las observaciones hechas por la Unidad de Medio Ambiente del Municipio de Nejapa al Estudio de Impacto Ambiental, hubiesen sido valoradas y dialogadas a fin de que se dé esa función de coordinación en función de la protección del Medio Ambiente, así también con las demás instituciones que de alguna manera tienen participación directa en la protección del medio ambiente, sí no mas bien lo que se dio fue una relación bilateral entre la Dirección de Gestión Ambiental del MARN y la persona que realizó el EsIA, ya que si bien



es cierto la ejecución de dicha obra vial es responsabilidad del MOP, este bajo la modalidad de contratación LLAVE EN MANO, adjudico la obra a las empresas CONASA, S.A DE C.V Y M&S INTERNACIONAL, delegando su función en dichas empresas para que ellas subcontratarán al personal encargado de realizar el EsIA, de lo que se puede denotar que los únicos intervinientes en el proceso administrativo de revisar el EsIA ambiental fueron la dirección de Gestión Ambiental del MARN y la persona que lo elaboró dicho EsIA, no obstante tener tanta importancia, por ser el medio ambiente un derecho de la colectividad.

#### **4.1.3. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

Esta secretaria de Estado o Ministerio es el responsable de la construcción, diseño, planificación, mantenimiento, señalización adecuada y conservación de la red vial del país Art. 10 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. Le competen además los procesos ambientales, el uso del suelo, por medio de la planificación, reglamentación, formulación de políticas ambientales en la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, por lo que tiene una estrecha relación con el MARN.

Dentro del MOP se encuentra la Unidad de Gestión Ambiental, cuyo gerente es el Licenciado Benjamín Yáñez, quien manifiesta que las funciones que tiene dicha Unidad son: Revisar el marco jurídico ambiental aplicable para la preparación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras viales públicas; Los procedimientos operativos, metodologías de análisis y guías específicas para realizar las EIA, supervisar que las obras cuenten con los permisos y autorizaciones exigidas por la legislación vigente, supervisar que la EIA sea parte inseparable desde los estudios de preinversión del MOP, y coordinar con el MARN todo lo referente a la gestión y Evaluación ambiental que se relacionen con normas, procedimientos para la preparación y ejecución de obras viales.

Según lo expresado por el Licenciado Benjamín Yáñez, el MOP, no inicia un proyecto si no cuenta con los permisos pertinentes, ya que este Ministerio esta en coordinación con otras instituciones publicas, como son la OPAMSS, que es la encargada del Ordenamiento Territorial en el área metropolitana de San Salvador; el MARN que es el encargado de proteger el Medio Ambiente; el Servicio Forestal del MAG, por ser el responsable de otorgar los permisos para tala de árboles, cuando la construcción de una obra vial implique tala de árboles.

Al ser preguntada dicha persona sobre sí en la construcción de la obra vial objeto de nuestro estudio, se obtuvieron todos los permisos requeridos para la ejecutar un determinado proyecto de infraestructura vial, manifestó que si que todo los permisos fueron otorgados y que prueba de ello es que dicha infraestructura fue construida.

#### **4.1.4. PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMAMOS (PDDHH).**

Según lo establecen los Arts. 191, 192 y 194 de la Constitución, El Ministerio Público es ejercido por El Fiscal General de la República, El Procurador General de la República, El Procurador para la defensa de los Derechos Humanos, esta última surgió como resultado de la firma de los acuerdos de Paz, entre el gobierno del Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el año de 1992, asignándole a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos las siguientes atribuciones: Velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos; Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos; Practicar inspecciones, donde lo estime necesario en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos y supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, entre otras. es por ello que por denuncia de habitantes del Municipio de Nejapa Departamento de San

Salvador, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos específicamente el Derecho de propiedad y el Derecho a un Medio Ambiente sano y Ecológicamente equilibrado realizó una investigación del Proyecto de construcción vial interconexión Nejapa Boulevard Constitución, realizando inspección en el lugar donde se iba a ejecutar el proyecto, constatando que por la premura con que se estaban haciendo todos los trámites para obtener los permisos ambientales de construcción de dicha obra vial se había creado un inseguridad Jurídica en el Derecho de Propiedad en los habitantes de la zona y al Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que hizo su pronunciamiento sobre dicha construcción, resolución que fue comentada en apartado anterior, es de hacer notar que las resoluciones de la procuraduría no gozan de fuerza coercitiva para obligar a hacer o no hacer una determinada actividad como la en comento.

#### **4.1.5. OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS)**

Esta integrado como un organismo técnico que esta formado por la Secretaria Ejecutiva de Consejo de Alcaldes del AMSS, entre sus funciones esta de dirigir el proceso de formulación y evaluación técnica del plan metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial del AMSS, y además dar curso legal a los tramites necesarios para calificar el uso del suelo en áreas permitidas vedadas o restringidas, el otorgamiento de permisos de parcelación o construcción, definir lineamientos y zonas de retiro en caso de que afecten al medio ambiente, obtener el aval del municipio para la realización de proyectos mediante el tramite de revisión vial y zonificación, efectuar recepciones de obras a todo proyecto a realizar en el AMSS que cumplan con los requisitos mencionados en Art. 11 de la Ley de la OPAMSS.

Hay que aclarar que antes de ser creado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley del Medio Ambiente, la OPAMSS le correspondía

realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, hoy en la actualidad esto es regulado por la Ley del Medio Ambiente, no así es necesario tomar en cuenta la eficacia de este organismo sobre la construcción de la obra vial Nejapa Boulevard Constitución, ya que este es el objeto de estudio de nuestra investigación.

Así la OPAMSS manifestó que el gobierno de la Republica, encabezado por el Licenciado Francisco Flores, tomo la decisión de construir la interconexión Nejapa Boulevard constitución, que solo beneficiara a la gran empresa nacional y a las empresas transnacionales que operan en el país, y facilitarles el libre comercio de sus productos, pues este proyecto forma parte del plan de globalización y el tratado de libre comercio que el gobierno ha adquirido como compromiso ante la banca mundial y el gobierno norteamericano.- pues este ya estando construido en el lugar diseñado, afectará gravemente gran parte de nuestros mantos acuíferos, ojos de agua y tanques de agua potable que abastecen las zonas urbanas y rurales de los municipios de San Salvador y su periferia; al impedir la infiltración del agua y lo dañado por las pocas zonas boscosas; además empeorará la deteriorada situación de nuestro ecosistema altamente contaminado.

Es totalmente falso que con la construcción de la conexión vial Nejapa Boulevard Constitución servirá para resolver el problema del congestionamiento del trafico vehicular en el área metropolitana de San Salvador, ya que como se ha podido ver él trafico en tal zona siempre se mantiene incluso ha aumentado, en este aspecto seria recomendable sugerir al gobierno, que permita al más corto plazo utilizar los medios necesarios que facilite el libre desplazamiento desde la zona de trabajo y de habitación, así tratándose del transporte vehicular individual es necesario la programación de ingreso y salida del trabajo tanto de los trabajadores de empresas privadas como públicas, lo cual no debe interferir con la circulación del transporte publico y de carga comercial liviano y normar, el transporte comercial y realizar descarga de noche, en la ciudad capital y su

periferia.

Así es necesario para la (OPAMSS) la coordinación con otros entes públicos en la planificación del desarrollo urbano del AMSS y para realizar cualquier proyecto se debe coordinar con otros entes del gobierno central y de las municipalidades: Para el caso el MOP quien es responsable de la construcción de obras viales en el País; con el MARN para procurar la protección de los recursos naturales del AMSS, entre otros. Todo ello para lograr el desarrollo urbano sostenible.<sup>99</sup>

La OPAMSS ha concretizado relaciones de coordinación con el MARN a través de la suscripción de la carta de entendimiento firmada el 15 de octubre de 1999 con el objeto de agilizar mediante la coordinación los procedimientos de obtención de los permisos otorgados por el MARN y la OPAMSS respectivamente, para los proyectos urbanísticos, construcciones de carretera, lotificaciones que se ejecuten en el AMSS. Además se determinara que será responsabilidad de la OPAMSS exigir el permiso ambiental de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y también esta apoyara la realización de auditorias ambientales por parte del MARN, para comprobar que se han cumplido con los compromisos adquiridos en las medidas de compensación, mitigación y atenuación.

#### **4.1.6. FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (F.G.R.)**

La Fiscal General de Republica según el artículo 193 de la Constitución de la Republica tiene como atribuciones, entre otras, la de defender los intereses del Estado y de la sociedad, promover de oficio o a petición de partes, la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la ley. Mas específicamente, la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en el artículo 3, la atribución de velar por el respeto a los

---

<sup>99</sup> Artículos 5, 9, 12, y 17 de la Ley de la OPAMSS.

derechos humanos y a las garantías constitucionales. A la FGR le corresponde investigar y aplicar la legislación penal en materia ambiental.

Ante tal situación se crea la dependencia de legalidad que regule el medio ambiente como un bien jurídico tutelado. Es por eso que el Fiscal, amparado en la facultad conferida por el artículo 192 N° 7 Cn. Y en la Ley Orgánica, Art. 3 N° 26 emite un acuerdo interno para la defensa de la ecología, pero en 1996 se le cambia de nombre por el de Unidad para la defensa del medio ambiente y la salud, que desempeña las funciones de investigación, acusación y punición de las acciones que configuren delitos contra el medio ambiente.

Es así como El Ministerio Publico cito a funcionarios de la Alcaldía de Nejapa, Ejecutivos de la Constructora CONASA y representantes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), para efectos de ver cuales son las posturas de cada uno de ellos, con respecto a la conexión Nejapa, Boulevard Constitución y Troncal del Norte afirmo Pablo Hernández Fiscal de la Unidad de Procuración.

El proceso iniciado, según Hernández no implicó la suspensión de la construcción de la obra vial, ya que se trato de investigar si dentro del proyecto de la calle hay zona declarada de reserva forestal, como lo denunció la comuna, ya que la demanda interpuesta por la Alcaldía de Nejapa tenia como alegato que la Empresa constructora CONASA violo varias normativas, de acuerdo con el Alcalde, la compañía no obtuvieron los permisos municipales para construir y a dañado una reserva forestal, pero El Ministro José Ángel Quirós insistió que las Alcaldías no podrán frenar los proyectos viales, quedando este expediente solo como una formalidad mas, sin mayores investigaciones que permitieran llegar a la veracidad de los alegatos manifestados por la comuna.

Hay que tener en cuenta que las acciones provenientes de los delitos contra el medio ambiente, solamente podrán promoverse después de que la autoridad administrativa competente haya concluido los procedimientos

correspondientes de conformidad con la Ley del Medio Ambiente, según el Art. 263-A Código Penal,<sup>100</sup> concluyendo así que esta disposición limita el actuar de la F. G. R. Para iniciar un proceso relativo a la naturaleza y el medio ambiente, condicionando a que se haya finalizado el procedimiento administrativo correspondiente, lo cual es atentatorio al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ya que al condicionarlo de esta forma provoca retardación para determinar responsabilidad penal y resarcir parcialmente el daño ambiental ocasionado, aclarando que este es de carácter irreversible o de difícil reparación.

Recalcado a lo anterior que el Artículo comentado es inconstitucional por lo establecido en el Art. 193. 1°. 2° y 3° de la Constitución de la Republica, ya que compete a la F. G. R la dirección funcional de la investigación y con ello la defensa de los derechos del Estado y la sociedad, y no observando la supremacía de esta, ya que es una ley secundaria no puede contradecir el texto constitucional, pero manifestamos que no ha habido declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia con respecto a este artículo.

#### **4.2. EFICACIA DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN VIAL INTERCONEXIÓN NEJAPA BOULEVARD CONSTITUCIÓN.**

A principios de los años noventa la óptica sobre las dificultades que crea la urbanización; debieron verse fuera del contexto simple de infraestructura de Viviendas, Productividad, Residenciales y debió tomarse énfasis y aplicar mayores esfuerzos en el creciente deterioro del Medio Ambiente Urbano, situación que tuvo poca atención; para lograrlo se propuso apoyo político,

---

<sup>100</sup> Reforma del Art. 263, publicada en el D. O. El cuatro de octubre de 1999, en el cual se establece condiciones objetivas de procesabilidad art. 263-A C. Pn.

mejorar la clase de información estadística sobre el deterioro ambiental, la Elaboración de estrategias Ambientales Especificas para las distintas ciudades.

Esta situación provoca la participación activa dentro del engranaje de protección al medio ambiente de la participación de los Organismos no Gubernamentales (ONGs) ambientalistas en el proceso de la elaboración de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en las distintas construcciones de obras viales proporcionando sus dictámenes técnicos ambientales durante el diseño e implementación de las Obras Viales.

Según el BM los Organismos no Gubernamentales Ambientalistas son privados es decir que sin ingerencia en las políticas, estrategias, sin independientes con el fin de proteger el medio ambiente.

Para BM estos ONGs son organizaciones que deben participar e intervenir activamente en la consulta pública, pues pueden disponer de información pertinente acerca de la naturaleza, alcances, y pormenores de los efectos ambientales potenciales sobre las Obras o Proyectos tomando en cuenta los criterios que estos puedan aportar en el procedimiento de la EIA.

Durante el proceso de consulta en la EIA toda información del estudio deberá ser conocida por Gobierno, a la gente afectada, población y las ONGs. Este es un derecho que tiene la población o sociedad en general de ser informada sobre la Gestión Ambiental para que divulguen sus criterios u opiniones antes de la puesta en marcha de la Obra o Proyecto con el objetivo de señalar el alcance de dicho proyecto.

Pero resulta que las ONGs deben contar con los recursos que les permitan desempeñar su papel adecuadamente durante el proceso de EIA y esto determinara si son efectivos y suficientemente, fuertes en su participación en la elaboración de una buena Evolución Ambiental.

Con la creación y vigencia de la ley del medio ambiente dan como legitima la participación de Organismos no Gubernamentales en la participación de Obras o Proyectos viales así tenemos: El Artículo 2 que menciona sobre la



política nacional del medio ambiente estará fundamentada en sus principios y uno de ellos es la responsabilidad de la sociedad en general, del estado y de toda persona natural y jurídica participación en las necesidades básicas siendo una de estas la calidad del Medio Ambiente. parte final, dice que el MARN establecerá lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas publicas en relación con la gestión ambiental y fomentará la participación de organismos no gubernamentales ambientalistas.

Esta participación colectiva es más efectiva ya que así expresan intereses y aspiraciones comunes, en el caso de las ONGs ambientalistas la finalidad es y será la protección del medio ambiente.

#### **4.2.1. UNIDAD ECOLÓGICA SALVADOREÑA (UNES)**

La Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES) fundada en 1987 es una organización u organismo que integra a otros organismos no gubernamentales dedicados a la protección ambiental.

Su objetivo general es unificar, apoyar las actividades de sus instituciones y miembros, su función es velar por el equilibrio Dinámico-Natural que garantice la supervivencia y desarrollo económico-social-cultural del hombre y demás seres vivos. Esta ONGs integra además de organismos, gremios de profesionales, universidades para unificar criterios en la incansable lucha por defender los derechos de las presentes y futuras generaciones para un ambiente sano y equilibrado, como parte de sus estrategias, y aun cuando esta no ha sido al momento de planificar un proyecto o una obra vial o de otra índole para nuestro caso en estudio la construcción de la obra vial interconexión Nejapa-Boulevard Constitución que es una autopista moderna que conecta otros reales viales a la AMSS.

La UNES ha combinado las actividades institucionales con algunas necesidades de presión a favor del medio ambiente, para tratar de hacer conciencia tanto a la ciudadanía como a las instituciones estatales de la

importancia de elaborar EsIA y EIA sin malicias o tomando decisiones arbitrarias como lo realiza el MARN propiciando e incentivando la participación ciudadana al momento de la realización de la EIA, pues esta a través de este tipo de participación que la ciudadanía puede tomar en cuenta la gravedad que implica este tipo de obras con la pérdida de gran variedad de recursos naturales en el municipio de Nejapa.

Dicha problemática fue encarada mediante denuncias en los medios de comunicación manifestando el impacto ambiental a este lugar que es zona de gran carga acuífera pues ANDA mantiene de 9 a 10 pozos de agua que abastecen al AMSS además la importancia ecológica que esta zona tiene y lo irreversible que sería el daño que causó esta construcción.

#### **4.2.2. CENTRO SALVADOREÑO DE TECNOLOGÍA APROPIADA (CESTA)**

ONGs ambientalistas defensora de los derechos del medio ambiente fue fundado haya por los años ochenta la cual promueve la investigación tecnológica no contaminante para cortos problemas como la contaminación.- de la atmósfera e Hidrosfera para estos ha desarrollado alternativas como procesamientos de desechos sólidos, recicle, y el transporte alternativo forma parte del foro de concertación ecológica, formó parte de la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES) y en la actualidad su gestión es independiente.

Como propuestas tenemos la búsqueda de soluciones eficaces al uso de los recursos naturales tomando como experiencias comunitarias, programas de información ecológicas en zonas naturales, investigación ambiental, tecnología alternativa.

Para el CESTA la causa del aniquilamiento del medio ambiente se debe al desarrollo económico inadecuado cuya causa depende de la estructura sistemática del poder que lo mantiene.

Este organismo apuesta a la determinante necesidad de reivindicar el equilibrio ecológico perdido por medio del desarrollo económico, El CESTA

dentro de los movimientos ambientalistas y ecológicos es un actor con capacidad de proponer, incidir, desarrollar actividades en pro del medio ambiente; Criticando fuertemente las líneas de trabajo de los gobiernos en turno y ciertos grupos económicos.

El CESTA ha jugado un papel activo en los procedimientos de EIA y los EsIA de las obras y proyectos que se realizan en AMSS para el caso de la conexión Nejapa Boulevard Constitución que es parte de un megaproyecto, en donde hay zonas afectadas y polémicas a su vez; Para este organismo no se debió construir esa conexión pues la zona es de carga acuífera; y proporciona el agua al AMSS. Denunció el atropello ecológico que esto ocasionará a los habitantes del gran San Salvador, además criticó la actuación maliciosa de las investigaciones estatales como el MARN y el MOP en la construcción de esta obra.

Igualmente el CESTA denunció la forma con que se desarrollaron la EIA y EsIA aclarando los desequilibrios ecológicos que habrá en las zonas detalladas y los impactos negativos e irreversibles sobre el medio ambiente proclamó la inadecuada e ineficiente aplicación de las leyes ambientales y cierto actuar dictatorial que las instituciones antes mencionadas pero el estado no tomó en cuenta los criterios que esta ONGs aportaron, más bien las señalaron como obstáculos que detienen el desarrollo económico del AMSS. Por lo cual la EIA fue vista como pasajero y no como parte del proceso de consulta pública.

## **CAPITULO 5**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES.**

Después de haber Investigado y desarrollado la problemática sobre el medio ambiente, con respecto a la eficacia de la Evaluación de Impacto Ambiental en la construcción vial Nejapa Boulevard Constitución, podemos concluir lo siguiente:

- 1- Concluimos que a través de la historia el Derecho Ambiental se ha venido transformado hasta llegar a nuestros días, con la creación de conceptos como: Evaluación de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Delito Ecológico, Áreas protegidas, Protección a los Recursos Naturales, pero a pesar de estos conceptos protectores se vulnera las Leyes Ambientales, lo que trae consecuencias devastadoras, por tener presente el desarrollo económico sobre el ambiental.
  
- 2- Que el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental en la Construcción Vial Nejapa Boulevard Constitución no se realizó de una forma eficaz, por que la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental no se realizo en el municipio de Nejapa, tal y como lo establece el Art. 25 Literal b), de la Ley del Medio Ambiente, esta consulta publica era indispensable para este proyecto, ya que afecta al medio ambiente y la calidad de vida de la población de la zona, generando contaminación atmosférica, ruidos, vibraciones de motores, cambio de vocación en el uso del suelo, erosión del suelo, disminución de la permeabilidad de las lluvias en el suelo, deslaves, inundaciones.
  
- 3- Así mismo las medidas ambientales propuestas en el permiso ambiental fueron realizadas deficientemente, ya que la reforestación en derecho de vía

no ha tenido los resultados esperados por falta de mantenimiento, muchos de los árboles plantados se secaron, y otros están por secarse por falta de mantenimiento; por otra parte la arborización compensatoria no se realizó ya que en el permiso ambiental se estableció como medida ambiental compensatoria que se crearía un área boscosa de quince hectáreas; además no se ha dado seguimiento a las auditorías ambientales, ya que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no obligó al titular de la obra a replantar los árboles en la zona afectada por dicha construcción.

- 4- Que la Evaluación de Impacto Ambiental tuvo sus orígenes en el ámbito internacional en 1969 en EE.UU., con la promulgación de la Ley National Environment Policy y en el ámbito nacional es hasta la creación de la extinta Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente en 1992 cuando se comienza a aplicar, y es con la creación del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales que se desarrolla ampliamente con la promulgación de la Ley del Medio ambiente y su Reglamento en el año 1998.
- 5- En la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, se regula la EIA y EsIA estableciendo el procedimiento a seguir para realizar los mismos, en nuestro tema de estudio no se realizó tal y como lo establecen dichas normas, ya que dentro de las medidas de compensación, atenuación, mitigación impuestas al titular de la obra, en el permiso ambiental, este no cumplió de una forma satisfactoria.
- 6- Los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador en materia de medio ambiente que regulan la EIA no han tenido aplicación, ya que existe desinterés por parte de las instituciones encargadas de seguir los trámites de ley, como lo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

Ministerio de Obras Publicas.

- 7- El MARN como ente encargado de la protección del medio ambiente y Recursos Naturales, tiene la facultad para exigir el cumplimiento de todas las medidas propuestas al otorgar el permiso ambiental en la Construcción Vial Interconexión Nejapa Boulevard Constitución, y que en la ejecución de la obra vial en estudio no se cumplió, ya que la empresa constructora CONASA SA, no desarrollo con todo lo establecido en el permiso ambiental.
- 8- La falta de coordinación, interés y concientización en la aplicación de la Ley de Medio Ambiente y a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños entre las diversas Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales encargadas de proteger el medio ambiente trae como consecuencia la desprotección al medio ambiente.
- 9- Las medidas ambientales que forman parte del permiso ambiental se han cumplido de manera deficiente, como lo es la mitigación, atenuación y compensación, y siendo el MARN el ente competente para que estas se cumplan, tiene el deber de que en futuros proyectos dichas medidas se realicen basándose en la normativa ambiental.

## **5.2. RECOMENDACIONES.**

Consideramos oportuno y necesario para lograr la realización pertinente del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en proyectos de obras viales, que permitan mejorar en todos los aspectos la realización de éste, de manera que como punto central se tenga que tener en cuenta la protección al medio ambiente. En ese sentido es de suma importancia describir las siguientes recomendaciones.

- 1- Para que la Evaluación de Impacto Ambiental sea eficaz consideramos necesario que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental, realice la consulta pública en los municipios donde se va ejecutar un proyecto de obra vial, para que los posibles afectados expresen sus opiniones, así mismo que se le dé supervisión a las medidas ambientales propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, además es necesario que se realicen auditorías ambientales en la zona para que se controle si las medidas ambientales establecidas en el permiso y programa de manejo ambiental están siendo cumplidas.
- 2- Es necesario que el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas respete la autonomía de los Municipios, pues esta la adquieren por ministerio de ley, además de las facultades que las Alcaldías tienen para emitir sus propias ordenanzas en protección del medio ambiente.
- 3- Teniendo en cuenta el avance de las normativas jurídicas nacionales en protección al medio ambiente se hace necesario que el anteproyecto de ley, de la Evaluación de Impacto Ambiental sea estudiado por la honorable Asamblea Legislativa para su pronta aprobación y promulgación.
- 4- Que los titulares de obras viales le den fiel cumplimiento a la Ley de Medio Ambiente y su reglamento y a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, con relación a las medidas ambientales establecidas.
- 5- Consideramos oportuno expresar que los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, según lo establecido en el Art. 144 de la Constitución son Leyes de la república, por lo cual se les debe dar cumplimiento y además es necesario establecer en los programas

educativos su enseñanza, para su respectivo conocimiento.

- 6- Creemos necesario que debe de existir una institución encargada de regular, supervisar, controlar y verificar las funciones administrativas de cada Institución Gubernamental, para proteger al medio ambiente, para que estas cumplan la función para las cuales han sido creadas y le den cumplimiento a las Leyes relativas a la protección del medio ambiente.
- 7- Consideramos que el Reglamento de la Ley del Medio Ambiente debe de ser reformado, en el Art. 32 Lit. "f", ya que pone bajo reserva la información técnica y financiera de los Estudios de Impacto Ambiental, que pudieran afectar los derechos de propiedad industrial o intelectual y/o intereses lícitos mercantiles, ya que estos no deben de tener reservas de ninguna índole para que se les puedan hacer observaciones.
- 8- Recomendamos no se construyan urbanizaciones en la zona aledaña a la ejecución de dicho proyecto vial, a fin de proteger el medio ambiente.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS.

- Browning David. G., "El Salvador, la tierra y el hombre," año 1971, El Salvador, San Salvador, Edición Dirección de publicaciones Ministerio de Educación.
- Erich Bauer Moudler Scheid "los montes de España en la historia," año 1978, España, Edición Publicaciones Agrarias.
- Fernández Rodríguez y Santamaría Pastor. "Legislación administrativa Española del siglo XIX", año 1900, Editorial Madrid.
- Fisher R. L. "to pography and structure geological society of America Bull." Año 1961, EEUU, Edición Midale América trench.
- Francisco Javier de Gamba "Comentarios a las ordenanzas de minas" año 1961, España, Edición Madrid.
- García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" año 1960 A.V República de Argentina, México, primera edición 1940, Editorial Porrua, S.A.
- Chico Isidro, José Manuel "Inspección Medio Ambiental de actividades industriales", año 1973. Francia París, segunda edición corregida ampliada y actualizada.
- Hernández Pacheco, Isidro "Leyes del fuero Juzgo". año 1960, Editorial Madrid.
- Loperena Rota, Demetrio, " Los principios del derecho Ambiental" año 1968, primera edición, Madrid España.
- López Zepeda, Guillermo "El impacto del cultivo del algodón en la ecología en El Salvador" año 1977, El Salvador Edición única ejemplo de

Jiquilisco, Usulután.

- L. Kramer, "European Community Treaty and Environmental law," 2ª. Ed. Sweet & Maxwell, Londres, año 1995. Inglaterra.
- Tejada Cerna, Joaquín, "Historia Natural y Ecológica del Salvador," año 1988, El Salvador, Edición Ministerio de Educación, Tomo II.
- Martín Mateo, Ramón "Tratado de Derecho Ambiental," año 1991, España, Edición Triviom S. A Madrid Vol. I.
- Borques Chungue, José Manuel, "Nuevos Instrumentos para la tutela ambiental", año 1971, Chile, Editorial Jurídica de Chile.

#### **TESIS.**

- Abarca Alas, José Miltón," Factores Jurídicos, Políticos, Económicos y Culturales que impiden la aplicación efectiva de la Legislación Salvadoreña relativa al Medio Ambiente", año 1996, UES, El Salvador.
- Cabrera Manzano, Julio Cesar, "El Derecho a Un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, frente al daño ambiental efecto de los proyectos urbanísticos." Año 1997, UES El Salvador.
- Farfán Mata, Evelin Beatriz, "Eficacia de los Instrumentos de Gestión Ambiental en el Salvador para la protección del Medio Ambiente", Año 1999, UES El Salvador.
- Murcia Hernández, Elmer "Limitaciones Jurídicas en la Aplicación de la Legislación Nacional y los Tratados Internacionales relativos a la Protección y Conservación del Recurso Forestal, año 1998, UES, El Salvador.
- Peinado Lorca, Manuel "Avances en Evaluación de Impacto Ambiental y eco auditoria, año 1990, UCA, El Salvador, edición UCA.
- Técnicas jurídicas de protección ambiental (UCA)
- Parada Hernández, Francisco Eugenio y Sermeño, Ana Guadalupe.

“Fundamento para la Legislación Ambiental en El Salvador”, año 1996. El Salvador, Editor UCA.

#### **OTRAS FUENTES.**

- Cabanellas de Torres, Guillermo “Diccionario Jurídico elemental Cabanellas, Editorial Heliasta S. R. L, año 1979. Buenos Aires República de Argentina.
- Daugherty H. E, “Conservación ambiental de el Salvador con un plan maestro para parques nacionales y reservas equivalentes”, año 1973, El Salvador, Edición informe técnico N° 1 proyecto FAO. / DP / ELS/ 73/ 004.
- El Salvador, USGS Investigación geológica de los EE.UU. 2001 Riesgos volcánicos en la Región de San Salvador.
- Francesc Bellaubí “Caracterización de los Recursos Hídricos del Municipio de Nejapa,” año 2000, país El Salvador, Edición unica Bellaubi.
- Guevara Moran. “Perfil ambiental estudio de campo” año 1985, El Salvador, Edición U S A I D.
- Holdridge, L, R. “Mapa ecológico del Salvador y memoria explicativa documento de trabajo numero 6 “, AÑO 1975, El Salvador, Edición proyecto P N U D / FAO / ELS / 73 / 004.
- Microsoft Corporation. Ob. Cit.. “Medio Ambiente” la protección jurídica del medio ambiente ( coordinación de VALLE MUÑIZ, JM)

#### **REVISTAS.**

- Goodland, Robert y Tillman, Gus. “Evaluación Estratégica” Revista Prisma N° 19 Septiembre 1996.
- Santamaría, Jorge A. Revista presencia, “EL Medio Ambiente, concepto, definición y problemática general.”

## **LEGISLACION.**

- Constitución de la Republica de el Salvador promulgada por Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 1983, publicada en el D. O. N° 234 T. N°. 381 del 16 de diciembre del mismo año.
- Reglamento de pesca y navegación 1763. edición facsímil Madrid, ministerio de agricultura pesca y alimentación.

## **TRATADOS INTERNACIONALES.**

- Convenio de Las Naciones Unidas Sobre Diversidad Biológica, Suscrito en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil el 5 de Junio de 1992.
- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias En América Central, Suscrito el 5 de Junio de 1992, Ratificado el 19 de Mayo de 1994.
- Convenio Regional Sobre Cambios Climáticos; Suscrito en la República de Guatemala el 29 de Octubre de 1993, ratificado el 14 de Julio de 1994.
- Convenio Regional para el Manejo y conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales; suscrito en la República de Guatemala el 29 de Octubre de 1993, Ratificado el 14 de Julio de 1994.
- Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrito en la Unión Panamericana, Washington, D. C. en 1940 Ratificado 1941
- Cumbre de Johannesburgo, celebrada en Johannesburgo Sudáfrica del 26 de Agosto al 4 de Septiembre del 2002.
- Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio

Humano o Declaración de Estocolmo, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de Junio de 1972.

- Tratado De Kyoto, Suscrito en Kyoto Japón 1998.

#### **LEGISLACIÓN SECUNDARIA.**

- Código Municipal, D. L. N° 274 de fecha 31 de Enero 1986.
- Código Penal, D. L. N° 1030 de fecha 23 de Abril de 1997.
- Proyecto de Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley de Conservación De La Vida Silvestre, D. L. 844 de fecha 14 de Abril de 1994.
- Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, D. L N° 732 de fecha 8 de Diciembre de 1993.
- Ley del Medio Ambiente, D. L. N° 233 de fecha 2 de Marzo de 1998.
- Ley Forestal, D. L. N° 852 de fecha 22 de Mayo del 2002.

#### **ORDENAZAS MUNICIPALES.**

- Ordenanza Municipal de Delimitación del Área del Municipio y declararla prohibida para realizar Lotificaciones, Urbanizaciones, Complejos Industriales, Carreteras, y Complejos Comerciales decretada por el Consejo Municipal de Nejapa, D. M. N° 1 de la Alcaldía Municipal de Nejapa, de fecha 21 de Marzo del 2001.
- Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, D. M. N° 1 de la Alcaldía Municipal de Nejapa, de fecha 30 de Enero de 1998.

## **RESOLUCION DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Y DEL MARN.**

- Informe de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Doctora Beatrice Alamanni de Carrillo, sobre las violaciones al Derecho a la Propiedad y al Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, sobre la construcción de las conexiones Nejapa, Apopa, Trocal del Norte y Boulevard Constitución, Expediente N° 01-0465'02. San Salvador, 18 de Septiembre del 2002.
- Resolución del MARN N° 187-2002, mediante la cual otorga el Permiso Ambiental, a la Sociedad Constructora Nacional, S. A. de C.V, para la apertura de la Interconexión Nueva CA-1 Con Carretera Apopa, troncal del Norte y Boulevard Constitución, de fecha San Salvador, 21 de Mayo 2002.-

## **CONTRATO.**

- "Contrato N° 106-2001. para el diseño y construcción del proyecto Apertura Conexiones Nejapa – Apopa- Troncal del Norte y boulevard Constitución, Tramo I, Interconexión Nueva CA-1 con carretera Apopa – Sitio del Niño, Suscrito en la Ciudad de San Salvador entre el Ministerio de Obras Públicas, transporte y Desarrollo Urbano y la Sociedad CONSTRUCTORA NACIONAL, S. A DE C. V. con fecha 17 de Diciembre del 2001.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS USADAS EN NUESTRA TESIS.**

- 1- AMSS. Área Metropolitana de San Salvador.
- 2- ART. Artículo.
- 3- CN. Constitución.
- 4- °C. Grados Centígrados.
- 5- CESTA. Centro de tecnología apropiada.
- 6- CONAMA. Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 7- CCAD. Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo.
- 8- CO<sub>2</sub>. Dióxido de Carbono.
- 9- CONASA S. A. C. V. Constructora Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 10- C.V. Capital Variable.
- 11-D. O. Diario Oficial.
- 12- D. E. Decreto Ejecutivo.
- 13- D. L. Decreto Legislativo.
- 14-DGC. Dirección General de Caminos.
- 15- DUA. Dirección de Urbanismo y Arquitectura.
- 16-EIA. Evaluación de Impacto Ambiental.
- 17-EsIA. Estudio de Impacto Ambiental.
- 18-EE.UU. Estados Unidos.
- 19-FAO. Organización Para la Alimentación y el Trabajo.
- 20-FGR. Fiscalía General de la Republica.
- 21-Ha. Hectáreas.
- 22-KM<sup>2</sup>. Kilómetros Cuadrados.
- 23- KM. Kilómetro.
- 24-LMA. Ley de Medio Ambiente.

- 25-LDOTAMSS. Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños.
- 26-LIT. Literal.
- 27-MARN. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 28-MSNM. Metros Sobre el Nivel del Mar.
- 29- MM. Milímetros.
- 30-MOP. Ministerio de Obras Públicas.
- 31-MAG. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 32-MIPLAN. Ministerio de Planificación.
- 33-N° Número.
- 34-OPAMSS. Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
- 35-ONU. Organización de las Naciones Unidas.
- 36- OMS. Organización Mundial de la Salud.
- 37- OIT. Organización Internacional del Trabajo.
- 38- OEA. Organización de los Estados Americanos.
- 39-OCDE. Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.
- 40-ONGs. Organizaciones No Gubernamentales.
- 41-P. N. C. Policía Nacional Civil.
- 42-PRDHH Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 43-PMA. Programa de manejo ambiental.
- 44-PAA. Programa de adecuación ambiental.
- 45-T. Tomo.
- 46-SS. San Salvador.
- 47- SINAMA. Sistema Nacional de Medio Ambiente.
- 48- S.A. Sociedad Anónima.
- 49-UNES. Unidad Ecológica Salvadoreña.